

MÁS DE
100 PREGUNTAS Y
RESPUESTAS SOBRE EL

DERECHO DE CUMPLIMIENTO

(COMPLIANCE)

EN MEXICO

Cómo apegarse a las mejores
Prácticas Corporativas
en la Empresa Moderna



EDITORIAL ISEI
EMPRESA LÍDER

Lic. Carlos Vital Román Sánchez

Lic. Carlos Vital Román Sánchez

DERECHO DE CUMPLIMIENTO (COMPLIANCE) EN MEXICO

Materia con fines educativos y con fines de lucro PROHIBIDA SU VENTA

MAS DE

100 PREGUNTAS Y
RESPUESTAS SOBRE EL

DERECHO DE CUMPLIMIENTO

(COMPLIANCE)
EN MEXICO

Lic. Carlos Vital Román Sánchez

Primera edición
Noviembre de 2018

Segunda edición
Enero de 2020

© Derechos reservados conforme a la Ley
por el Autor y por la Empresa Editorial.

EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.

Av. Del Taller No. 82 P.A

Col. Tránsito, Cuauhtémoc

C.P. 06820, Ciudad de México

Tel. conmutador: 55 5096-5100

Prohibida la reproducción total o parcial
de esta obra por cualquier medio, sin la autorización
escrita del Autor o de esta Empresa Editorial.

Número de Registro de la CANIEM 564.

ISBN-978-607-541-234-4

CONTIENE INFORMACION PUBLICADA EN EL D.O.F. HASTA EL 10 DE
DICIEMBRE DE 2019.

LOS COMENTARIOS EXPUESTOS EN ESTA OBRA SON
RESPONSABILIDAD DEL AUTOR.

IMPRESO EN MEXICO
PRINTED IN MEXICO

DATOS DEL AUTOR

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana, con estudios de Maestría en Derecho Corporativo en la Universidad Anáhuac y de Posgrado en Derecho de la Propiedad Intelectual e Industrial, Derecho Penal, Derecho de Amparo y Derecho Civil por la Universidad Panamericana, así como Diplomado en Contratos y Operaciones Mercantiles por el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en Arbitraje Comercial Internacional por la Escuela Libre de Derecho, en Competencia Económica por la Universidad Iberoamericana y en Proceso Penal Acusatorio y Juicios Orales, impartido por el Centro de Estudios Jurídicos Carbonell. Cuenta con más de treinta años de experiencia docente, ha sido profesor de Derecho en la UNITEC, la UVM, la EBC, Universidad Gestalt y la UDF. Es socio activo de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados. Adicionalmente es articulista de la Revista del Abogado Corporativo y autor de los libros "Derecho a la Privacidad, a la Protección de Datos y a la Información en México", publicado por Thomson Reuters en 2014 y de "Frases, Pensamientos y Anécdotas para Abogados", publicado por Editorial Porrúa en 2016.

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROPRIEDAD SU

**“LO QUE LAS LEYES NO PROHIBEN,
PUEDE PROHIBIRLO LA HONESTIDAD”**

Séneca

**“ENTRE MAS CORRUPTO ES EL ESTADO,
MAS LEYES TIENE”**

Cornelio Tácito

“UNE MAS EL DELITO QUE LA AMISTAD”

Arturo Durazo Moreno

**“MI CONCIENCIA TIENE PARA MI MAS PESO
QUE LA OPINION DE TODO EL MUNDO”**

Marco Tulio Cicerón

**“CAMBIAR AL MUNDO, AMIGO SANCHO,
NO ES LOCURA, NI UTOPIA, SINO JUSTICIA”**

Don Quijote de la Mancha

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

DEDICATORIA

A mis hijos

Victoria y
Maximiliano:

La luz de mi vida.

“No esperen a
tenerlo todo
para disfrutar de
la vida. Ya
tienen vida para
disfrutarlo todo.”

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROPONIDA SU

ADVERTENCIA

La presente obra tiene fines académicos y de divulgación jurídica únicamente.

No constituye una opinión jurídica personalizada para empresa, entidad o persona física alguna.

El Autor se deslinda de cualquier relación o responsabilidad legal alguna con las personas físicas o morales que lean la obra y les recomienda que antes de aplicar las disposiciones contenidas en este libro, analicen su situación concreta, tomando en cuenta sus condiciones particulares, el giro de su negocio, su nacionalidad, su objeto social y sus planes de negocios individuales. Además de que les recomiendo también recurrir al consejo jurídico profesional de un experto en la materia, quien deberá ser el que tenga la última palabra para orientarlos en la aplicación de las leyes mencionadas en este material, observando en todo momento las particularidades especiales de cada caso.

Por último, les comento a mis amables lectores, que las leyes se reforman o derogan todos los días, así que no puedo asegurar que para cuando este libro vea la luz, las disposiciones legales a las que hace referencia continúen vigentes. Por favor tengan en cuenta lo anterior, antes de tomar alguna decisión importante de negocios.

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

INDICE

ADVERTENCIA

INTRODUCCION

CAPITULO I. DERECHO DE CUMPLIMIENTO EN MEXICO

¿Qué es el Derecho de Cumplimiento?

¿Qué es Gobierno Corporativo? ¿Cómo está regulado en México? ¿Es diferente al Derecho de Cumplimiento?

¿Qué hacer para implementarlo y cómo iniciar?

El Gobierno Corporativo en la OCDE

¿Qué es el Código de Mejores Prácticas Corporativas?

¿Dónde está regulado el Gobierno Corporativo en México?

Diferencias o similitudes entre el Derecho de Cumplimiento y el Gobierno Corporativo

¿Qué es "Soft Law"?

¿Qué es un Oficial de Cumplimiento?

¿Cuáles son los objetivos generales de un Oficial de Cumplimiento?

Deberes y responsabilidades de un Oficial o Encargado de Cumplimiento

Encargados de Cumplimiento en México

Creación, implementación y manejo de un departamento de Cumplimiento en una empresa

Descripción de puestos y conformación del equipo humano del área de Cumplimiento

¿Sólo las grandes empresas deben tener área de Cumplimiento?

¿Existe una materia de Cumplimiento en las carreras de Derecho de nuestro país?

¿Qué es un Riesgo de Cumplimiento?

¿Qué es una evaluación de Riesgos en materia de Cumplimiento?

¿En qué son diferentes las Evaluaciones de Riesgo de Cumplimiento de otras evaluaciones de riesgo?

Construyendo un marco de aplicación y una metodología

¿Cómo educar a la empresa y a su personal sobre Cumplimiento?

¿Quién debe proporcionar y recibir la capacitación?

¿Hay alguna obligación legal de registrar un Programa de Cumplimiento y/o curso de capacitación en un registro oficial?

CAPITULO II. POLITICA ANTICORRUPCION

¿Qué es la Corrupción?

¿Dónde está regulada o sancionada la corrupción en nuestro país?

¿Qué es el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción en México?

¿Cuáles son los temas más importantes que se introdujeron en la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción?

¿Cuáles son los temas más importantes que se introducen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para las empresas privadas?

¿Cuáles son las sanciones para las Violaciones Administrativas Privadas?

¿Cuáles son las violaciones administrativas específicas dirigidas a los particulares?

¿Está permitido dar regalos o invitar a comer a funcionarios públicos, si ese beneficio es de cuantía menor?

¿Qué es el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024?

¿Cuáles son las prioridades de este Programa?

¿Qué es la Ley Federal de Austeridad Republicana?

¿Qué es el nuevo Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de recepción y disposición de obsequios, regalos o similares, por parte de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal y en qué consiste?

¿Qué puede hacer una entidad privada para disminuir el riesgo de ser sancionada por este nuevo SNA?

¿Qué es el Modelo de Programa de Integridad Empresarial?

¿Hay un formato de Cláusula Anticorrupción que se pueda usar en las compañías?

¿Cuáles son las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional?

¿Cuáles son los elementos de un eficiente Programa Corporativo de Cumplimiento, de acuerdo con las Reglas de la ICC?

¿Qué Convenciones Internacionales existen en relación con este tema?

¿Qué responsabilidades legales tienen las empresas privadas y los Oficiales de Cumplimiento en relación con el SNA y las políticas Anticorrupción?

¿Qué es la FCPA?

¿Quién está sujeto a la FCPA en México?

¿Hay algún modelo o formato de Política Anticorrupción?

Política Anticorrupción de Grupo Panda.

Política Anticorrupción de Buzz Soda:

CAPITULO III. POLITICA ANTILAVADO DE DINERO

¿Qué es el lavado de dinero?

¿Qué ley regula la prohibición de lavar dinero en México, principalmente?

¿Cuáles son las actividades vulnerables?

¿Qué es la identificación y qué son los avisos?

¿Cuáles son los montos actualizados para la identificación y reporte de actividades vulnerables?

¿Cuáles son los montos actualizados para los avisos?

Quiénes realicen las actividades vulnerables ¿deben conservar la información y documentación únicamente de forma electrónica?

¿Qué fechas deben contener los avisos?

¿Cuándo se deben presentar los avisos?

¿Cómo puede una persona darse de alta para dar los avisos, ante qué autoridad y qué se requiere?

¿Qué información debe contener el aviso?

¿Se debe presentar el aviso si el pago se realiza con cheque o transferencia electrónica y no en efectivo?

¿Es actividad vulnerable los servicios de construcción, en los que no se involucren operaciones de compra o venta de inmuebles?

¿Puede considerarse como actividad vulnerable la comercialización habitual de remolques?

¿Cuándo se entenderá que fue realizado el acto u operación de comercialización o distribución de vehículos?

¿Es considerada una actividad vulnerable la prestación de servicios profesionales entre empresas de un mismo grupo empresarial?

¿La fracción XI del numeral 17 de la LFPIORPI es aplicable a personas físicas o morales?

¿Recibir donativos de una entidad sin fines de lucro es considerada una actividad vulnerable?

¿Se debe dar de alta aquella donataria que la mayor parte de sus donaciones no puedan ser identificadas?

¿Sobre el arrendamiento como actividad vulnerable, quién es el obligado el arrendador, el arrendatario o ambos?

¿Si una persona emite comprobantes digitales por conducto del SAT por la renta de inmuebles, cumple con la obligación de presentar avisos?

¿Cómo se presenta el aviso en el caso de recibir varias rentas por adelantado?

¿Quién debe realizar el trámite de alta y registro y cumplir con las obligaciones en caso de copropiedad?

¿Qué pasa si se han celebrado varios arrendamientos? ¿Cómo se deben presentar los avisos?

¿Qué es la acumulación de actividades vulnerables?

En caso de que dos actividades vulnerables coexistan en un mismo acto u operación, ¿quién debe presentar el aviso?

¿Se debe presentar un aviso por cada acto u operación o en un mismo aviso se puede informar más de una operación e incluir las correspondientes a un mes?

¿Es necesario presentar un aviso si en un mes no se realizó ningún acto u operación?

¿Las prohibiciones al uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos son aplicables a todos o únicamente a quienes realizan actividades vulnerables?

¿Es posible aceptar para el cumplimiento de las obligaciones de pago recibido en una o varias exhibiciones una cantidad menor a la máxima que establece la LFPIORPI?

¿Qué es la UIF?

¿Qué sucede en caso de incumplir con las obligaciones?

¿Existen visitas de verificación?

¿Cuáles son las autoridades facultadas para realizar visitas?

¿Cómo se lleva a cabo la visita?

¿Existe una regulación especial en materia de prevención contra el Lavado de Dinero para bancos y aseguradoras?

¿Es obligatorio tener un Oficial de Cumplimiento en materia de prevención contra el Lavado de Dinero en todas las empresas?

¿Cuáles son las funciones y responsabilidades de un Oficial de Cumplimiento en materia de prevención contra el Lavado de Dinero?

Regulación del Oficial de Cumplimiento en la Ley del Mercado de Valores de México

¿Hay algunos ejemplos de Políticas Antilavado de Dinero?

¿Cuándo se expidió la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio?

¿Qué naturaleza tiene la extinción de dominio en nuestro país?

¿Qué novedades hay en la Nueva Ley de Extinción de Dominio?

¿Qué nuevos actos pueden ser constitutivos de delito para que aplique la nueva Ley de Extinción de Dominio?

¿Qué hace a la Ley de Extinción de Dominio especialmente debatible?

Las Reformas a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y ¿cómo afectan a los empresarios?

¿Cómo afecta esta reforma penal-fiscal a los empresarios?

CAPITULO IV. POLITICA ANTIMONOPOLIO O DE COMPETENCIA ECONOMICA

¿Qué estudia el Derecho de Competencia Económica?

Derecho de Competencia Económica en México

¿Cuál es el organismo encargado de vigilar la libre competencia en México y sus principales funciones?

¿Qué actividades están prohibidas, de acuerdo con la LFCE mexicana?

¿Qué son las Prácticas Monopólicas Absolutas?

¿Qué son las Prácticas Monopólicas Relativas?

¿Hay alguna forma de disminuir o evitar la sanción por incurrir en prácticas monopólicas, ya sean absolutas o relativas, de acuerdo a la LFCE?

¿Cuáles son las sanciones por incurrir en las prohibiciones de la LFCE señaladas anteriormente?

¿Puede la COFECE practicar visitas de inspección a las empresas, para asegurarse que cumplen con la LFCE?

¿Es obligatorio permitir dichas visitas?

¿Cómo se llevan a cabo las visitas de verificación de la COFECE?

¿Es obligatorio designar a un Oficial de Cumplimiento en materia de Competencia Económica en México?

¿Qué características o habilidades debe reunir el Oficial de Cumplimiento en materia de Competencia Económica?

¿Existen formatos o ejemplos de Políticas en materia de Competencia Económica?

Política Antimonopolios y de Competencia Económica de Black Gold

¿Qué debo hacer si un tema inapropiado se aparece en una asociación de comercio o industria?

¿Qué tipos de asociaciones comerciales o grupos de industria deben ser revisados por el Departamento Legal?

¿Puedo yo intercambiar información con competidores cuando tengo un interés legítimo de negocios?

¿Cómo puede ser debidamente estructurada una información intercambiada con los competidores?

¿Qué puntos debo considerar si mi negocio está considerando una operación conjunta?

CAPITULO V. POLITICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

¿Qué es privacidad?

¿Dónde está regulado el Derecho a la Privacidad, a la Intimidad y a la Protección de Datos Personales en México?

¿Qué leyes en México regulan principalmente la Protección de Datos Personales?

¿Cuáles son los principios de la Protección de Datos de acuerdo a la LFPDPPP?

¿Qué derechos tienen los Titulares de los Datos Personales?

¿Qué son los derechos ARCO?

¿Cuáles son las reglas para transferir datos en México?

¿Cuál es la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de las leyes en materia de Protección de Datos Personales en México?

¿Puede el INAI llevar a cabo visitas de verificación a las empresas?

¿Cuáles son las infracciones y sanciones que la LFPDPPP prevé?

¿Existen delitos en materia de Protección de Datos Personales en México?

¿Hay algún formato especial para redactar un Aviso de Privacidad?

¿Todas las empresas están sujetas a las disposiciones de la LFPDPPP?

¿Todas las empresas que manejan datos personales deben tener un Oficial de Cumplimiento y política de Protección de Datos?

¿Cuáles son las obligaciones del Encargado de conformidad con el Reglamento de la LFPDPPP?

¿Hay alguna otra ley o regulación donde se contemplen las obligaciones de los Encargados?

¿Qué es el nuevo Reglamento General de Protección de Datos Europeo (RGPDE)?

¿Es aplicable el RGPDE a las empresas en México?

¿Existen formatos de Políticas de Protección de Datos Personales?

Política de Privacidad de Try & Save

Política de Uso y Revelación de Información de Tel Star

Política y Aviso de Privacidad de Mex Steel

CAPITULO VI. CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

¿Es obligatorio tener un Código de Etica y Conducta en la empresa?

¿Qué es ética?

¿Qué es un Código de Conducta empresarial?

¿Hay un formato para redactar un buen Código de Etica y Conducta?

¿Cómo denunciar violaciones al Código de Conducta?

¿Qué hacer en caso de violaciones al Código de Conducta?

¿Quién debe encargarse de sancionar al empleado que viole el Código de Conducta?

¿Que casos debe resolver el Comite de Codigo de Conducta y cuales el área de Recursos Humanos?

¿Qué cualidades o características debe reunir el encargado de administrar el Código de Conducta?

¿Qué es la Norma Oficial Mexicana sobre Riesgos Psicosociales en el Trabajo?

¿Cuáles son las obligaciones y medidas más relevantes que contempla la NOM-035?

Código de Conducta de Panther

Código de Etica de Dreams

Código de Conducta de Banana Inc. (Declaración de Etica)

BIBLIOGRAFIA, LEYES Y FUENTES DE INFORMACION CONSULTADAS

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

INTRODUCCION

Durante muchos años he impartido la materia de Derecho Corporativo en diversas universidades de mi país y siempre empiezo el curso diciéndoles a mis alumnos lo siguiente: "El Derecho Corporativo no existe", es una mezcla de varias materias, algunas de ellas muy ordinarias y nada novedosas, como el Derecho Civil o el Derecho Mercantil, por ejemplo, materias que han existido desde hace siglos y que forman parte del Derecho Corporativo, también conocido por algunos como el Derecho de Empresa. Asimismo les he comentado a mis alumnos que el Derecho Corporativo o, como ya dije antes, el Derecho de Empresa, es toda aquella materia del Derecho que afecta a los empresarios en su día a día, por ejemplo, el Derecho Societario. La mayor parte de las empresas están constituidas como personas morales, luego entonces, el Derecho Societario les aplica enteramente. Otro ejemplo: Las empresas todos los días celebran contratos, por lo tanto, el Derecho Civil les aplica al cien por ciento. La mayor parte de las empresas tienen trabajadores, entonces les aplican las disposiciones del Derecho Laboral, esa rama tan conocida del Derecho. ¿Por qué doy tantos circunloquios sobre el tema? porque un abogado que se dedica al Derecho Corporativo o de Empresa, tiene que tener conocimientos básicos de todas las materias antes referidas y de muchas más, y esa es una de las razones por las que no puede haber libros de Derecho Corporativo, por la simple y sencilla razón de que cualquier rama del Derecho que involucre a las empresas puede considerarse como parte de dicha especialidad. Mienten los que han publicado libros intitulados "Derecho Corporativo", pretenden sorprender a los ignorantes. Sería prácticamente imposible escribir un libro que abarque todas las materias que podrían afectar a los empresarios o a sus empresas.

Pues bien, hace algunos años se incorporaron nuevos temas al Derecho Corporativo en nuestro país y se creó una subdivisión a esa materia que, como ya dije anteriormente, no existe como tal. Esas nuevas materias del Derecho de Empresa son conocidas con el nombre de "Derecho de Cumplimiento" y cada vez se hacen más populares en el medio, sobre todo en las grandes empresas que tienen costosos jurídicos formados por numerosos abogados y variadas especialidades.

Cuando el Autor comenzó a trabajar en los jurídicos de diversas empresas de México, los abogados hacían de todo, no habían tantas especialidades, ni tampoco tantas leyes que cumplir; sin embargo, en los 24 años que tengo de dedicarme al Derecho Corporativo, he visto surgir numerosas materias que cuando me recibí de abogado simplemente no existían, o por lo menos no en México, como las Prácticas Anticorrupción o la Protección de Datos Personales. En ese orden de ideas, los abogados que nos dedicamos al Derecho de Empresa hemos tenido que ir aprendiendo paralelamente con el surgimiento de estas nuevas materias, incluso, hemos tenido que ir innovando nuevas figuras legales y procedimientos encaminados a cumplir con estas nuevas especialidades que se van multiplicando diariamente en México y en el mundo.

Hace muchos años Napoleón Bonaparte decía: "existen tantas leyes, que nadie puede estar seguro de no morir ahorcado" y Goethe, por su parte, decía: "*si se quisieran estudiar todas las leyes, no habría tiempo material para infringirlas*", los pensamientos anteriormente citados, aunque tienen

siglos de haber sido pronunciados, cobran extraña relevancia y actualidad hoy en día. Estamos en un medio en el que surgen nuevas leyes todo el tiempo y en el que las que ya existían, son modificadas un día si y el otro también, así que tenemos que estar actualizándonos permanentemente. Incluso, me atrevo a afirmar, que para cuando esta obra vea la luz, seguramente ya tendrá varias disposiciones desactualizadas.

El objetivo de mi obra es dar a conocer a los abogados que se quieran introducir en el *Derecho de Cumplimiento*, los aspectos más generales de dicha especialidad e, incluso, también permitir a los no abogados el conocer los aspectos fundamentales sobre esta materia.

Debo advertirles a los lectores que éste no es un estudio exhaustivo sobre el mentado Derecho de Cumplimiento, sería imposible y pretencioso hacerlo, sin embargo, modestia aparte, creo que le permitirá al lector adentrarse al mundo del Derecho de Cumplimiento por primera vez y le permitirá al empresario y/o a sus asesores, introducirse en esta materia también.

El libro fue escrito en forma de preguntas y respuestas para facilitar su estudio y evitar aburridas referencias doctrinarias, espero que su elementalidad no ofenda a los verdaderos especialistas en esta materia y que lo vean como un elemento más de aprendizaje de esta hermosa y necesaria materia del Derecho.

El Autor

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROPIEDAD SU

CAPITULO I. DERECHO DE CUMPLIMIENTO EN MEXICO

¿Qué es el Derecho de Cumplimiento?

No existe una definición en el Derecho Mexicano, o por lo menos no al momento en que el autor escribe estas líneas, de Derecho de Cumplimiento.

En términos generales, el Derecho de Cumplimiento significa actuar conforme a una regla, conforme a una especificación, a una política, a un estándar o a una ley. El Cumplimiento Regulatorio describe la meta a la que toda organización aspira alcanzar en sus esfuerzos por asegurarse que está consciente y ha tomado las medidas necesarias para cumplir con leyes importantes, políticas y reglamentos. Debido al incremento en el número de regulaciones y a la necesidad de transparentar las operaciones, las organizaciones están adoptando cada vez más el uso de controles integrales y armonizados para los objetivos anteriormente mencionados. Este objetivo es necesario para asegurarse de que se cumplan con todos los requerimientos gubernamentales sin la necesidad de duplicar esfuerzos innecesarios o actividades.

El Derecho de Cumplimiento es una figura tomada del Derecho Anglosajón que se caracteriza más por prevenir problemas que por remediar males o castigar conductas indebidas.

De hecho, podría afirmarse que es de relativa creación. Nació junto con las prácticas del Gobierno Corporativo.

El Cumplimiento Corporativo comprende el diseño, la implementación y el monitoreo de políticas efectivas, programas, procedimientos y prácticas alrededor de una organización y de sus empleados, así como otros representantes a quienes les sean aplicables requerimientos y regulaciones legales, relacionadas con los negocios y actividades de dicha organización, así como también con la detección de potenciales violaciones a estas disposiciones legales por parte de empleados o funcionarios del negocio. El Cumplimiento Corporativo también comprende la implementación de políticas internas y procedimientos adoptados por las organizaciones para minimizar los riesgos para dichas entidades y asegurar un comportamiento ético y una conducta personal adecuada por parte de los empleados y representantes de la organización.

Aunque algunos tipos de programas de cumplimiento y políticas pudieran ser apropiados para una organización en particular, éstos pueden variar de acuerdo al tamaño y complejidad de todas las organizaciones grandes, pequeñas o de otro tipo, éstas se benefician al tener programas efectivos de cumplimiento en vigor, ya sean formales o informales, que estén bien diseñados, ajustados a las operaciones de las empresas y constantemente monitoreados después de su puesta en marcha.

Aun y cuando el diseño e implementación de un programa efectivo de cumplimiento corporativo es importante para todo tipo de empresas, un buen programa no es efectivo sin una cultura de cumplimiento dentro de

una organización, que fomente un verdadero espíritu de compromiso a dicho programa comenzando desde los equipos de liderazgo. Un programa exitoso requiere de reportes oportunos de probables violaciones al programa a los funcionarios competentes dentro de la organización, así como un manejo pronto y adecuado de dichas violaciones.

Se pueden recurrir a los servicios de abogados experimentados y capacitados para apoyar a las organizaciones, no sólo para el diseño de programas de cumplimiento que sean apropiados y efectivos, sino también a la luz del tamaño, forma, enfoque operacional, complejidad, estructura corporativa y amplitud de actividades de una organización, sino también para auxiliar a las organizaciones para solucionar aparentes violaciones a dichos programas, así como a las leyes y reglamentos existentes.

En la humilde opinión del Autor, el Derecho de Cumplimiento es el conjunto de políticas, programas, reglamentos internos, cursos de capacitación, entrenamientos, líneas de denuncia, programas de incentivos y de sanciones, programas de remediación y cualquier otra regulación, ya sea que provenga de una ley o reglamento del Gobierno o de que haya sido creada por una organización pública o privada, creadas para evitar violaciones a cualquier tipo de ley, para inspirar confianza en los clientes y proveedores de una organización o en cualquier persona o entidad que se acerque a la misma. Su implementación puede generar ahorros significativos en materia legal, ya que disuadiría a los empleados y funcionarios de la empresa para violar la ley y generaría mayor confianza en los clientes, lo que a la larga redundaría en mayores ventas y consecuentemente más ingresos. No existe una lista detallada o exhaustiva de los programas que se comprenden en esta materia; sin embargo, los más comunes y, por consiguiente, los que más se utilizan en la práctica son:

- a) Prácticas Anticorrupción;
- b) Prácticas Antimonopolio;
- c) Prácticas de Protección de Datos y Confidencialidad;
- d) Prácticas Antilavado de Dinero;
- e) Prácticas de Igualdad de Género y Antidiscriminación;
- f) Prácticas de Responsabilidad Corporativa; que incluyen, por ejemplo, protección al medio ambiente o ahorro de energía;
- g) Prácticas de implementación de Códigos de Conducta y Ética; y
- h) Prácticas de Tráfico de Información Privilegiada

Estas políticas o normas internas de conducta, también están encaminadas a devolverle a la sociedad lo mucho que ésta le ha dado a una empresa, a través de prácticas que se traduzcan en un beneficio a la sociedad, por ejemplo, campañas de reforestación, de ahorro de papel y agua, de ahorro de energía, de donaciones, de trabajo pro-bono, de servicios gratuitos a la comunidad, de educación o de combate al trabajo infantil o repudio a la discriminación o esclavitud.

En resumen, el Derecho de Cumplimiento es la observancia estricta de la ley y de las políticas y estándares creados unilateral y voluntariamente por una organización, para prevenir riesgos y gastos legales a la misma, inspirar confianza en los clientes y aportar algo a la comunidad.

¿Qué es Gobierno Corporativo? ¿Cómo está regulado en México? ¿Es diferente al Derecho de Cumplimiento?

El Gobierno Corporativo es el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la estructura y el funcionamiento de los órganos de gobierno de una empresa. En concreto, establece las relaciones entre la junta directiva, el consejo de administración, los accionistas y el resto de partes interesadas, y estipula las reglas por las que se rige el proceso de toma de decisiones sobre la compañía para la generación de valor.

En los últimos años, y más concretamente a raíz del inicio de la crisis financiera, la comunidad internacional ha comprendido la importancia que tiene que las sociedades que cotizan en bolsa sean gestionadas de manera adecuada y transparente. El buen gobierno de las empresas es la base para el funcionamiento de los mercados, ya que favorece la credibilidad, la estabilidad y contribuye a impulsar el crecimiento y la generación de riqueza.

La debilidad que mostraron los gobiernos corporativos de grandes organizaciones en el pasado ha multiplicado las exigencias de transparencia, veracidad, buenas prácticas y comportamiento empresarial responsable por parte de los inversores, de los consumidores y de la sociedad en general, que no sólo prestan atención ya a los indicadores financieros, sino que quieren saber también cómo se han logrado esos resultados.

El Gobierno Corporativo comprende lo siguiente:

- La toma de decisiones que tienen que ver con la dirección estratégica general de la empresa y sus políticas corporativas: inversiones, fusiones y adquisiciones, nombramiento de ejecutivos, planes de sucesión.
- Los mecanismos de control sobre el correcto desempeño de la dirección ejecutiva y la implementación del plan estratégico aprobado.
- El cumplimiento normativo o *compliance*: el establecimiento de las políticas y procedimientos adecuados para garantizar que tanto la empresa, como sus directivos, empleados y terceros cumplen con el marco normativo aplicable.
- Las relaciones entre los principales órganos de gobierno de la compañía, así como los derechos y deberes de cada uno de ellos: consejo de administración, junta directiva y accionistas.

A medida que las empresas evolucionan y van adentrándose en procesos de internacionalización, las operaciones se vuelven más complejas, se diversifican los negocios y aumentan los riesgos tanto en el ámbito legal como en el de la imagen pública. La mejor manera de asegurar el éxito y el crecimiento continuado estará en la progresiva profesionalización tanto de la gestión operativa como del gobierno corporativo.

La aplicación de un código de buen gobierno es la garantía para el crecimiento sostenible de la empresa en el mediano y largo plazo, ya que ayuda a restablecer la confianza de los inversionistas, aumenta el acceso al crédito extranjero, atrae el talento y fomenta la imagen de marca. En palabras de la Presidenta de la Comisión de Economía y Competitividad del Congreso de los Diputados de España, Elvira Rodríguez Herrero, "los avances en gobierno corporativo hacen a las empresas más atractivas

como negocio, más sostenible económicamente y, por lo tanto, más competitivas"².

El Gobierno Corporativo en México es el marco de normas y prácticas, que se refieren a las estructuras y procesos para la dirección de las compañías, por el cual, un consejo de administración asegura la rendición de cuentas, la equidad y la transparencia en la relación de una empresa con sus todas las partes interesadas (la junta directiva, los accionistas, clientes, empleados, gobierno y la comunidad)³.

¿Qué hacer para implementarlo y cómo iniciar?

A continuación se mencionan algunos de los aspectos que se recomienda observar para una adecuada implementación del Gobierno Corporativo:

- Tener un Consejo de Administración competente, democrático y capaz, así como comités dentro del mismo Consejo de Administración, incluyendo el Comité de Auditoría, debidamente estructurados.
- Contar con procesos de gobierno documentados y bien definidos.
- Tener disciplina en el proceso interno para confirmar el flujo de información específica al Consejo, en relación con el cumplimiento de reglamentos externos.
- Contar con herramientas para facilitar la acción efectiva y eficiente del Consejo de Administración y de los comités.
- Implementar mayor transparencia en la empresa (estructura del consejo, lineamientos, estatutos).

Beneficios:

- Equidad entre todos los Accionistas y protección de sus derechos.
- Visión independiente que facilite la transparencia, eficiencia y seguridad de la información.
- Permite la realización de proyectos de inversión atractivos.
- Clasifica, simplifica y optimiza el crecimiento operativo.
- Promueve la inversión en la organización.
- Coordinación eficiente entre los distintos involucrados en la toma de decisiones estratégicas (accionistas, órganos de gobierno, administración, familiares y/o terceros interesados).
- Permanencia, transparencia y rendición de cuentas.
- Previene conflictos entre familias de inversionistas.
- Reconocimiento por parte de inversionistas, otras empresas y mercados internacionales.
- Mejora la imagen de la empresa.
- Genera potencial de crecimiento.
- Permite incorporar el valor de intangibles como son la marca y crédito mercantil⁴.

En México el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) define al Gobierno Corporativo como el sistema bajo el cual las sociedades son dirigidas y controladas. Para Adrián Cadbury el Gobierno Corporativo se encarga de mantener el balance entre las metas sociales y económicas de la empresa y las metas individuales y comunes de los accionistas.

El Gobierno Corporativo en la OCDEs

Los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE fueron emitidos por primera vez en 1999 (habiendo iniciado trabajos desde abril de 1998), desde entonces se han convertido en referentes para lograr la promoción de la inversión en el mundo.

En el 2002, la OCDE emitió los siguientes Principios Básicos:

- Equidad.
- Transparencia.
- Rendición de cuentas.
- Responsabilidad.

Equidad: Este se divide en dos sub-principios: (i) Que el Gobierno Corporativo debe de proteger los derechos de todos los Accionistas (Principio I de la OCDE); y (ii) Que el Gobierno Corporativo debe de asegurar un tratamiento equitativo que incluya a los accionistas de las minorías y los extranjeros (Principio II de la OCDE).

Transparencia: La organización debe asegurar la revelación oportuna, completa y precisa de todos los asuntos relevantes (materiales), incluyendo la situación financiera, el desempeño, la tenencia accionaria y el gobierno corporativo de la empresa.

Rendición de Cuentas: El Consejo será responsable ante los accionistas de llevar: (i) la dirección estratégica, y (ii) la administración efectiva de la compañía; para ello, los consejeros deberán de tener en cuenta el cumplimiento de los deberes fiduciarios previstos en ley.

Responsabilidad: La compañía deberá reconocer y respetar los derechos de los stakeholders y promover una activa cooperación entre empresas y dichos *stakeholders* a fin de crear riqueza, trabajo y sustentabilidad.

¿Qué es el Código de Mejores Prácticas Corporativas?

1. Los principios de "Gobierno Corporativo" de la OCDE emitidos en 1999 establecen que cada país debe emitir sus propios principios adecuándolos al marco regulatorio y cultura empresarial.
2. Derivado de lo anterior, el CCE de nuestro país se constituyó en Comité de Mejores Prácticas Corporativas a fin de desarrollar y emitir un código en esta materia.
3. Este Código es de carácter voluntario para las empresas.
4. Estas recomendaciones son válidas para todas las sociedades en México, tanto las inscritas en la Bolsa Mexicana de Valores, como las privadas.
5. Se han tomado en cuenta todas las características de las sociedades mexicanas como su origen, su carácter familiar, su estructura accionaria y la importancia de ciertos accionistas.

6. Las recomendaciones van dirigidas y son aplicables a todas las sociedades, sin distinguir su tamaño o si cotizan o no en el mercado de valores.
7. En noviembre de 2006, el CCE publicó la primera versión revisada con: 7 capítulos y 47 prácticas o recomendaciones.
8. En abril de 2010, se publicó una segunda versión quedando integrado por: 7 capítulos y 51 prácticas o recomendaciones.
9. El 30 de abril del 2011 fueron emitidos por primera vez los primeros anexos al Código.

¿Dónde está regulado el Gobierno Corporativo en México?

No hay una disposición exacta o clara en el Derecho Mexicano, o por lo menos no hasta el momento en que el Autor escribe estas líneas, que defina al Gobierno Corporativo en nuestro país o una que enumere sus requisitos, características u obligatoriedad. Hay algunas disposiciones en la Ley del Mercado de Valores mexicana que se refiere a ese tema y en doctrina al respecto, sin embargo, como ya se dijo en líneas precedentes, su implementación en algunas empresas de nuestro país es una práctica cotidiana, inclusive en empresas que no cotizan en Bolsa.

Diferencias o similitudes entre el Derecho de Cumplimiento y el Gobierno Corporativo

En cuanto a la pregunta sobre las diferencias o similitudes entre el Derecho de Cumplimiento y el Gobierno Corporativo, en mi opinión, las descripciones anteriores de ambos conceptos la contestan.

Podríamos afirmar que el Gobierno Corporativo es el género y el Derecho de Cumplimiento es la especie.

El Gobierno Corporativo está más encaminado hacia la administración de la empresa y su trato con los *stakeholders* que hacia entes externos. El Gobierno Corporativo es una forma eficiente, transparente y honesta de administrar una empresa y dentro de las acciones que se llevan a cabo para hacerlo están las de instaurar una práctica o departamento de Cumplimiento (mejor conocida por el anglicismo *Compliance*).

El Derecho de Cumplimiento abarca a todos los miembros de una organización e, incluso, a sus proveedores y terceros con quienes celebra contratos, en cambio, el Gobierno Corporativo no, éste tiene únicamente que ver con los inversionistas, con la administración del negocio, con la aplicación y distribución de utilidades y con el pago de impuestos. Podríamos decir que el Derecho de Cumplimiento abarca conductas internas y externas, mientras que el Gobierno Corporativo está enfocado sólo a asuntos internos de nivel ejecutivo.

En lo que sí coinciden ambos conceptos es en que generan confianza hacia los accionistas, socios, empleados, terceros, gobierno, clientes y la sociedad en general.

Otra coincidencia es que la mayor parte de su instauración es voluntaria y tiene como consecuencia prevenir riesgos legales y ahorrar gastos legales por la violación de leyes y reglamentos.

Finalmente, apuntaré que la instauración de ambas figuras, Gobierno Corporativo y Derecho de Cumplimiento, generalmente se realiza en grandes empresas y por lo regular en empresas que cotizan en bolsa, sin

embargo, eso no quiere decir que sólo los grandes corporativos puedan tenerlas. El Gobierno Corporativo y las prácticas de Cumplimiento pueden instaurarse en cualquier tipo de empresa y de tipo de negocio. De hecho, esto puede ser un detonante de su crecimiento y reconocimiento en el medio de los negocios.

¿Qué es “Soft Law”?

La expresión “*Soft Law*” busca describir la existencia de fenómenos jurídicos caracterizados por carecer de fuerza vinculante aunque no carentes de efectos jurídicos o al menos con cierta relevancia jurídica.

Con el uso de dicho término no sólo se pretende evidenciar la existencia de determinados instrumentos internacionales que no obstante no ser vinculantes tienen relevancia jurídica, sino también albergan bajo su mando diversas manifestaciones de acuerdos interestatales y consensos internacionales que independientemente de su valor jurídico se incorporan al discurso internacional y producen ciertos efectos que repercuten de diferentes formas en la formación, desarrollo, interpretación, aplicación y cumplimiento del derecho internacional, tanto en el ámbito interno de los Estados como en el propio seno del derecho internacional.

En México es poco conocido este término, sin embargo se encuentra muy desarrollado en Europa y en los Estados Unidos de América. ¿Por qué se menciona en esta obra?, porque hay quienes afirman que el Gobierno Corporativo y el Derecho de Cumplimiento forman parte de ese tipo de Derecho, del *Soft Law*. Ya lo veremos en algunos años, cuando su aplicación se convierta en una práctica más cotidiana en nuestro país¹⁰.

Para mayor abundamiento sobre este tema, recomiendo al lector revisar una tesis aislada de los Tribunales Federales de nuestro país, denominada “*Soft Law*”: Los criterios y directrices desarrollados por órganos internacionales encargados de la promoción y protección de los derechos fundamentales son útiles para que los Estados, en lo individual, guíen la práctica y mejoramiento de sus instituciones encargadas de vigilar, promover y garantizar el apego irrestricto a los derechos humanos¹¹.

¿Qué es un Oficial de Cumplimiento?

Una persona contratada por una compañía cuyo trabajo es asegurarse que dicha empresa cumple con todas las leyes o reglamentos que aplican a su giro de negocio.

El Jefe Encargado de Cumplimiento¹² vigila que el Programa Corporativo de Cumplimiento funcione como un ente independiente y objetivo que revisa y evalúa los temas o preocupaciones en materia de cumplimiento dentro de una organización. Este puesto se encarga de que el Consejo de Administración, la Dirección y el resto de los empleados estén en cumplimiento con las leyes y reglamentos de agencias reguladoras, así como también de que las políticas y procedimientos estén siendo observados y que la conducta dentro de la organización se adecue a las políticas o estándares de comportamiento de la compañía.

El Encargado de Cumplimiento es:

- Un canal de comunicación que recibe y direcciona temas de cumplimiento a los recursos que sean necesarios para investigar y resolver una investigación; y
- Un último recurso interno con el cual las personas que estén involucradas en estos temas se puedan comunicar después de haber

consultado y agotado otros canales.

¿Cuáles son los objetivos generales de un Oficial de Cumplimiento?

El Encargado de Cumplimiento actúa como parte o subordinado del Director General y el Consejo Corporativo de Cumplimiento¹³ al monitorear y reportar el resultado de los esfuerzos de cumplimiento y ética de la compañía y al proveer una guía para el Consejo y el equipo de liderazgo sobre temas relacionados con cumplimiento. El Encargado de Cumplimiento junto con el Consejo de Administración, está facultado para implementar todas las acciones que sean necesarias para asegurar la realización de los objetivos de un programa efectivo de cumplimiento.

Deberes y responsabilidades de un Oficial o Encargado de Cumplimiento

- Desarrollar, iniciar, mantener y revisar políticas y procedimientos para la operación general de un Programa de Cumplimiento y sus actividades relacionadas encaminadas a prevenir conductas ilegales, antiéticas o impropias.
- Manejar el día a día de las operaciones del Programa anteriormente citado.
- Desarrollar y periódicamente revisar y actualizar los Estándares de Conducta para resaltar su constante aplicación y relevancia al constituir una guía de conducta para la gerencia y el resto de los empleados.
- Colaborar con otros departamentos (por ejemplo, Administración de Riesgos, Contraloría, Capital Humano, etc.) para canalizar los asuntos de cumplimiento a los canales adecuados para investigarlos y posteriormente resolverlos.
- Consultar al Abogado Corporativo, si es necesario, para resolver asuntos delicados en materia de cumplimiento.
- Responder supuestas violaciones a leyes, reglamentos, políticas, procedimientos y Estándares o Códigos de Conducta al evaluar o recomendar la iniciación de procedimientos de investigación.
- Desarrollar y vigilar un sistema uniforme de manejo de dichas violaciones.
- Actuar como un ente independiente evaluador que asegure que los asuntos o preocupaciones de cumplimiento dentro de una organización están siendo apropiadamente evaluados, investigados y resueltos.
- Monitorear, y si es necesario, coordinar actividades de cumplimiento de otros departamentos para que actúen conjuntamente con el objeto de lograr el cumplimiento y homologuen prácticas.
- Identificar áreas potenciales de cumplimiento de vulnerabilidad y riesgo.
- Desarrollar e implementar planes de acción correctivos para resolver asuntos problemáticos y proveer una guía general de cómo evitar o atender situaciones similares en el futuro.
- Proporcionar reportes de manera regular y, según se requiera, mantener informados a los Consejos de Administración sobre la operación y avance de los esfuerzos de cumplimiento.

- Asegurarse de reportar apropiadamente sobre violaciones, actuales o potenciales, para facultar debidamente su observancia a las agencias apropiadas según se requiera.
- Establecer, dirigir y atender una línea telefónica ("Hotline") de cumplimiento.
- Instituir y mantener un programa efectivo de comunicación del cumplimiento para la organización, incluyendo la promoción de (a) el uso de la Hotline de Cumplimiento; (b) Darle prioridad y peso al conocimiento de los Estándares de Conducta; y (c) el entendimiento de los temas de cumplimiento actuales y futuros, así como de las políticas y procedimientos.
- Trabajar con el Departamento de Recursos Humanos y otros que sean necesarios, para desarrollar un programa efectivo de entrenamiento, incluyendo capacitación introductoria para nuevos empleados, así como capacitación permanente para todos los empleados y gerentes de la organización.
- Monitorear el desempeño de los Programas de Cumplimiento y actividades relacionadas, de una manera constante y permanente, adoptando las medidas que sean necesarias para mejorar su efectividad.

Encargados de Cumplimiento en México

El Encargado de Cumplimiento en México, a diferencia del Derecho de Cumplimiento y del Gobierno Corporativo, sí tiene un fundamento legal en la legislación de nuestro país. Sus funciones y responsabilidades están claramente descritas en varias leyes de México, como por ejemplo, la del Mercado de Valores, la de Prevención contra el Lavado de Dinero o la de Protección de Datos Personales, entre otras, sin embargo, nos referiremos a ellas más adelante, ya que en la presente obra se incluyen capítulos especiales referentes a esos temas de cumplimiento.

Creación, implementación y manejo de un departamento de Cumplimiento en una empresa

La práctica y la experiencia nos han enseñado que existen empresas que por la complejidad y tipo de sus operaciones, requieren el montaje de un área o departamento de Cumplimiento, en cuyo caso el Oficial de Cumplimiento apoyaría su labor en un equipo de trabajo que le permitiera cubrir todas las dependencias y oficinas de la institución en forma adecuada e implementar apropiadamente las políticas y estándares de cumplimiento que sean necesarios para lograr el objetivo de prevenir riesgos y regresar a la comunidad algo de lo mucho que ella le ha dado al negocio.

Para lograr lo anterior, obviamente se tienen que tomar en cuenta el tamaño y características especiales del negocio, sin embargo, a continuación se proporcionan una serie de recomendaciones para la implementación del área de Cumplimiento:

- Descripción y conformación del equipo humano.
- Descripción de los recursos técnicos.
- Asignación de presupuesto y de espacios para desempeñar su labor.
- Ubicación en el organigrama de la organización.

- Asignación de funciones y responsabilidades de cada miembro del equipo.
- Relación con la auditoría interna y externa.
- Relación con el jurídico, interno y/o externo de la empresa.
- Interacción, en su caso, con el departamento de mercadotecnia o comunicación social.
- Interacción con el departamento de recursos humanos de la empresa.

Descripción de puestos y conformación del equipo humano del área de Cumplimiento

Las personas que conformen el equipo de trabajo que apoye al Oficial de Cumplimiento deberán ser preferentemente profesionistas (de las carreras de Administración, Contaduría, Ingeniería Industrial, Derecho, Economía, etc.) con experiencia en el área del negocio de que se trate. No hay un perfil profesional único para este puesto, es decir, no tiene que ser un abogado o contador necesariamente. Las características pueden variar de acuerdo al giro del negocio, no es lo mismo el departamento de Cumplimiento de una empresa minera o grupo bancario que el de una cadena de hoteles o empresa fabricante de alimentos. La descripción del puesto y características profesionales del Oficial o Encargado de Cumplimiento, así como las de su equipo, variarán tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de cada empresa.

Para la conformación del equipo de trabajo, se sugiere desarrollar los siguientes aspectos:

- Identificar las funciones específicas del área de Cumplimiento y las interrelaciones con otras unidades funcionales del negocio.
- Identificar las necesidades de recursos humanos, con base en la definición de funciones específicas asignadas al área de Cumplimiento.
- Seleccionar al personal con base en el perfil trazado por el área de personal en coordinación con el Oficial de Cumplimiento.
- Definir cargos y describir sus funciones.
- Ubicar al área en el organigrama de la empresa, especificando líneas de autoridad y de comunicación.
- Definir a los recursos técnicos, sus funciones y su interrelación con el resto del equipo de Cumplimiento.

El personal que ejerce sus funciones en el área de Cumplimiento, debe tener el apoyo de la alta gerencia (Junta Directiva o Consejo de Administración), para que se logre la colaboración de todo el personal de la empresa, y logre así, ejecutar sus labores sin impedimentos, ni contratiempos.

La ubicación organizacional del Oficial de Cumplimiento debe permitirle mantener un canal de comunicación abierto, dispuesto a informar sobre asuntos de sumo interés, con el Consejo de Administración o Junta Directiva de la institución.

La Junta Directiva o Consejo de Administración debe ser el ente encargado de nombrar y remover del cargo al Oficial de Cumplimiento, este aspecto hace más independiente la labor de dicho ejecutivo.

La misión, objetivos, estrategias, autonomía y responsabilidad del área de Cumplimiento, deben estar documentados y aprobados por la Junta Directiva o el Consejo de Administración, en su caso.

La creación del área de Cumplimiento, debe contemplar:

- La posición orgánica del área.
- La autorización para acceder a toda la información de la empresa y para realizar las visitas de inspección a oficinas y dependencias de la misma, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas y las reglamentaciones internas desarrolladas por el área de Cumplimiento o por las que estén contempladas en la legislación mexicana aplicable.
- Funciones y responsabilidades de cada miembro del equipo humano.

El área de Cumplimiento debe tener a su vez un manual de procedimientos y organigrama internos, cuyo contenido dependerá del tipo de negocio al que pertenezca y al tamaño e importancia de la empresa.

¿Sólo las grandes empresas deben tener área de Cumplimiento?

Como ya se mencionó en líneas anteriores, la práctica de Cumplimiento no está reservada única y exclusivamente a grandes empresas, sino también a las medianas e incluso pequeñas.

El combate a la corrupción y a prácticas prohibidas representa un inmenso reto para cualquier tipo de negocio. Para las compañías que no tienen el tamaño y los recursos de una gran trasnacional, el reto será todavía más grande, puesto que tienen que cumplir con las mismas disposiciones legales que las de sus contrapartes más grandes y están a menudo más expuestas a la corrupción y a riesgos en materia de competencia, teniendo menos recursos humanos y financieros para hacerlo.

A menudo se piensa que, cuando aparece una política en materia de anticorrupción, antimonopolio o cualquier otra, las pequeñas compañías reciben un tratamiento especial y más indulgente que las grandes. De acuerdo a este razonamiento, las disposiciones legales sobre la criminalización de prácticas de corrupción y/o de actos prohibidos tendrían que estar adecuadas a las particulares circunstancias de las empresas pequeñas. La anterior es una mala interpretación: los estándares sobre anticorrupción, antimonopolio o cualquier otra disposición obligatoria, son las mismas para todo tipo de empresas, grandes, medianas o pequeñas.

La verdad es que implementar y operar áreas de Cumplimiento en empresas pequeñas o familiares sí es altamente recomendable, sin embargo, éstas tendrán que asignar a esas áreas a personas que seguramente deberán realizar varias funciones al mismo tiempo, por cuestiones de presupuesto, y no dedicarse solamente a las de Cumplimiento.

En la práctica se suele designar para esos puestos, los de encargados de Cumplimiento, a los contadores o contralores de la empresa y, desafortunadamente, la mayoría de las veces, ni siquiera se les informa sobre dicha designación, mucho menos se les proporciona un entrenamiento adecuado o se les advierte de las consecuencias que acarreará su falta de cumplimiento.

El Autor ha conocido casos en los que a algunas personas se les ha nombrado como encargados de Cumplimiento de áreas tales como

Antilavado de Dinero o Protección de Datos Personales, y dichas personas ni siquiera saben lo que tienen que hacer.

Lo recomendable es instaurar este tipo de prácticas en todo tipo de empresas y, si no se conocen las obligaciones que se adquieren con la implementación del área de Cumplimiento, recurrir a los expertos. Hay varios recursos disponibles a los que se puede acceder, algunos de ellos de manera gratuita, para asesorarse en esta novedosa materia, como lo mencionaremos más adelante en esta elemental obra.

¿Existe una materia de Cumplimiento en las carreras de Derecho de nuestro país?

Hasta donde el Autor tiene conocimiento, no. El que esto escribe tiene más de 23 años dedicándose a la docencia en varias universidades y no conoce materias, a nivel licenciatura, que se refieran a estos temas.

Como ya se explicó en el proemio de este libro, el Derecho de Cumplimiento no es una materia como tal, está compuesta de varias otras materias de reciente creación en México, como el Derecho a la Protección de Datos o las leyes Anticorrupción. Los abogados que se dedican a estos temas generalmente están incorporados a grandes despachos transnacionales o empresas internacionales que han adquirido estas prácticas de sus casas matrices, por eso es tan importante empezar a implementar esta materia en las carreras de derecho actuales. Lo que sí hay, aunque de una manera poco abundante, son conferencias, diplomados y seminarios sobre Derecho de Cumplimiento y materias aisladas del mismo, sobre todo, cursos especiales para empresarios en instituciones como la Bolsa Mexicana de Valores, la ICC, el CCE o el IMEF, pero nada más. Es urgente empezar a capacitar a los profesionistas en general sobre estos temas, pero sobre todo, a los abogados corporativos, ya que seremos éstos los que asesoremos a los empresarios en el corto, mediano y largo plazo.

¿Qué es un Riesgo de Cumplimiento?

Riesgo de Cumplimiento es la amenaza sobre las finanzas de una organización o sobre su reputación como resultado de violaciones a las leyes, reglamentos, códigos de conducta o estándares organizacionales. Para entender la exposición al riesgo, muchas organizaciones necesitan mejorar sus procesos de evaluación de riesgos, con el objeto de mitigar la exposición del riesgo.

¿Qué es una evaluación de Riesgos en materia de Cumplimiento?

Es una evaluación encaminada exclusivamente a asuntos de Cumplimiento. Evalúa el riesgo de no atender o atender equivocadamente, una alerta sobre estas materias y brinda alternativas de solución.

¿En qué son diferentes las Evaluaciones de Riesgo de Cumplimiento de otras evaluaciones de riesgo?

Las compañías u organizaciones llevan a cabo diferentes evaluaciones para diferentes tipos de riesgos. Por ejemplo, ellas pueden llevar a cabo evaluaciones de empresa para identificar riesgos en cuanto a la estrategia de empresa, operaciones, cuestiones financieras o de cumplimiento, a las cuales la organización está expuesta. En la mayoría de los casos, el proceso de evaluación de riesgos de la empresa está enfocado en la identificación de riesgos en las "apuestas de negocios de la empresa", - aquellos que pudieran impactar la capacidad de la organización para lograr sus objetivos estratégicos-.

Muchas empresas también llevan a cabo auditorías internas sobre evaluación de riesgos para apoyar en el desarrollo de un plan de auditoría interno. Una evaluación tradicional de auditoría interna es proclive a considerar riesgos en los Estados Financieros y otros riesgos operacionales y de cumplimiento.

Mientras que ambas clases de estas evaluaciones están típicamente enfocadas a identificar riesgos significativos relacionados con el Cumplimiento, ninguna de ellas está diseñada para identificar específicamente riesgos en materia de Cumplimiento o legal.

En virtud de lo anterior, mientras que las evaluaciones de riesgo en materia de Cumplimiento deben estar ciertamente ligadas a la empresa o a los procesos de auditoría internos de la misma, ellos requieren generalmente de un enfoque mucho más apropiado. Lo anterior no quiere decir que ellos no puedan ser llevados a cabo concurrentemente, muchas organizaciones deben ser capaces de combinar las actividades que sean necesarias para apoyar varias evaluaciones al mismo tiempo, tal vez después de una evaluación inicial de identificación de riesgos en materia de Cumplimiento, así como también de evaluación de procesos.

La evaluación de riesgos de Cumplimiento ayudará a la empresa a entender el rango completo de su exposición al riesgo, incluyendo la posibilidad de que un nuevo riesgo pueda presentarse, así como las razones por las que puede ocurrir y la severidad de su impacto.

Una evaluación debidamente diseñada para riesgos en materia de Cumplimiento también puede ayudar a las organizaciones a priorizar riesgos, mapear estos riesgos e identificar si pueden afectar a los dueños del negocio, así como también colocar recursos de manera efectiva para mitigar dichos riesgos.

Construyendo un marco de aplicación y una metodología

Debido a que la aparición de riesgos potenciales en materia de Cumplimiento hacia la organización, es un asunto muy complejo, cualquier tipo de evaluación puede emplear un marco de aplicación y una metodología. El marco deberá recaer en el panorama general de los riesgos de cumplimiento y lo organiza en dominios de riesgo, mientras que la metodología contempla métodos, objetivos y subjetivos, para evaluar dichos riesgos.

El marco necesita ser comprensible, dinámico y adecuado para permitir a la organización identificar y evaluar las categorías de cumplimiento de riesgo a las cuales está expuesta.

Algunos riesgos de cumplimiento son específicos para cada industria u organización –por ejemplo, regulaciones de seguridad para trabajadores de manufacturas o reglas que gobiernen las conductas de representantes de ventas en la industria farmacéutica. Otros riesgos de Cumplimiento trascienden industrias y geografías, como los que se refieren a conflictos de interés, acoso sexual, privacidad y retención de documentos–.

Aplicando la metodología y llevando a cabo la evaluación de riesgo usando una metodología objetiva para evaluar el probable y potencial impacto de cada riesgo ayudará a la organización a entender su exposición inherente al riesgo.

“Riesgo inherente” es el riesgo que existe por la ausencia de cualquier tipo de control o estrategias de mitigación de riesgos. Desde el principio, tener un entendimiento preliminar de los riesgos inherentes ayuda a la

organización a desarrollar una vista oportuna de su estrategia para mitigar los riesgos.

Y cuando las organizaciones identifican riesgos inherentes ellas pueden considerar estrategias claves de mitigación de riesgos que se podrían dividir en las siguientes cuatros categorías:

- **Impacto Legal:** Acciones regulatorias o legales emprendidas en contra de la organización o de sus empleados que podrían acarrear multas, penalizaciones, prisión, embargos o inhabilitaciones.
- **Impacto Financiero:** Impactos negativos en relación con el objeto principal del negocio, compartición de precios, ganancias potenciales futuras o pérdida de confianza en el inversionista.
- **Impacto en el negocio:** Eventos adversos, como embargos o cierres de plantas, que podrían afectar significativamente la capacidad de la organización para operar.
- **Impacto reputacional:** Los daños a la reputación de las empresas o a la marca –por ejemplo, malos boletines de prensa o en las redes sociales, pérdidas en la confianza de los clientes o disminución en la moral de los empleados–.

Es muy importante proveer medidas cuantitativas y cualitativas para cada categoría. Sin embargo, como sucede con todas las evaluaciones de riesgo, las medidas específicas pueden ser evadidas.

En el caso de riesgos con un impacto financiero directo, un valor monetario real puede ser medido con respecto al riesgo.

Otro medio para evaluar el riesgo es usando una escala crítica que indique el alcance del impacto, en caso de que una cuestión de incumplimiento ocurra.

El alcance del impacto puede describirse en términos cualitativos. Por ejemplo, por lo que se refiere a impacto reputacional, un bajo impacto puede traducirse en una cobertura de prensa mínima, mientras que un alto impacto puede ser la aparición de prensa negativa en los medios de comunicación nacionales.

¿Cómo educar a la empresa y a su personal sobre Cumplimiento?

A través de un Programa de Entrenamiento sobre Cumplimiento.

Las actividades de educación y capacitación en Cumplimiento deben tener como propósito el introducir conceptos teóricos y explicar sus implicaciones en el día a día de las actividades del negocio.

Un programa básico de Cumplimiento usualmente cubre las siguientes materias:

- 1) Una estructura de instrumentos regulatorios y legales que guíen al programa de Cumplimiento de la compañía, incluyendo, por ejemplo, leyes y reglamentos en materia de anticorrupción y antimonopolios;
- 2) Las disposiciones principales del Código de Conducta de la compañía.
- 3) El programa de la compañía sobre Ética y Cumplimiento: Su diseño, estructura y objetivos;

- 4) Ejemplos de las áreas de riesgo específicas de la industria a la que se dedique la compañía y ejemplos de prácticas inapropiadas;
- 5) Sanciones legales y disciplinarias posibles por conductas impropias o ilegales;
- 6) Banderas rojas para identificar factores o circunstancias que posean un alto riesgo de ser prácticas antiéticas;
- 7) Canales para buscar consejo, plantear preocupaciones y reportar probables violaciones dentro de la compañía;
- 8) Políticas de Cumplimiento por escrito y procedimientos, así como su implementación:
 - a) Monitoreo, aprobación e información sobre intermediarios y terceras personas con quienes la empresa tenga relaciones;
 - b) Monitoreo, aprobación y capacitación a los proveedores de la empresa y socios de negocios;
 - c) Monitoreo y aprobación de regalos de patrocinadores y hospedajes, viajes y eventos especiales; y
 - d) Monitoreo en caso de una fusión o adquisición.
- 9) Llevar y mantener libros seguros y confiables, así como registros contables.

Para los empleados cuyos trabajos demandan capacitación adicional en materia de Cumplimiento, el contenido de sesiones avanzadas de capacitación debe estar personalizado a sus específicas necesidades. Por ejemplo, sesiones especiales dedicadas a los gerentes de ventas podrían estar enfocadas al cumplimiento de políticas y procedimientos sobre designación de vendedores, dar y recibir regalos o regalar hospedajes. Otras sesiones especiales podrían estar dedicadas a políticas antimonopolio o anticorrupción, por ejemplo.

Como se enfatizó en párrafos anteriores, las actividades de entrenamiento deberán incluir, lo más posible, casos de estudio y ejemplos que se refieran al día a día de las actividades profesionales de los participantes. Un punto útil de referencia para el entrenamiento es la herramienta de capacitación RESIST, por sus siglas en Inglés, (Resistir la Extorsión y la Petición en Transacciones Internacionales) la cual desarrolla escenarios de la vida real y provee una guía práctica para el personal de las empresas sobre cómo prevenir y responder a una solicitud inapropiada de un cliente, socio de negocios o funcionario público, de la manera más eficiente y ética posible.

¿Quién debe proporcionar y recibir la capacitación?

El Oficial de Cumplimiento y su equipo, pero si la compañía apenas está empezando su área de Cumplimiento, el mercado está lleno de consultores especializados y competentes quienes pueden proporcionar la capacitación.

Recurrir a un consultor puede, de hecho, ser la mejor opción si la compañía es relativamente pequeña y no tiene los recursos humanos apropiados para enfrentar la nueva demanda del reto que representa proveer una capacitación actualizada en materia de Cumplimiento a su personal.

En opinión del Autor, todo el personal de la compañía debe estar en conocimiento de las políticas de Cumplimiento. Todo el personal debe conocer los reglamentos y estándares internos que se deben obedecer con el objetivo de llevar a cabo el Cumplimiento. No obstante lo anterior, por supuesto que ciertas políticas o reglas están dirigidas a personas específicas, como son los directivos de alto nivel, los del departamento jurídico o personal de contraloría, en estos últimos casos la capacitación puede ser más detallada o personalizada a puestos especiales.

¿Hay alguna obligación legal de registrar un Programa de Cumplimiento y/o curso de capacitación en un registro oficial?

No. Al menos no al momento en el que el Autor escribe estas líneas. Las políticas y/o reglamentos de Cumplimiento, como se dijo anteriormente, tienen un fin más reputacional y social que legal. Las compañías que implementen un área de Cumplimiento, programa o capacitación, buscan ganar una buena reputación más que cumplir con un requerimiento legal.

Este tipo de materias son de aplicación voluntaria, sin embargo, hay unas leyes específicas que sí prevén la designación oficial de un Oficial o Gerente de Cumplimiento, como lo comentaremos más adelante.

Mientras tanto, el único objetivo de la compañía que implemente un área de Cumplimiento, entrenamiento o programa, será ganar respeto, confianza y mejorar su reputación entre sus competidores y clientes, actuales o potenciales, así como regresar a la comunidad los beneficios que dicha compañía ha obtenido durante su existencia.

¿Existe alguna responsabilidad penal hacia las personas morales en México?¹⁴

De conformidad con lo señalado por el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización.

Así, para que la persona jurídica pueda ser responsable penalmente de los delitos cometidos es necesario que se presenten las siguientes situaciones o requisitos:

1. Que el delito sea cometido a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios proporcionados por la persona jurídica. Esto es, aunque el delito no se cometa a su nombre o por su cuenta, bastará con que el beneficio obtenido sea para ella o se usen para cometer el delito los medios propios de la entidad jurídica, para que sea responsable del delito cometido.
2. Que se haya determinado que existió inobservancia del debido control en su organización. Es decir, que el delito se realizó por no existir en la entidad el control interno o políticas adecuadas para evitarlo, o bien que, aun existiendo ese control o políticas, no hubo la vigilancia o supervisión adecuada para cumplir con ello y así evitar que la empresa o entidad jurídica en general pueda ser usada para cometer algún delito.

Ahora bien, para la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica de que se trate no es requisito alguno el que la conducta tipificada como delito sea efectuada por los representantes legales, administradores, socios o accionistas de la persona jurídica, sino que el

delito puede ser cometido por cualquier agente, sea empleado de la entidad o no, que actúe en representación de la persona jurídica o no, independientemente del nombre o cargo que desempeñen, pues para imputar responsabilidad penal a la entidad bastará que el delito se cometa a través de los medios proporcionados por la misma, es decir, usando los medios de que se vale la persona jurídica para realizar sus actividades.

El artículo 421 del CNPP establece que no se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.

La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados o de la parte más relevante de todos ellos.

Sanciones:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 422 del CNPP, en relación con el diverso 11 Bis del Código Penal Federal (CPF), las consecuencias jurídicas o sanciones aplicables a las personas jurídicas que sean responsables penalmente estarán en función de si se trata de personas jurídicas con personalidad propia o no.

En el caso de personas jurídicas con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

1. Sanción pecuniaria o multa.
2. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito.
3. Publicación de la sentencia.
4. Disolución.
5. Las demás que expresamente determinen las leyes penales.

En el caso de personas jurídicas sin personalidad jurídica propia que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, podrá imponérseles una o varias de las siguientes consecuencias jurídicas:

1. Suspensión de sus actividades.
2. Clausura de sus locales o establecimientos.
3. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión.
4. Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación del sector público.
5. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores.
6. Amonestación pública.

Disminución de la Sanción:

Conforme al artículo 11 Bis, último párrafo del CPF, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.

Las disposiciones que imponen una responsabilidad penal a las personas jurídicas en general ya están vigentes en nuestro país; por tanto, las mismas representan un riesgo operativo más a considerar, debido a que puede ocasionar consecuencias tan graves como la suspensión de actividades, la clausura de establecimientos, la imposibilidad de realizar ciertas actividades, su intervención o incluso la disolución de la entidad.

Con base en lo anterior, es de suma relevancia rescatar que este nuevo marco de responsabilidades requiere, a su vez, de un marco de gestión novedoso en las organizaciones y modelos de organización o prevención, a lo que se le ha llamado *compliance*, es decir, un conjunto de políticas internas que permitan a las empresas prevenir una responsabilidad de esa naturaleza y, en su caso, mitigar la responsabilidad o guiarla en los momentos de crisis.

Esto constituye propiamente una autorregulación y la adopción de medidas encaminadas a prevenir los delitos; considerando tanto las características particulares de la empresa como las disposiciones aplicables. Por ejemplo, los programas deben tomar en cuenta: el tamaño de la organización, incluir políticas para promover una cultura de legalidad, implementar mecanismos de supervisión por parte de personal calificado, evitar la delegación de poderes discrecionales; así como los procedimientos disciplinarios, entre otros¹⁵.

1 Nota del Autor: Como se desprende de los conceptos arriba mencionados, existen diversas prácticas, políticas o estándares en materia de Cumplimiento, sin embargo, esta obra sólo abordará seis capítulos, que son: I. Derecho de Cumplimiento en México; II. Política Anticorrupción; III. Política Antimonopolio; IV. Política Antilavado de Dinero; V. Política de Protección de Datos Personales; y VI. Código de Conducta y Ética.

2 *Ibidem*.

3 Website de la Bolsa Mexicana de Valores.

4 *Ibidem*.

5 "Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico". Es un foro único en donde los gobiernos de 30 economías democráticas trabajan conjuntamente para enfrentar los desafíos económicos y sociales de la globalización y al mismo tiempo aprovechar sus oportunidades.

6 Inversionistas.

7 El Código de Mejores Prácticas es de libre acceso a través de la siguiente liga a Internet: <http://www.cce.org.mx/sites/default/files/CodigoMejoresPracticas.pdf>

8 Ver "Guía de Gestión de Riesgos para las Empresas" emitida por la International Chamber of Commerce México, el día 19 de octubre de 2017. Se encuentra disponible en Internet.

9 www.diccionariojuridico.mx

10 Para mayor conocimiento sobre el tema, recomiendo el artículo "El fenómeno del Soft Law y las nuevas perspectivas del Derecho Internacional", de Mauricio Iván del Toro Huerta, publicado en el Anuario Mexicano de Derecho Internacional, volumen VI, 2006 pp. 513-549.

- 11 Número de Registro: 2008663. Tesis Aislada. Materia: Constitucional. Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. 16 de marzo de 2015. Tomo III. Tesis: XXVII.3o.6 CS (10a.). Página 2507
- 12 También se le conoce en Español como Gerente de Cumplimiento o por su anglicismo "Compliance Manager" o "Compliance Officer".
- 13 En otras palabras, el órgano colegiado máximo de administración dentro de la empresa.
- 14 Requena, Carlos y Cárdenas Gutiérrez, Salvador. "Compliance Legal de la Empresa. Una tendencia regulatoria mundial". Publicado por Dofiscal-Thomson Reuters en Agosto de 2016. México.
- 15 Información tomada del artículo denominado "La responsabilidad penal de las personas morales en México y la importancia del Gobierno Corporativo de las empresas", escrito por Samuel Uziel Rivero Prado. Publicado en la Revista del Abogado Corporativo número 63, enero-febrero 2018. Dofiscal. México.

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

CAPITULO II. POLITICA ANTICORRUPCION

¿Qué es la Corrupción?

En el latín es donde podemos establecer que se encuentra el origen etimológico del término corrupción. En concreto, emana del vocablo "*corruptio*", que se encuentra conformado por los siguientes elementos: el prefijo "con-", que es sinónimo de "junto"; el verbo "*rumpere*", que puede traducirse como "hacer pedazos"; y finalmente el sufijo "-tio" que es equivalente a "acción y efecto".

Corrupción es la acción y efecto de corromper (depravar, echar a perder, sobornar a alguien, pervertir, dañar).

En otro sentido, la corrupción es la práctica que consiste en hacer abuso de poder, de funciones o de medios para sacar un provecho económico o de otra índole. Se entiende como la política o el mal uso del poder público para obtener una ventaja ilegítima.

El tráfico de influencias, el soborno, la extorsión y el fraude son algunas de las prácticas de corrupción, que se ven reflejadas en acciones como entregar dinero a un funcionario público para ganar una licitación o pagar una dádiva o coima para evitar una clausura.

A la corrupción se encadenan otros delitos, ya que el corrupto suele incurrir en prácticas ilegales para permitir o solicitar algo ilegal. Un policía resulta corrupto si recibe dinero de un hombre para que le permita robar en una casa sin intromisión policial. En este caso se juntan dos delitos: el acto de corrupción y el robo¹⁶.

La corrupción es el abuso del poder público para el beneficio privado¹⁷.

Según la Secretaría de la Función Pública de nuestro país¹⁸, corrupción es el abuso del poder público para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.

Corrupción a gran escala: La corrupción a gran escala consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.

Actos de corrupción menores: Los actos de corrupción menores consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.

Corrupción política: Manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio.

¿Dónde está regulada o sancionada la corrupción en nuestro país?

De hecho, este tema es relativamente nuevo en México. No me refiero a las prácticas de corrupción, que son tan antiguas como nuestra propia historia, sino a su regulación y sanción.

Aunque los temas de corrupción han estado desde hace muchos años tipificados como delitos y como causas de inhabilitación de funcionarios públicos, no fue sino hasta hace muy poco tiempo que se legisló de una manera más integral al respecto, como lo señalaremos más adelante.

¿Qué es el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción en México?

En mayo de 2015, 14 artículos de la Constitución Mexicana fueron reformados para crear el llamado "Sistema Nacional Anticorrupción" (SNA).

Adicionalmente, también se legislaron leyes secundarias, consistentes en diversas leyes y reglamentos que fueron promulgadas también y que tienen como propósito el establecimiento de la coordinación de diferentes autoridades mexicanas administrativas con autoridades penales para luchar contra la corrupción en nuestro país.

La mayoría de esa legislación está dirigida a armar la estructura administrativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Auditoría Superior de la Federación, la Fiscalía Especializada en Anticorrupción, y otorgarles las facultades necesarias para supervisar y sancionar los actos de corrupción.

A primera vista, pareciera ser un sistema enfocado principalmente en las entidades públicas y sus funcionarios, sin embargo, hay tres leyes del SNA que regula y sanciona a las conductas de los particulares, como son, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y algunas modificaciones al Código Penal Federal. Por lo tanto, es imperativo que las empresas privadas conozcan, entiendan y obedezcan el SNA, sus leyes secundarias y las obligaciones legales que emanan de las mismas.

Como ya se dijo anteriormente, el SNA prevé un cambio importante en la Justicia Federal Administrativa. Hay una nueva Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que prevé la creación de nuevos tribunales y facultades para sus juzgadores. Las nuevas Cortes tienen la facultad de investigar y sancionar actos de corrupción, incluyendo el poder para sancionar no sólo a funcionarios de gobierno, sino también a empresas privadas y a personas físicas. La reforma también crea una Fiscalía Especializada en materia de Anticorrupción con la facultad de llevar a cabo investigaciones criminales sobre corrupción e imputar cargos criminales.

En resumen, el SNA comprende las siguientes leyes:

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Las leyes que fueron modificadas son las siguientes:

- Código Penal Federal;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

- Ley de Coordinación Fiscal;
- Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Las leyes arriba mencionadas y sus reglamentos incluyen varias disposiciones importantes de las cuales las empresas y los individuos que hacen negocios en nuestro país deben estar alertas, particularmente de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal Federal, debido a las razones que se exponen más adelante.

¿Cuáles son los temas más importantes que se introdujeron en la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción?

El propósito de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción es fijar los principios de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para combatir este fenómeno. El objetivo de dicha coordinación es prevenir, detectar y combatir actos de corrupción, así como también permitir la supervisión y control de gastos gubernamentales. Esta ley entró en vigor el 19 de julio de 2016.

Para facilitar esta coordinación entre diferentes entes gubernamentales, se creará una Plataforma Digital Nacional que centralizará la información del SNA. Esa plataforma central incluirá una lista de funcionarios gubernamentales sancionados, así como de compañías e individuos.

Una vez que la plataforma esté funcionando, será obligatorio que los Oficiales de Cumplimiento monitoreen a cualquier tercero, actual o potencial, con los que la compañía o el individuo hagan negocios, así como a sus proveedores, distribuidores o empleados, utilizando dicha plataforma, para identificar a aquellos que hayan sido sancionados en el pasado.

Para cuando el Autor escribe estas líneas, no hay noticias acerca de la implementación en México de la base de datos arriba mencionada.

¿Cuáles son los temas más importantes que se introducen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para las empresas privadas?

La Ley General de Responsabilidades Administrativas entró en vigor el 19 de julio de 2017 y abrogó dos leyes: La Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Adicionalmente, un gran número de disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos fueron parcialmente reformadas.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas expone las obligaciones administrativas de los funcionarios públicos y las sanciones aplicables a sus actos u omisiones, las cuales pueden ser consideradas como negligentes o dolosas. La ley también define los mecanismos de sanción y los procedimientos a seguir para prevenir, investigar y sancionar violaciones administrativas.

En términos de prevención, la ley requiere que los funcionarios públicos cumplan con el Código de Conducta que ya ha sido redactado por la Secretaría de la Función Pública y sus secretarías equivalentes a nivel estatal.

Adicionalmente, el Comité Coordinador previsto en el SNA hará recomendaciones en relación con las políticas de auditoría y en materia de anticorrupción, así como procedimientos que también ayudarán a prevenir la corrupción.

Esta ley contiene varias violaciones administrativas para individuos y empresas privadas, incluyendo soborno y otras violaciones relacionadas.

El Gobierno Mexicano tendrá amplias facultades para juzgar administrativamente las violaciones cometidas por personas físicas y morales particulares sujetas a esta nueva ley, por supuesto, cuando dichas entidades celebren transacciones legales con organismos públicos.

Esta ley aplica a "transacciones comerciales internacionales identificadas como aquellas actividades que involucren a gobiernos extranjeros, así como a las transacciones que incluyan la participación, directa o indirectamente, de una compañía o individuo de nacionalidad mexicana.

El período de prescripción de estas ofensas es de siete años, contados desde la fecha en que ocurrió la conducta o que dejó de ocurrir. Una investigación de violación administrativa puede iniciarse de oficio por el gobierno o a instancia de una denuncia privada.

¿Cuáles son las sanciones para las Violaciones Administrativas Privadas?

- Multas pecuniarias hasta por una cantidad igual a dos veces el beneficio obtenido (p.e. ganancias ilícitas) o, si no se obtuvo ningún beneficio, hasta por una cantidad aproximada a los dólares EUA\$ 600,000 en el caso de personas físicas y de dólares EUA\$ 6 millones, para el caso de empresas;
- Inhabilitación para contratar con el gobierno por hasta ocho años, en el caso de personas físicas y de diez años, tratándose de compañías;
- Pago de daños causados a las autoridades federales, estatales o municipales;
- En el caso de compañías, la suspensión de actividades por hasta tres años o la disolución de la entidad cuando ésta haya obtenido un beneficio económico y cuando la gerencia haya habido conocimiento de lo anterior, o el consejo de administración o los accionistas, o en el caso de una conducta sistemática de parte de la empresa.

¿Cuáles son las violaciones administrativas específicas dirigidas a los particulares?

Las violaciones se enlistan a continuación:

- Soborno;
- Participación indebida en procedimientos administrativos;
- Tráfico de influencias;
- Uso de información o documentación falsa;
- Obstrucción de una investigación;
- Colusión en licitaciones públicas;

- Mal uso de recursos públicos;
- Contratación indebida de ex funcionarios públicos.

Algunas de estas violaciones están consideradas como faltas administrativas, pero otras son delitos, de acuerdo a las nuevas disposiciones del Código Penal Federal, como son el uso de información falsa o falsificada, el tráfico de influencias y la malversación de fondos.

¿Está permitido dar regalos o invitar a comer a funcionarios públicos, si ese beneficio es de cuantía menor?

No, no está permitido de conformidad con la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El artículo 7, fracción II de la ley arriba mencionada, establece que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

Lo anterior, aunado a lo dispuesto en el artículo 52 del mismo ordenamiento, que a la letra dice: "Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Estas disposiciones, como ya se dijo, son muy recientes y no contemplan excepciones o montos mínimos de valor relacionados con los regalos o comidas. Al momento en que el Autor escribe estas líneas, no hay una ley secundaria o circular que aclare la situación o que establezca alguna excepción, así que podemos concluir que no se deben dar o recibir regalos o comidas tratándose de servidores públicos, bajo ninguna circunstancia.

¿Qué es el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024?

El 30 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024 (en lo sucesivo en este apartado identificado como el "Programa"), mismo que entró en vigor al día siguiente. Entre las acciones que tendrán impacto en la esfera de los particulares están las siguientes: prevención de hechos de corrupción, mayor fiscalización en la contratación con el sector público y los mecanismos de detección de infracciones.

El propósito del Programa es prevenir y combatir la corrupción, como una de las áreas que requiere atención prioritaria de los 3 niveles de

gobierno, así como de los particulares. A través del Programa se busca alinear acciones en distintos rubros con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Cabe añadir que a la fecha en la que se prepara la presente actualización, supuestamente el combate a la corrupción está liderando la agenda del actual gobierno y también, en la época actual, varias personas que se creían intocables, están siendo procesadas por delitos de corrupción, tal es el caso del ex-Director General de Pemex, Emilio Lozoya Austin y la ex-Secretaria de Desarrollo Social, Rosario Robles Berlanga. Algo totalmente inusitado en la historia de nuestro país, incluso, un hijo de un ex-Secretario de Hacienda, Francisco Gil White, está siendo buscado por las autoridades correspondientes por los mismos motivos.

Otra noticia que vale la pena incluir en este apartado, a propósito de antiguos intocables del régimen, es la publicada precisamente el día que el Autor preparó la actualización de esta obra, el 10 de diciembre de 2019. Dicha noticia es la que los principales diarios de este país publicaron en sus versiones electrónicas y que se refiere al poderoso ex-Secretario de Seguridad Pública, Genaro García Luna. Ese día se dio a conocer que el ex-Secretario fue detenido en Grapevine, Texas, por supuestos actos de corrupción y nexos con el narcotráfico.

Como corolario a este apartado, también cabe mencionar que a la fecha de la presente actualización, también ya fue nombrada la Fiscal Anticorrupción de nuestro país, la Licenciada María de la Luz Mijangos Borja, quien ha sido investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y es coautora del libro "Estado de Derecho y Corrupción". Si bien es cierto hasta la fecha de escritura de estas líneas, la mencionada fiscal no ha tenido una labor destacada en el puesto, su sólo nombramiento es un avance para el combate de dicho flagelo en México.

¿Cuáles son las prioridades de este Programa?

El Plan Nacional de Desarrollo menciona como una de sus principales prioridades erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad en uso de recursos públicos por parte de autoridades públicas. Para ello, el Programa señala 5 objetivos prioritarios para la prevención y el combate a la corrupción:

1. Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción.
2. Combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal.
3. Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública.
4. Promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la Administración Pública Federal.
5. Promover el uso eficiente y responsable de los bienes del Estado Mexicano.

Asimismo, el Programa incorpora estrategias prioritarias para cumplir cada uno de los objetivos, y a su vez, diversas acciones que, principalmente la Secretaría de la Función Pública, con la ayuda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevará a cabo a lo largo de este sexenio. Si bien la mayoría de dichas estrategias y acciones son para su implementación a nivel gubernamental, algunas de ellas podrían tener un impacto en los particulares, como son:

- La prevención de la corrupción entre actores o agentes sociales, culturales y económicos mediante la promoción de mecanismos de autorregulación y programas de integridad.
- La promoción de la participación ciudadana en el combate a la corrupción, incluyendo el despliegue de aulas virtuales y herramientas de vigilancia ciudadana (se vigilarán los intercambios directos entre funcionarios y ciudadanos).
- El incremento de los actos de fiscalización en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que constituyen las áreas de mayor riesgo de corrupción.
- El establecimiento de mecanismos de detección de presuntas infracciones cometidas por incumplimiento de las leyes aplicables en contrataciones públicas en la administración pública federal.

El Programa, así como de las acciones y estrategias prioritarias pueden consultarse en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570984&fecha=30/08/2019

¿Qué es la Ley Federal de Austeridad Republicana?

El 19 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana (la "Ley de Austeridad"), instrumento que, además, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ("LGRA") y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho decreto entró en vigor el 20 de noviembre de 2019.

La Ley de Austeridad considera, entre otras cuestiones, lo siguiente:

1. El deber de actuar de los servidores públicos observando la LGRA bajo diversos principios del servicio público, tal y como: (a) eficacia, (b) eficiencia, (c) transparencia, y (d) honradez.
2. Los interesados en ocupar un empleo, cargo o comisión en algún ente público, deberán separarse de sus activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o que afecten sus responsabilidades públicas.
3. Los servidores públicos de mayor nivel que, por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en compañías que hayan supervisado, regulado o de las cuales hayan tenido información privilegiada; salvo que haya transcurrido un plazo de al menos diez años.
4. La prohibición del uso de personalidad jurídica para eludir el cumplimiento de obligaciones y perjudicar intereses públicos o privados. Para tal efecto, en cuanto al uso de recursos públicos, la Ley de Austeridad considera la aplicación de acciones fiscalizadoras y políticas de transparencia incluyendo el levantamiento del velo corporativo para evitar el uso de dicha personalidad y así excluir la responsabilidad de los servidores públicos y de sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

Por otro lado, la LGRA considera nuevas faltas administrativas graves para los servidores públicos, como el nepotismo o la simulación de actos jurídicos.

¿Qué es el nuevo Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de recepción y disposición de obsequios, regalos o similares, por parte de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal y en qué consiste?

El 12 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de recepción y disposición de obsequios, regalos o similares, por parte de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal”, que entró en vigor el 13 de noviembre de 2019 (el “Acuerdo”). El Acuerdo fue emitido por la Secretaría de la Función Pública (la “SFP”) con el propósito de impulsar el combate a la corrupción y dilucidar dudas respecto a si un funcionario público del Gobierno Federal puede recibir regalos, obsequios o similares por parte de los particulares.

Con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (“LGRA”) y al Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, los Servidores Públicos tienen prohibido recibir con motivo de sus funciones, para sí o a favor de un tercero cercano: dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, servicios, empleos, donaciones o cualquier otro beneficio indebido por parte de cualquier persona u organización (“regalos, obsequios o similares”).

En virtud de lo anterior, el Acuerdo señala que los funcionarios públicos del Gobierno Federal deberán de abstenerse de buscar, solicitar, exigir, obtener, pretender obtener, o aceptar para sí o para terceros cercanos obsequios, regalos o similares; con excepción de aquellos que sean otorgados en el ámbito de su vida privada y de aquellas distinciones que sean otorgadas por instituciones públicas o académicas como reconocimientos o presentes simbólicos de alguna participación realizada.

El Acuerdo también señala que en ningún caso los funcionarios públicos podrán recibir obsequios, regalos o similares por parte de proveedores o contratistas con los que el Gobierno Federal tenga o haya tenido una relación.

Por último, se señala que cualquier acto de simulación que tenga como finalidad violar lo señalado por el Acuerdo, el funcionario público responsable será sancionado e igualmente se podrá sancionar a los particulares de conformidad con el artículo 66 de la LGRA, el cual incluye como falta administrativa grave el soborno.

¿Qué puede hacer una entidad privada para disminuir el riesgo de ser sancionada por este nuevo SNA?

1. Colaborar con la investigación y, en su caso, admitir su responsabilidad. Por el contrario, tener conocimiento de una conducta indebida por parte del Consejo de Administración o por cualquier entidad corporativa o por los accionistas de la empresa, serían un factor agravante.
2. Asignar tareas específicas y responsabilidades a cada miembro de la compañía.
3. Tener en funcionamiento un programa de cumplimiento “efectivo”. Dicho programa deberá incluir, por lo menos, los siguientes elementos:
 - a) Manuales de Gobierno Corporativo y procedimientos;
 - b) Código de Conducta;

- c) Monitoreo y auditoría de sistemas;
- d) Sistemas de reporte y procedimientos disciplinarios;
- e) Capacitación en materia de políticas y procedimientos Anticorrupción;
- f) Procedimientos en recursos humanos que incluyan reglas de contratación y recibimiento a la empresa para ex funcionarios públicos; y
- g) Procedimientos de transparencia y publicidad.

¿Qué es el Modelo de Programa de Integridad Empresarial?

Como resultado de la entrada en vigor del SNA, la Secretaría de la Función Pública lanzó en junio 12 de 2017, un Modelo de Programa de Integridad Empresarial.

Este documento contiene sugerencias, buenas prácticas y lineamientos generales que las empresas podrán implementar para contar con un Programa de Integridad Empresarial; presenta también ejemplos de ejecución y referencias a la experiencia de otras empresas y compañías en distintos sectores.

El objetivo de dicho documento es brindar asesoría al sector privado sobre el cumplimiento de lineamientos para el diseño y aplicación de políticas de integridad.

La Secretaría de la Función Pública, fue quien preparó este documento, brinda asesoría sobre la legislación anticorrupción, especialmente sobre la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las reformas recientes en dicha materia. Por su parte, la UNIDO¹⁹ y la UNDOC²⁰ recomiendan la elaboración de guías accesibles y con lenguaje sencillo que hagan comprensibles las legislaciones y normas que apliquen a las empresas.

Por ejemplo, normas relacionadas a contrataciones, adquisiciones, obra pública, entre otras. Facilitar la comprensión de las normas permitirá que empresas pequeñas y medianas puedan competir de manera más equitativa para contratos u otro tipo de procesos en los cuales usualmente no participan por falta de información, no necesariamente por falta de requisitos técnicos.

Los programas de integridad y medidas diseñadas para prevenir y detectar la corrupción consideran, entre otros temas, los siguientes conceptos.

- Regalos;
- Hospitalidad, entretenimiento y gastos;
- Viajes;
- Contribuciones políticas;
- Donativos a organizaciones de caridad y patrocinios;
- Pagos de facilitación;
- Extorsión;
- Soborno; y
- Conflictos de interés.

Las acciones adicionales que se sugiere implementar en el sector privado son las siguientes:

- Programas de incentivos: Establecer programas de incentivos (no pecuniarios) al interior de la empresa a los empleados que destaquen por su probidad. También podrían establecerse incentivos para denunciantes internos.
- Sanciones: Asegurar que las sanciones se implementen de acuerdo con la proporción de la falta a nivel interno y acudir a las autoridades correspondientes en caso de incumplimiento grave a la ley. Reducir los espacios de impunidad.
- Convenios o pactos de colaboración con sector público: Se recomienda el establecimiento de figuras como el "Ombudsman Empresarial"; impulsar convenios o pactos de colaboración para la instauración de una cultura ética en el sector privado; y a su vez establecer espacios nuevos para la divulgación e intercambio de buenas prácticas de integridad.
- Criterios en licitaciones: Establecimiento de criterios mínimos con los cuales debe contar una empresa para poder participar en licitaciones públicas.

Los consejos y recomendaciones arriba mencionadas se pueden encontrar a mayor detalle en el Modelo de Programa de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública antes mencionado.

¿Hay un formato de Cláusula Anticorrupción que se pueda usar en las compañías?

La ICC cuenta con un modelo de cláusula Anticorrupción que puede ser usada en todos los contratos de las compañías, ya sean grandes, medianas o pequeñas, y a continuación se transcribe:

"Las partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente Contrato se han conducido con apego a las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional (Las Reglas) y que se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del mismo hacia sus contrapartes y hacia terceros. Las partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones o a Las Reglas implica un incumplimiento sustancial del presente contrato."

¿Cuáles son las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional?

Estas reglas pueden ser revisadas en el sitio de Internet de la ICC y contienen una lista de temas que son aconsejables incluir en un Programa Anticorrupción, por ejemplo:

Prácticas prohibidas: soborno, tráfico de influencias, lavado de dinero, extorsión.

Apoyar prácticas corporativas para cumplir con las regulaciones anticorrupción. Estas últimas prácticas pueden incluir: Obligaciones para socios de negocios; contribuciones políticas; donaciones y patrocinios, regalos y hospedajes; pagos de facilitación; conflictos de interés y prácticas en materia de recursos humanos.

¿Cuáles son los elementos de un eficiente Programa Corporativo de Cumplimiento, de acuerdo con las Reglas de la ICC?

La ICC recomienda en sus Reglas los siguientes:

- a) Expresar un fuerte, explícito y visible apoyo y compromiso hacia el Programa Corporativo de Cumplimiento por parte del Consejo de Administración o por parte de otro organismo con facultad de decisión sobre la empresa, así como por la alta administración de la empresa;
- b) Establecer una política claramente articulada y visible que promulgue estas Reglas y que obligue a todos los directores, funcionarios, empleados y terceros y que se aplique a todas las subsidiarias controladas, extranjeras y locales;
- c) Otorgar el mandato al Consejo de Administración u otro organismo con facultad de decisión sobre la empresa, o al comité relevante de la misma, para conducir evaluaciones de riesgo periódicas y revisiones independientes del cumplimiento de estas Reglas, y recomendar medidas o políticas correctivas según sea necesario. Esto puede efectuarse como parte de un sistema más amplio de revisiones de cumplimiento corporativo y/o valoraciones de riesgo;
- d) Inculcar el sentido de responsabilidad en los individuos a todos niveles de la empresa para cumplir con las políticas de la misma, y para participar en el Programa de Cumplimiento;
- e) Designar a uno o más funcionarios de alto rango para vigilar y coordinar el programa corporativo de cumplimiento proporcionándoles un nivel adecuado de recursos, autoridad e independencia, y que reporten periódicamente al Consejo de Administración u otro organismo con facultad de decisión sobre la empresa, o al comité relevante de la misma;
- f) Emitir lineamientos apropiados para alentar el comportamiento esperado y para disuadir los comportamientos prohibidos por las políticas y el programa de la empresa;
- g) Realizar el “*due diligence*” o investigación apropiada, con base en un enfoque de administración estructurada de riesgos, en la selección de sus directores, funcionarios y empleados, así como de los Socios Comerciales que presenten un riesgo de corrupción o que eludan el cumplimiento de este Reglamento;
- h) Diseñar procedimientos financieros y contables a fin de asegurar el mantenimiento claro y preciso de los libros, registros y cuentas, para asegurar que no puedan utilizarse para propósitos de soborno o encubrimiento;
 - i) Establecer y mantener sistemas apropiados de control y procedimientos de reporte, incluyendo auditorías independientes;
 - j) Asegurar la comunicación periódica interna y externa respecto a su política anticorrupción;
- k) Proporcionar a sus directores, funcionarios, empleados y Socios Comerciales, según sea apropiado, lineamientos y capacitación para identificar la corrupción en las transacciones comerciales diarias de la empresa, así como entrenamiento de liderazgo;

- l) Incluir la revisión de capacidades éticas de negocios en la evaluación del desempeño y promociones de la administración y medición del logro de objetivos no sólo contra indicadores financieros, sino también en cuanto a la forma en que se han logrado los objetivos, y específicamente sobre el cumplimiento con las políticas anticorrupción de la empresa;
- m) Ofrecer canales confiables para exponer preocupaciones, buscar consejo o reportar violaciones sin temor a represalias, discriminación o acciones disciplinarias. El levantamiento de reportes puede ser voluntario u obligatorio, y puede ser anónimo o no. Todos los reportes levantados de buena fe deben de ser investigados;
- n) Actuar en violaciones reportadas o detectadas, tomando la acción correctiva y las medidas disciplinarias apropiadas, y analizar la posibilidad de hacer públicas las medidas correctivas tomadas;
- o) Buscar mejorar el programa de cumplimiento mediante certificación externa, verificación o auditoría;
- p) Apoyar las acciones colectivas tales como proponer o apoyar pactos anticorrupción con respecto a proyectos específicos o iniciativas anticorrupción a largo plazo dentro del sector público y/o con competidores o pares en los segmentos comerciales respectivos.

¿Qué Convenciones Internacionales existen en relación con este tema?

Existen muchas, pero a continuación se proporcionan las más representativas:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional.
- Convención de la OECD sobre el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- Recomendación revisada del Consejo de la OECD sobre el Combate al Soborno en Transacciones Comerciales Internacionales.

¿Qué responsabilidades legales tienen las empresas privadas y los Oficiales de Cumplimiento en relación con el SNA y las políticas Anticorrupción?

Una de las novedades que encontramos dentro de la multidisciplinariedad del Sistema Nacional Anticorrupción es que a los particulares se les pueden imputar faltas administrativas graves y delitos cometidos por hechos de corrupción, así como las consecuencias sancionatorias que se desprendan de éstos. Entre ellos se encuentran las Personas Morales que tienen algún tipo de contratación con la Administración Pública en cualquiera de sus niveles de gobierno.

Las Personas Morales únicamente pueden ser sancionadas administrativamente por actos vinculados con faltas administrativas graves, las cuales se encuentran contempladas del artículo 65 al 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), siendo las siguientes: soborno, participación ilícita de procedimientos administrativos, tráfico de influencias, utilización de información falsa, obstrucción de

facultades de investigación, colusión, uso indebido de recursos públicos o contratación indebida de ex servidores públicos.

Las sanciones administrativas para estas conductas se encuentran previstas en el artículo 81 de la LGRA. La problemática que tienen a partir del Derecho Administrativo Sancionador, consiste en que éstas pueden ser sancionadas con la "pena de muerte" que está prohibida en México. Esa sanción está prevista en el artículo 81, fracción II, inciso d de la LGRA, es decir, "La disolución de la sociedad respectiva", la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de la persona moral para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional, es decir, mediante sentencia emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; todo ello en virtud de haber participado en la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave señalada anteriormente. En materia penal, los delitos cometidos por hechos de corrupción que se les puede fincar a las personas morales los encontramos en los artículos 217, 221, fracciones II y IV (tráfico de influencia), 222, fracciones II, III, inciso b, párrafo tercero (delito de cohecho), 222 Bis (delito de cohecho para servidores públicos extranjeros), 223, fracciones III, IV (delito de peculado) del Código Penal Federal. La problemática para las personas morales al ser investigados, imputados y vinculados por delitos cometidos por hechos de corrupción, es procesal, es decir, en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) del 421 al 425 se prevé el procedimiento penal para personas jurídicas. Lo destacable en este sentido radica en que a las personas morales, en términos de lo que prevé el artículo 421 del CNPP, serán "penalmente responsables", con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho. Lo anterior es una violación a los principios constitucionales de nuestro país.

Así se puede vincular a proceso a la persona moral y a sus socios; cabe señalar que también se le podrá dictar una medida cautelar, la cual puede perjudicar directamente su economía y movimientos empresariales, tales como las previstas en el artículo 423, párrafo tercero del CNPP, y que consisten en suspensión de actividades, clausura temporal de los locales y establecimientos, así como la intervención judicial. También en el artículo 422 del CNPP se prevé como sanción "la pena de muerte" para las personas morales, es decir, la disolución de la empresa.

Por último, y con independencia de lo anterior, se le pueden imponer consecuencias jurídicas, tales como suspensión de actividades, clausura de sus locales o establecimientos, prohibición de realizar determinadas actividades, inhabilitación temporal para contratar en el servicio público, intervención judicial y amonestación pública.

Por lo que se refiere al Oficial de Cumplimiento, en materia de Anticorrupción no hay una sanción directa en contra de su persona, como si la hay en otras materias, Antilavado de Dinero, por ejemplo, lo comentaremos en el siguiente capítulo.

El Oficial de Cumplimiento en materia de Anticorrupción no tiene una responsabilidad administrativa o penal directa en el SNA, a menos que dicha persona ejecute actos de administración y/o represente a la empresa en actos que conlleven situaciones prohibidas o sancionadas por la ley, situación que se antoja difícil en esta materia.

En realidad el Oficial de Cumplimiento en esta materia sólo se limita a coordinar acciones tendientes a prevenir conductas ilícitas o alentar el estricto cumplimiento de la ley, pero rara vez dicha persona está involucrada en la operación del negocio, a menos, como ya lo mencioné

en líneas precedentes, que el Oficial de Cumplimiento sea una persona multifunciones y así como tenga esa designación, es decir, la de Oficial de Cumplimiento, también sea apoderado o representante legal de la empresa, en ese caso, si el Oficial de Cumplimiento llegara a cometer alguna o algunas de las conductas sancionadas por el SNA, entonces tendría la responsabilidad que se señaló en párrafos anteriores, si no es así y la empresa incurrió en alguna violación a las leyes anticorrupción por una negligencia, descuido o colusión con los responsables, en realidad el Oficial de Cumplimiento sólo respondería ante sus superiores dentro de la empresa y probablemente sólo le costaría su empleo.

¿Qué es la FCPA?

Es una ley anticorrupción emitida en los Estados Unidos de América ("EUA"). Cualquier compañía o persona puede estar sujeta a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en Inglés) si directa o indirectamente causa un acto o efecto en los EUA mediante el fomento o promoción de pagos indebidos en materia de corrupción a funcionarios públicos. En particular, empresas matrices de subsidiarias mexicanas pueden ser sancionadas bajo la FCPA si éstas están directamente involucradas en actividades de corrupción a través de sus subsidiarias mexicanas.

En 1997, los Estados Unidos de América y treinta y dos naciones más firmaron y ratificaron la Convención de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD por sus siglas en Inglés) para Combatir el Soborno a los Funcionarios Públicos Extranjeros en Operaciones Comerciales Internacionales, imponiendo a los firmantes la obligación de expedir y poner en vigor leyes similares a la FCPA en sus respectivos países. En 1998, como parte de su compromiso con la Convención de la OECD, los EUA reformaron su FCPA para imponer jurisdicción extraterritorial sobre las compañías de EUA y sus ciudadanos, así como jurisdicción territorial sobre compañías no de EUA y nacionales a través de la aplicación de un criterio de nacionalidad.

La aplicación de la FCPA en México, para actos llevados a cabo en suelo mexicano, se basa exclusivamente en el concepto de territorialidad, lo cual puede ser cuestionable. Sin embargo, basado en el criterio expansivo de nacionalidad, la FCPA se aplica a compañías o individuos que estén relacionados con los EUA y sus subsidiarias en México.

La FCPA contempla dos disposiciones: Antisoborno y Contabilidad. En esencia, las Disposiciones Antisoborno señalan como un delito para cualquier individuo, empresa o empleado de los EUA que entreguen, directa o a través de terceros, cualquier cosa de valor a un funcionario público de gobierno extranjero con la intención corrupta de influir para el otorgamiento de algo o continuar en negocios con el gobierno u obtener alguna ventaja indebida. Las Disposiciones de Contabilidad básicamente prevén como ilegal para una compañía que le reporte a la SEC, el hecho de que lleve libros inexactos o falsos, así como registros apócrifos o que no mantenga un sistema interno de controles de contabilidad.

La cuestión referente a la intención y conocimiento previo en los casos de Anticorrupción es mínima. La intención y el conocimiento son generalmente inferidos de los actos, una vez que éstos ocurrieron. Las Disposiciones de Contabilidad no requieren de intención. La SEC usualmente lleva los casos de Contabilidad al terreno de las acciones civiles, así que la carga de la prueba es una mera preponderancia de la evidencia. El Autor recomienda firmemente leer los diez consejos básicos

sobre la FCPA que cualquier pequeño departamento legal necesita conocer para estar en cumplimiento de esta ley.

¿Quién está sujeto a la FCPA en México?

- Los emisores registrados ante la SEC. Esto incluye a las compañías mexicanas patrocinadoras de Recibos de Depósito Americanos (ADRs) en el mercado de valores de EUA y sus entidades afiliadas.
- Cualquier entidad mexicana o persona física que haga negocios en EUA.
- Cualquier entidad de los EUA (y sus subsidiarias mexicanas) o personas físicas que hagan negocios en México.

No obstante que la FCPA es una ley de los EUA y que su aplicación extraterritorial es cuestionable, tiene un impacto significativo en México para las entidades norteamericanas e individuos establecidos en o con operaciones en México, así como también para las compañías mexicanas o personas físicas con suficientes vínculos con los EUA.

Un programa de cumplimiento integral en materia de antisoborno es muy necesario hoy en día para entidades de los EUA o para personas físicas con operaciones en México. El programa tiene que ser modificado y ajustado para que contemple el cumplimiento de las leyes mexicanas y debe ser consistente con las prácticas sanas de negocios locales.

El cumplimiento de la FCPA y las leyes mexicanas puede representar un reto y requerir una inversión significativa de tiempo y recursos; sin embargo, vale mucho la pena, ya que ayuda a evitar la exposición a la violación de la ley y la imposición de multas significativas y sanciones relacionadas con lo anterior.

¿Hay algún modelo o formato de Política Anticorrupción?

No hay un modelo oficial de Política Anticorrupción en nuestro país. Cada empresa debe diseñar su propia política de acuerdo con su particular giro de negocio y peculiaridades específicas, sin embargo, hay muchos ejemplos disponibles para hacer más sencillo dicho diseño. En Internet hay varios modelos puestos a consideración del público lector. A continuación el Autor proporciona un par de ellos:

Política Anticorrupción de Grupo Panda22.

1.1. Introducción

Grupo Panda, S.A.B. de C.V. y sus sociedades subsidiarias y afiliadas (conjuntamente identificadas como "Grupo Panda" o la "Empresa") consideran el valor de la integridad como un elemento esencial en la forma de hacer negocios. La Empresa está comprometida en hacer negocios de forma ética y honesta, libre de cualquier forma de corrupción o soborno. La Empresa prohíbe de forma muy estricta la corrupción y el soborno en la forma de hacer negocios, tanto en el sector privado como en el público.

Esta política anticorrupción establece lineamientos, parámetros y procedimientos para asegurar que la Empresa y sus representantes comprendan y cumplan con las leyes anticorrupción aplicables, en la forma de hacer negocios y en todas las relaciones que pueden surgir de la misma.

1.2. Nuestros Principios

La Empresa tiene tolerancia cero cuando de corrupción y soborno se trata y tiene el compromiso firme de hacer negocios de manera honesta y ética.

La Empresa está comprometida en realizar todas sus actividades de manera legal y en especial cumpliendo con las leyes anticorrupción en cada uno de los países donde opera, incluyendo la Ley Sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (FCPA por sus siglas en inglés), la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas de México²³ (LFACP), y la Ley contra el soborno del Reino Unido (Bribery Act).

Bajo las leyes anticorrupción internacionales, la corrupción y el soborno son delitos que acarrearán prisión y/o multas. Por ello, la Empresa se toma muy seriamente sus responsabilidades legales y espera lo mismo de sus colaboradores. La Dirección General de la Empresa y sus Directivos apoyan totalmente esta política anticorrupción y esperan su cumplimiento total.

1.3. ¿A quién aplica esta política?

La política anticorrupción y sus políticas relacionadas son aplicables a todas las personas físicas, independientemente de su cargo o nivel, que trabajan para la Empresa, incluyendo sin limitar, Consejeros, Directivos, Gerentes, y en general cualquier colaborador (eventual o permanente) (en lo sucesivo identificados conjuntamente como "Colaborador" o "Colaboradores"). Estas políticas son aplicables a cualquier trato, contrato o negociación en todos los países donde la Empresa tiene operaciones. El cumplimiento de esta política anticorrupción y sus políticas relacionadas es obligatorio.

1.4. Soborno y Corrupción – Actividades Prohibidas

Reglas y Principios Generales:

Beneficios indebidos a Funcionarios de Gobierno

Los Colaboradores no deben dar, ofrecer o prometer (o intentar dar, ofrecer o prometer), directamente o a través terceros, nada de valor a un Funcionario de Gobierno, o a algún familiar del mismo, con la intención de inducirlo a usar su posición o poder para ayudar a la Empresa en obtener una ventaja indebida.

Beneficios indebidos a Particulares

Cuando de corrupción se trata, la Empresa no distingue entre Funcionarios de Gobierno y Particulares: El soborno y la corrupción no son tolerados sin importar la calidad de los involucrados. Los Colaboradores no deben dar, ofrecer o prometer (o intentar dar, ofrecer o prometer) directamente o a través de terceros nada de valor a un Particular con la intención de inducirlo a ayudar a la Empresa en obtener una ventaja indebida.

Recepción de beneficios indebidos: Los Colaboradores no deben solicitar, requerir, aceptar ni recibir (o intentar solicitar, requerir, aceptar ni recibir) nada de valor de un Funcionario de Gobierno o un Particular, por el que a cambio, pudiera dar como resultado una ventaja aparente e indebida para la Empresa o para el propio Colaborador.

No existe cantidad aceptable para un soborno.

Si el Colaborador no está seguro si alguna conducta constituye o puede constituir un acto de corrupción o soborno, debe consultar al Director de Cumplimiento, al Comité de Etica y Cumplimiento o a la Dirección Jurídica.

1.5. Implementación, Administración y Ejecución

1.5.1. Responsabilidad para esta Política: Para implementar, monitorear y ejecutar esta Política Anticorrupción, la Empresa ha nombrado un Director de Cumplimiento Global y designado un Comité de Etica y Cumplimiento.

1.5.2. Capacitación y Certificación: Los Colaboradores deben familiarizarse con esta Política Anticorrupción; recibirán capacitaciones periódicas de la misma y las leyes anticorrupción aplicables.

1.5.3. Reporte de quejas y violaciones a la política: Cualquier operación que pudiera derivar en una violación a esta Política Anticorrupción o a cualquier política especial mencionada en este documento, debe ser inmediatamente reportada al Director de Cumplimiento, al Comité de Etica y Cumplimiento o a la Dirección Jurídica.

Los reportes pueden hacerse a través de la "línea especial de reporte" de la Empresa, es un medio de comunicación confidencial o en la cuenta de correo: comenta@grupoPanda.com.

Estos reportes serán compartidos exclusivamente con otras personas autorizadas por la Empresa que forzosamente necesitan conocerlo.

La omisión en reportar una conducta conocida o de la cual se tenga sospecha, puede sujetar a los Colaboradores a una sanción, pudiendo llegar inclusive a la terminación de la relación laboral. Se considera que una persona conoce una conducta indebida inclusive, si sospecha de la posibilidad de que exista.

1.5.4. No Represalias: Están terminantemente prohibidas las represalias en contra de cualquier persona que, de una forma honesta y de buena fe, reporte cualquier conducta indebida o participe en una investigación de una conducta indebida. La falta de cumplimiento a esta disposición podrá resultar en una medida disciplinaria al infractor, incluyendo la terminación de la relación laboral.

1.5.5. Investigación de posibles violaciones a la política: Cualquier conducta o evento reportado de posibles violaciones a esta Política Anticorrupción, será investigada oportuna y apropiadamente. Cualquier queja o reporte será tratado en forma confidencial, hasta donde sea posible. Si una vez terminada la investigación, la Empresa concluye que existió una conducta prohibida, la Empresa tomará oportunamente las acciones correctivas necesarias de acuerdo con las circunstancias del caso y a la ley aplicable.

Política Anticorrupción de Buzz Soda24:

Buscamos evitar todo contacto con personas deshonestas que pretendan o puedan perjudicar a BUZZ SODA.

En nuestras actividades dentro y fuera de la empresa o en nombre de ésta, no participamos, ordenamos, autorizamos, prometemos, conspiramos, inducimos o asistimos a alguien en prácticas de corrupción, ya sea directamente o a través de un tercero.

No otorgamos, aceptamos o comprometemos, en nombre de BUZZ SODA o a título personal, regalos, condiciones ventajosas, salarios, viajes,

comisiones o cualquier otra forma de compensación para influenciar una decisión de negocios o que pudiera generar algún riesgo en sus intereses con clientes, proveedores o inversionistas.

Los regalos que podemos recibir son los considerados modestos, razonables o simbólicos.

No damos ni obtenemos ventajas o beneficios indebidos de cualquier tipo, así como tampoco llevamos a cabo cualquier otra práctica de soborno o extorsión en la relación con clientes, proveedores, instituciones financieras, concesionarios, contratistas, empresas, inversionistas, autoridades o representantes del gobierno u otra persona o entidad con quienes realizamos operaciones.

Cumplimos con las leyes sobre prácticas corruptas en los países en los que operamos que prohíben los sobornos a los funcionarios de gobierno.

16 www.definicionde.es

17 Definición de María Amparo Casar propuesta por Transparencia Internacional.

18 www.gob.mx/sfp

19 Oficina de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

20 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

21 El Autor recomienda revisar el apéndice legislativo contenido en el libro denominado "Compliance Legal de la Empresa. Una tendencia regulatoria mundial" escrito por Carlos Requena y Salvador Cárdenas Gutiérrez y publicado por Dofiscal-Thomson Reuters en agosto de 2016, México, libro previamente citado.

22 El nombre de esta empresa es imaginario. Sus datos han sido cambiados para proteger la confidencialidad de su información, sin embargo, se proporcionan en este apartado con la única finalidad de ilustrar al lector y no tiene otro fin más que el académico.

23 Nota del Autor: Como ya se mencionó en líneas precedentes, esta ley fue derogada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que está incluida en el SNA.

24 El nombre de esta empresa es imaginario. Sus datos han sido cambiados para proteger la confidencialidad de su información, sin embargo, se proporcionan en este apartado con la única finalidad de ilustrar al lector y no tiene otro fin más que el académico.

CAPITULO III. POLITICA ANTILAVADO DE DINERO

¿Qué es el lavado de dinero?

El lavado de dinero es el término genérico que suele describir al proceso por medio del cual los criminales disfrazan la propiedad original y el control de los recursos obtenidos mediante una conducta criminal, haciendo parecer que dichos recursos provienen de una fuente lícita.

Los procesos por medio de los cuales la criminalidad puede “lavar” dicha propiedad son muy variados. Aunque el dinero proveniente de un acto criminal puede ser exitosamente blanqueado sin la ayuda del sector financiero, la realidad es que cientos de miles de millones de dólares de la delincuencia se lavan en dichas instituciones anualmente. La naturaleza de los servicios y productos ofrecidos por los servicios financieros (llámese manejo, control y posesión del dinero y propiedades pertenecientes a otras personas) implica que dicha industria sea vulnerable al abuso de dichos lavadores de dinero.

El dinero obtenido de ciertas actividades criminales como la extorsión, el aprovechamiento de información privilegiada, el tráfico de drogas y las apuestas ilegales es “dinero sucio” y debe ser “lavado” para aparentar que proviene de actividades legales, para que los bancos y otras instituciones financieras traten con él sin mayores sospechas. El dinero puede lavarse a través de diversos métodos, los cuales varían en complejidad y sofisticación.

El lavado de dinero involucra tres pasos:

El primero comprende introducir efectivo al sistema financiero a través de algunos medios (colocación); el segundo implica llevar a cabo complejas transacciones financieras para camuflajear las fuentes ilegales de dicho efectivo (estratificación); y finalmente, adquirir dinero legal generado por dichas transacciones a través de fondos lícitos (integración). Algunos de estos pasos pueden omitirse, dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, los recursos que no estén en efectivo que ya se encuentren en el sistema financiero no necesitarían ser colocados.

¿Qué ley regula la prohibición de lavar dinero en México, principalmente?

En 2013 y 2014 entraron en vigor la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), su reglamento y las reglas de carácter general. En virtud de tales normas, las personas físicas y morales que realizan las actividades consideradas como vulnerables están sujetas a cumplir diversas obligaciones.

¿Cuáles son las actividades vulnerables?

La LFPIORPI considera como actividades vulnerables las siguientes:

- Práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos (juegos y sorteos);

- La emisión o comercialización habitual o profesional de tarjetas de servicio, de crédito, de tarjetas prepagadas, vales o cupones, monederos electrónicos, certificados o cupones, no realizados por entidades financieras (tarjetas de prepago y cupones);
- La emisión o comercialización de cheques de viajero, diferente a la llevada a cabo por entidades financieras (cheques de viajero);
- La operación habitual o profesional de mutuo, garantía, préstamos o créditos, por sujetos diversos a las entidades financieras (mutuo, préstamo o crédito);
- La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad en los que se involucren operaciones de compra o venta de inmuebles (desarrollo inmobiliario);
- La comercialización o intermediación habitual o profesional de metales y piedras preciosas, joyas o relojes caros (metales y joyas);
- La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte (obras de arte);
- La comercialización o distribución de vehículos aéreos, marítimos o terrestres, nuevos o usados (vehículos);
- La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos o inmuebles (blindaje);
- La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores (traslado o custodia de valores);
- La prestación de servicios profesionales de manera independiente en los que se preparen para el cliente o se lleven a cabo en su nombre y representación operaciones vinculadas con la compraventa de bienes inmuebles, administración y manejo de recursos, cuentas bancarias, aportaciones de capital, constitución y fusión y escisión de personas morales (servicios profesionales);
- Los servicios prestados por notario y corredores públicos, relacionados con la transmisión o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles, poderes irrevocables, constitución de personas jurídicas y su modificación patrimonial o el otorgamiento de contratos de mutuo o crédito;
- La recepción de donativos por parte de entidades sin fines de lucro (donativos);
- Los servicios prestados por agentes o apoderados aduanales, vinculados con el despacho aduanero de ciertas mercancías (comercio exterior); y
- El otorgamiento del uso o goce de bienes inmuebles (arrendamiento de inmuebles)²⁵

¿Qué es la identificación y qué son los avisos?

Sobre la identificación, el artículo 18 de la LFPIORPI, enuncia que ésta implica:

- Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en

credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación;

- Pedir para los casos en que se establezca una relación de negocios, al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;
- Solicitar al cliente o usuario que participe en las actividades vulnerables, información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo si cuenta con ella; en caso contrario, declarará que no es así;
- Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la actividad vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios. La información y documentación deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la actividad vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas indiquen un plazo diferente;
- Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la LFPIORPI.

Por otra parte, los avisos se deben presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se hubiera realizado la operación que le diera origen, si es objeto de aviso, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que establezca la SHCP y contendrán:

- Datos generales de quien lleve a cabo la actividad vulnerable, así como del cliente, usuarios o del beneficiario controlador, y la información sobre su actividad u ocupación;
- Descripción general de la actividad vulnerable sobre la cual se dé aviso. Caso especial es el de los notarios y corredores públicos, a quienes se les tendrán por cumplidas las obligaciones de presentar los avisos mediante el sistema electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales.

Únicamente como recordatorio, las actividades vulnerables de las entidades financieras también son objeto de identificación y presentación de avisos, pero éstos tienen un proceso más especial y desarrollado de notificación.

¿Cuáles son los montos actualizados para la identificación y reporte de actividades vulnerables?

Los importes para la identificación de las operaciones señalados en la LFPIORPI se modificaron conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de enero de 2018; de ahí que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a utilizar es el equivalente a 80.60 pesos desde el 1o. de febrero de 2018.

En ese tenor, las cantidades actualizadas de las actividades que se consideran vulnerables, por las que se debe identificar a los clientes son las siguientes:

- Juegos, sorteos, apuestas, concursos: \$ 26,195.00;

- Gasto mensual acumulado en tarjetas de servicios o de crédito otorgadas por entidades no financieras: \$ 64,883.00;
- Comercialización de tarjetas prepagadas emitidas por entidades no financieras: \$ 51,987.00;
- Comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes: \$ 64,883.00;
- Subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte: \$ 194,246.00;
- Comercialización o distribución habitual profesional de vehículos aéreos, marítimos o terrestres: \$ 258,726.00;
- Recepción de donativos, por parte de asociaciones sin fines de lucro: \$ 129,363.00;
- La prestación de servicios de fe pública por parte de los corredores públicos respecto de la realización de avalúos: \$ 646,815.00;
- Joyas, metales, piedras preciosas, relojes: \$ 39,091.00;
- Obras de arte: \$ 388,089.00;
- Constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por valor mensual: \$ 129,363.00;

Cabe señalar que las siguientes actividades se identifican independientemente de su monto:

- La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones: compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre éstos; administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo; manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores; organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles; la constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles;
- Emisión y comercialización de cheques de viajero por entidades no financieras;
- Ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, por parte de sujetos distintos a las entidades financieras;
- Prestación habitual o profesional de los siguientes servicios relacionados con inmuebles, siempre que involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes por cuenta o a favor de los clientes a quienes se presten dichos servicios: construcción o desarrollo de inmuebles; intermediación en la transmisión de la propiedad; constitución de derechos sobre dichos bienes;
- Traslado o custodia de dinero o valores;

- La prestación de servicios de fe pública por parte de los notarios públicos respecto de las siguientes operaciones: transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles; constitución de personas morales o su modificación patrimonial; constitución de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles; otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio con carácter irrevocable; otorgamiento de contratos de mutuo en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda;
- La prestación de servicios de fe pública por parte de los corredores públicos respecto de las siguientes operaciones: constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales; constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar; otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero; y
- Prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, para promover por cuenta ajena, el despacho de las siguientes mercancías: vehículos terrestres, aéreos y marítimos; máquinas para juegos de apuesta y sorteos; equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago; materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje.

¿Cuáles son los montos actualizados para los avisos?

Los importes para los avisos de las operaciones previstos en la LFPIORPI se modificaron, conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 10 de enero de 2018. En ese sentido, las cantidades actualizadas de las actividades que se consideran vulnerables, a partir del 1o. de febrero de 2018, y por las que se debe avisar a la autoridad son las siguientes.

- Juegos, sorteos, apuestas, concursos: \$ 51,987.00;
- Gasto mensual acumulado en tarjetas de servicios o de crédito de entidades no financieras: \$ 103,571.00;
- Comercialización de tarjetas prepagadas emitidas por entidades no financieras: \$ 51,987.00;
- Emisión y comercialización de cheques de viajero de entidades no financieras: \$ 51,987.00;
- Ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, por parte de sujetos distintos a las entidades financieras: \$ 129,363.00;
- Prestación habitual o profesional de los siguientes servicios relacionados con inmuebles, siempre que involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes por cuenta o a favor de los clientes a quienes se presten dichos servicios: construcción o desarrollo de inmuebles; intermediación en la transmisión de la propiedad; y constitución de derechos sobre dichos bienes: \$ 646,815.00;

- Comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes: \$ 129,363.00;
- Subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, y blindaje de vehículos y de inmuebles: \$ 388,089.00;
- Comercialización o distribución habitual profesional de vehículos aéreos, marítimos o terrestres: \$ 517,452.00;
- Traslado o custodia de dinero o valores: \$ 258,726.00;
- Recepción de donativos, por asociaciones sin fines de lucro: \$ 258,726.00;
- La prestación de servicios de fe pública por notarios por las siguientes operaciones: transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles; constitución de personas morales o su modificación patrimonial; y constitución de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles: siempre;
- La prestación de servicios de fe pública hecha por notarios públicos en las siguientes operaciones: otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio con carácter irrevocable: siempre y otorgamiento de contratos de mutuo en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda siempre se debe dar aviso;
- La prestación de servicios de fe pública por corredores públicos respecto de la realización de avalúos: \$ 646,815.00;
- Prestación de servicios de comercio exterior por agente o apoderado aduanal, para promover, el despacho de las siguientes mercancías: joyas, metales, piedras preciosas, relojes: \$ 39,091.00;
- Obras de arte: \$ 388,089.00;
- Constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por valor mensual: \$ 258,726.00;
- En las siguientes actividades se avisa cualquier operación independientemente de su monto: la prestación de servicios de fe pública por corredores respecto de las siguientes operaciones: constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial por aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, y compraventa de acciones y partes sociales;
- Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso;
- Otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero;
- Servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, para promover el despacho de las siguientes mercancías: vehículos terrestres, aéreos y marítimos; máquinas para juegos de apuesta y sorteos; equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago; materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje;

- En las siguientes operaciones se avisa cuando en nombre y representación de un cliente se realice alguna operación financiera que esté relacionado con estos actos: la prestación de servicios profesionales, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones: compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre éstos; administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo; manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores; organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles; la constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Quiénes realicen las actividades vulnerables ¿deben conservar la información y documentación únicamente de forma electrónica?

La fracción IV del artículo 18 de la LFPIORPI indica que la conservación podrá realizarse de manera electrónica o física, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de realización de la actividad. Por lo tanto es facultad del sujeto obligado determinar los medios para la conservación.

¿Qué fechas deben contener los avisos?

Debido a la diversidad de actividades y los efectos jurídicos que se producen al realizarlas, tanto la LFPIORPI como su Reglamento (RLFPIORPI) señalan distintos momentos.

El artículo 5 del RLFPIORPI indica que la fecha del acto u operación a considerar es aquella en la que éstos fueron celebrados. En este caso, el día en el que se realizó la operación no necesariamente puede coincidir con el tiempo en el que se presentará el aviso, de acuerdo con la SHCP.

En el portal de la autoridad mexicana en materia de Prevención de Lavado de Dinero, la autoridad explica que si existen dos fechas, la de expedición del comprobante y la del pago de la operación, para presentar el aviso debe considerarse esta última, es decir, que en todas las actividades vulnerables en las que exista una diferencia entre la celebración del acto y la liquidación (pago), para mandar el aviso a la autoridad debe partirse del momento en el que se haya cubierto por completo el monto de la misma.

En cambio si no hay divergencia entre el día de la operación (artículo 5 RLFPIORPI) y el de liquidación, el aviso se enviará señalando la fecha que correspondió a la primera.

Sin embargo, el citado numeral también contiene la forma genérica en la que se estima el tiempo de celebración del acto, por lo que hay que observar excepcionalmente lo siguiente:

- Arrendamiento: se estima como fecha de acto la de recepción de los recursos que estén destinados al pago de la mensualidad correspondiente. Dentro de esta operación se entiende como valor mensual al monto de la renta o precio por el uso o goce temporal del inmueble en cuestión (artículos 5o, párrafo cuarto, RLFPIORPI y 17, fracc. XV, LFPIORPI);
- Operaciones de mutuo o de garantía, de otorgamiento de préstamos o créditos: se considera efectuado el acto el momento en el que se suscribe el contrato, instrumento o título de crédito correspondiente,

(artículo 24 del reglamento, y 17, fracción IV, LFPIORPI). No obstante, en este supuesto, el tiempo de envío del aviso a estimar será el que coincida con el de liquidación para estar en posibilidad de llenar el aviso con la información referente al pago. Así, para emitirlo a la autoridad se debe asentar como fecha de la operación la de la suscripción del contrato o instrumento, y como época de pago aquella en la que se liquide el préstamo. En estos casos el aviso se presenta hasta que reciba el último pago del pasivo;

- Servicios de fe pública: se tendrá como fecha de operación aquella en la que se otorgue el instrumento público. Los sujetos obligados a exhibir el aviso serán los notarios y corredores que participen en la conformación (artículo 5, párrafo segundo del reglamento, y 17, fracción XII, LFPIORPI);
- Servicios de comercio exterior: que sean proporcionados por los agentes o apoderados aduanales se considerará la fecha de la validación del pedimento y no el momento en el que se concretó el acto jurídico. Los avisos se deben presentar a través del Sistema Automatizado Aduanero Integral, con el que se transmite la información al SAT (artículo 5, párrafo tercero, y 16 del reglamento, y 17, fracción XIV, LFPIORPI).

¿Cuándo se deben presentar los avisos?

Los avisos se deben presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que se haya llevado a cabo la operación, según la LFPIORPI, sin perjuicio de las facilidades administrativas otorgadas mediante la calendarización hecha con base en el sexto dígito de la clave del RFC de los sujetos obligados.

¿Cómo puede una persona darse de alta para dar los avisos, ante qué autoridad y qué se requiere?

El trámite relativo al alta y registro se presenta ante el SAT en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero (portal antilavado), en la siguiente página de Internet: <https://sppld.sat.gob.mx/sppld>. Se necesita estar inscrito en el RFC y contar con e.firma vigente.

¿Qué información debe contener el aviso?

Se tiene que completar con los datos previstos en los formatos oficiales que se encuentran disponibles en el portal antilavado, depende de cada actividad vulnerable, toda vez que cada una cuenta con puntos específicos. En dicho sitio también están disponibles instructivos para el llenado de los formatos y ejemplos.

¿Se debe presentar el aviso si el pago se realiza con cheque o transferencia electrónica y no en efectivo?

Sí. La obligación de presentar los avisos se debe cumplir en todos los casos cuando excedan los montos previstos para cada actividad o cuando no se haya fijado una cantidad se informarán los actos u operaciones realizados; sin importar el medio de pago.

¿Es actividad vulnerable los servicios de construcción, en los que no se involucren operaciones de compra o venta de inmuebles?

La fracción V del artículo 17 de la LFPIORPI contempla que la prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles que involucren operaciones de compra o venta siempre debe

reportarse, por lo que si no hay relación con esa operación no puede considerarse como actividad vulnerable.

¿Puede considerarse como actividad vulnerable la comercialización habitual de remolques?

La comercialización de remolques que no sean automotores no es una actividad vulnerable. Situación distinta será si cumplen con las características que señala el artículo 2 de las Reglas de Carácter General que son: que sean automotores, independientemente de su fuente de energía, y; si se les permite transitar en vías públicas o estén sujetos a control o registro vehicular en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

¿Cuándo se entenderá que fue realizado el acto u operación de comercialización o distribución de vehículos?

Para el artículo 5 del RLFPIORPI la fecha es aquella en que estos actos u operaciones se hayan celebrado. En ese sentido, se entenderá que será al momento de la liquidación total del bien.

¿Es considerada una actividad vulnerable la prestación de servicios profesionales entre empresas de un mismo grupo empresarial?

Cuando dos o más personas morales formen parte de un mismo grupo y exista entre ellas una prestación de servicios profesionales no será considerada como una actividad vulnerable, toda vez que para ello es necesario que se realice de manera independiente, situación que no se actualiza en ese caso.

Cuando una sociedad cuyo objeto social es la prestación de servicios profesionales y actúa como asesor o representante legal de sus clientes o usuarios en las actividades listadas en los incisos de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI, como la compraventa de bienes inmuebles, administración o manejo de recursos, valores o cuentas bancarias, etc., debe considerar estas actividades como vulnerables

Se entenderá como actividad vulnerable, la prestación de servicios profesionales a clientes o usuarios de cualquiera de los actos u operaciones referidos en ese precepto, en carácter de asesor o representante legal, donde se preparen los instrumentos necesarios para la celebración de éstos en su nombre, previa celebración de un contrato relativo.

¿La fracción XI del numeral 17 de la LFPIORPI es aplicable a personas físicas o morales?

Es aplicable a ambas. Lo será para las físicas siempre que no exista una relación laboral con el cliente o usuario y a las segundas cuando no formen parte del grupo empresarial del cliente o usuario.

¿Recibir donativos de una entidad sin fines de lucro es considerada una actividad vulnerable?

La fracción XIII del artículo 17 de la LFPIORPI no precisa una calidad específica del donante para determinar si se trata o no de una actividad vulnerable. En consecuencia, dicha naturaleza sólo se actualiza con la realización del donativo.

¿Se debe dar de alta aquella donataria que la mayor parte de sus donaciones no puedan ser identificadas?

La obligación surgirá cuando en un acto u operación se reciba un donativo cuyo monto equivale o supera las 1605 veces el valor de la UMA, sin importar si el acto u operación representa la mayor parte de los ingresos por donación.

¿Sobre el arrendamiento como actividad vulnerable, quién es el obligado el arrendador, el arrendatario o ambos?

Conforme al artículo 17, fracción XV de la LFPIORPI quien está obligado es el arrendador, ya que es quien constituye los derechos de uso o goce sobre el bien inmueble.

¿Si una persona emite comprobantes digitales por conducto del SAT por la renta de inmuebles, cumple con la obligación de presentar avisos?

La emisión de comprobantes no equivale a la presentación de los avisos, toda vez que éstos deben ser presentados con base en lo previsto en la LFPIORPI (artículo 24) y en los formatos que tiene habilitados para ello el SAT. Los recibos electrónicos no sustituyen a los avisos.

¿Cómo se presenta el aviso en el caso de recibir varias rentas por adelantado?

El artículo 31 del RLFPIORPI indica que en caso de recibir en un solo acto u operación el pago de varias mensualidades se deberá efectuar el cálculo mensual correspondiente, para determinar el precio o el pago por el uso o goce temporal del bien inmueble en un mes calendario. Se presentará el aviso cuando el valor mensual o la acumulación (artículo 17, penúltimo párrafo LFPIORPI) sea igual o superior a las 3,210 veces el valor de la UMA.

Por lo que en caso de recibir varios pagos en un solo acto, éste deberá ser dividido por cada una de las mensualidades cubiertas.

¿Quién debe realizar el trámite de alta y registro y cumplir con las obligaciones en caso de copropiedad?

Todos los copropietarios serán los obligados, tomando en consideración como monto del acto u operación su total. Al presentar el aviso por la cantidad total, cada uno de los copropietarios asentará únicamente en los datos de liquidación lo relativo a su pago individual.

¿Qué pasa si se han celebrado varios arrendamientos? ¿Cómo se deben presentar los avisos?

Cada arrendamiento es un acto u operación distinto e independiente. Por lo que es necesario que verifique cada uno de ellos para constatar si en lo individual tiene alguna obligación en materia de la LFPIORPI. El arrendador tiene la obligación de actualizar la actividad vulnerable prevista en la fracción XV del artículo 17 de la ley, pero cada arrendamiento es un acto jurídico diferente del otro por lo que en este caso no procede una acumulación de éstos.

¿Qué es la acumulación de actividades vulnerables?

La LFPIORPI contempla un catálogo de negociaciones que son consideradas como actividades vulnerables, y de efectuarse, se estará obligado a identificar a sus clientes y presentar los avisos correspondientes.

Dicho ordenamiento regula, de forma poco clara, en el penúltimo párrafo de su artículo 17, que prevé que los actos u operaciones realizadas por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona efectúa actos u operaciones por una suma acumulada en un período de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentarlos.

La deficiente redacción del referido precepto, no permite dilucidar si esa previsión es aplicable a todas las actividades vulnerables o sólo a la fracción XV (arrendamiento), dado que ahí se sitúa tal mandato.

Sin embargo, el numeral 7 del RLFPIORPI señala que quienes celebren actividades vulnerables cuya suma acumulada, por tipo de acto u operación, en un período de seis meses, alcance los montos para la presentación de avisos a que se refiere el mencionado precepto estarán sujetos a dicha obligación, debiendo considerarse únicamente aquellos que se ubiquen en los supuestos de identificación.

Esto se traduce en que la acumulación:

- Es aplicable para todas las actividades vulnerables;
- Se hará por períodos de seis meses;
- Sólo se considerarán los actos celebrados con un valor que supere el límite señalado para la identificación;
- El aviso se presentará si la cantidad aglomerada iguala o supera la citada para presentar el aviso, según la actividad vulnerable de que se trate;
- Exclusivamente abarcará todas las operaciones celebradas con un mismo cliente, cuya cuantía no sea objeto de la exigencia de dar aviso a la autoridad, pero sí de llevar a cabo la identificación; y
- Sólo abarcará las negociaciones que se ubiquen en las hipótesis de identificación, y nunca las que se efectúen por importes menores.

El artículo 19 de las Reglas de Carácter General prevé que las personas que efectúen actividades vulnerables están obligadas a establecer mecanismos de seguimiento, cálculo y reporte de la acumulación.

En caso de que dos actividades vulnerables coexistan en un mismo acto u operación, ¿quién debe presentar el aviso?

Ese supuesto implicaría que son dos actos u operaciones distintos, y las obligaciones que deriven de ellos en términos de la LFPIORPI deberán ser observadas por cada uno de los sujetos implicados.

¿Se debe presentar un aviso por cada acto u operación o en un mismo aviso se puede informar más de una operación e incluir las correspondientes a un mes?

Tiene que presentarse un aviso por cada acto u operación que lleve a cabo quien realiza una actividad vulnerable.

¿Es necesario presentar un aviso si en un mes no se realizó ningún acto u operación?

No se deberán presentar avisos. Sin embargo, el artículo 25 de las Reglas de Carácter General contemplan que quienes realicen actividades vulnerables no lleven a cabo actos u operaciones objeto de aviso, en el período de que se trate, deben presentar un informe donde se establezca que en ese período no se efectuó acto u operación objeto de aviso, lo que se conoce como aviso en ceros.

¿Las prohibiciones al uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos son aplicables a todos o únicamente a quienes realizan actividades vulnerables?

Las limitaciones previstas en el artículo 32 de la LFPIORPI son aplicables a todas las personas que acepten la liquidación o el pago de actos u operaciones con dichos instrumentos.

¿Es posible aceptar para el cumplimiento de las obligaciones de pago recibido en una o varias exhibiciones una cantidad menor a la máxima que establece la LFPIORPI?

Se podrán dar o aceptar monedas y billetes, en moneda nacional o divisas, así como metales preciosos hasta por debajo del monto máximo que señala en cada uno de los supuestos el artículo 32 de la LFPIORPI, para cubrir las obligaciones de pago, ya sea que este monto se cubra en una o varias exhibiciones (artículo 42, fracción I del RLFPIORPI).

¿Qué es la UIF?

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se creó mediante decreto publicado en el DOF del 7 de mayo de 2004, dentro del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como la entidad encargada de recibir los reportes de operaciones financieras y avisos de quienes efectúen actividades vulnerables; debe analizar el contenido de aquéllos y diseminar los reportes de inteligencia a las demás autoridades vinculadas con la Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT).

La UIF es el enlace entre los sujetos obligados por las distintas disposiciones y las estructuras competentes. Conforme al artículo 15 del Reglamento Interior de la SHCP, a la UIF le compete coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios, dar a conocer las tipologías y guías sobre presuntos casos en materia de lavado de dinero; así como notificar las resoluciones que dicte, citatorios, requerimiento, solicitudes de informes y otros actos administrativos.

¿Qué sucede en caso de incumplir con las obligaciones?

La SHCP sancionará administrativamente a quienes infrinjan la LFPIORPI aplicando multas dependiendo del incumplimiento. Los artículos 53, 54 y 55 contemplan el catálogo respectivo.

Actividad Sancionada*				
La abstención en el cumplimiento de los requerimientos de la LFPIORPI.				
Sanción administrativa dirigida a Permisarios de juegos y sorteos	Sanción administrativa dirigida a Corredores Públicos	Sanción administrativa dirigida a Notarios Públicos	Sanción administrativa dirigida a Agentes y Apoderados Aduanales	Sanción Pecuniaria General aplicable a quienes intervengan en la realización de la Actividad Sancionada

Revocación de permiso en caso de reincidencia	Cancelación definitiva de la habilitación en caso de reincidencia	Cesación del ejercicio en caso de reincidencia	Cancelación de la autorización en caso de reincidencia	Entre 200 y 2,000 SMVDF
---	---	--	--	-------------------------

Actividad Sancionada*

El Incumplimiento en la obligación de identificación de sus Clientes o Usuarios; solicitar información sobre su ocupación en caso de que se establezca una relación de negocios; preguntar al Cliente o Usuario sobre la existencia de un Dueño Beneficiario; proteger y resguardar la información soporte de la Actividad Vulnerable y guardar esta información por menos 5 años; así como obstaculizar las visitas de verificación y por último los se hagan llegar los Avisos de manera extemporánea.

Sanción administrativa dirigida a Permisionarios de juegos y sorteos	Sanción administrativa dirigida a Corredores Públicos	Sanción administrativa dirigida a Notarios Públicos	Sanción administrativa dirigida a Agentes y Apoderados Aduanales	Sanción Pecuniaria General aplicable a quienes intervengan en la realización de la Actividad Sancionada
Revocación de permiso en caso de reincidencia	Cancelación definitiva de la habilitación en caso de reincidencia	Cesación del ejercicio en caso de reincidencia	Cancelación de la autorización en caso de reincidencia	Entre 200 y 2,000 SMVDF

Actividad Sancionada*

Incumplimiento de la obligación de presentar a tiempo los Avisos. (30 días siguientes a la fecha de la operación).

Sanción administrativa dirigida a Permisionarios de juegos y sorteos	Sanción administrativa dirigida a Corredores Públicos	Sanción administrativa dirigida a Notarios Públicos	Sanción administrativa dirigida a Agentes y Apoderados Aduanales	Sanción Pecuniaria General aplicable a quienes intervengan en la realización de la Actividad Sancionada
Revocación de permiso en caso de reincidencia	Cancelación definitiva de la habilitación en caso de reincidencia	Cesación del ejercicio en caso de reincidencia	Cancelación de la autorización en caso de reincidencia	Entre 200 y 2,000 SMVDF

Actividad Sancionada*

En el caso de que los avisos enviados no cuenten con los requisitos señalados en la LFPIORPI.

Sanción administrativa dirigida a Permisionarios de juegos y sorteos	Sanción administrativa dirigida a Corredores Públicos	Sanción administrativa dirigida a Notarios Públicos	Sanción administrativa dirigida a Agentes y Apoderados Aduanales	Sanción Pecuniaria General aplicable a quienes intervengan en la realización de la Actividad Sancionada
Revocación de permiso en caso de reincidencia	Cancelación definitiva de la habilitación en caso de reincidencia	Cesación del ejercicio en caso de reincidencia	Cancelación de la autorización en caso de reincidencia	Entre 200 y 2,000 SMVDF

Actividad Sancionada*

En el caso de los Fedatarios Públicos no identifiquen la forma en que se paguen las obligaciones de sus Clientes.

--	--	--	--	--

Sanción administrativa dirigida a Permisarios de juegos y sorteos	Sanción administrativa dirigida a Corredores Públicos	Sanción administrativa dirigida a Notarios Públicos	Sanción administrativa dirigida a Agentes y Apoderados Aduanales	Sanción Pecuniaria General aplicable a quienes intervengan en la realización de la Actividad Sancionada
		Cesación del ejercicio en caso de reincidencia y entre 2,000 y 10,000 SMVDF		Entre 2,000 y 10,000 SMVDF

Actividad Sancionada*				
Omitir el envío de Avisos.				
Sanción administrativa dirigida a Permisarios de juegos y sorteos	Sanción administrativa dirigida a Corredores Públicos	Sanción administrativa dirigida a Notarios Públicos	Sanción administrativa dirigida a Agentes y Apoderados Aduanales	Sanción Pecuniaria General aplicable a quienes intervengan en la realización de la Actividad Sancionada
Revocación de permiso		Cesación del ejercicio	Cancelación de la autorización y entre 10,000 y 65,000 SMVDF	Entre 10,000 Y 65,000 SMVDF o entre el 10% y el 100% del valor del acto u operación, la que resulte mayor

Actividad Sancionada*				
No respetar las restricciones del uso de efectivo y de Metales Preciosos.				
Sanción administrativa dirigida a Permisarios de juegos y sorteos	Sanción administrativa dirigida a Corredores Públicos	Sanción administrativa dirigida a Notarios Públicos	Sanción administrativa dirigida a Agentes y Apoderados Aduanales	Sanción Pecuniaria General aplicable a quienes intervengan en la realización de la Actividad Sancionada
Revocación de permiso		Cesación del ejercicio	Cancelación de la autorización mayor	Entre 10,000 Y 65,000 SMVDF o entre el 10% y el 100% del valor del acto u operación, la que resulte mayor

* Estos cuadros fueron tomados directamente de la página del Portal Antilavado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día de hoy, 13 de noviembre de 2018. Se puede hacer así simplemente la referencia. Es perfectamente válida y clara.

¿Existen visitas de verificación?

La SHCP, por medio del SAT, está facultada para comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LFPIORPI mediante la práctica de visitas de verificación a las personas que realizan actividades vulnerables.

La visita la practica generalmente la Administración Central de Fiscalización Estratégica y las personas visitadas únicamente estarán obligadas a proporcionar a los visitantes la información y documentación que esté directa y exclusivamente vinculada con las actividades vulnerables, en otras palabras, las visitas solamente estriban sobre aquellos actos u operaciones consideradas como actividades vulnerables,

llevadas a cabo dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita.

¿Cuáles son las autoridades facultadas para realizar visitas?

La Administración General Jurídica junto con la Administración Central de Fiscalización Estratégica, la Administración General de Servicios al Contribuyente y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, todas ellas son al interior del SAT quienes tienen facultades en materia de actividades vulnerables.

¿Cómo se lleva a cabo la visita?

Como inicio de la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que acredite que está facultado para dicha función, así como la orden de verificación, deberá dejar una copia de ésta al propietario, responsable u ocupante del establecimiento o domicilio en que se practica la visita.

Estas visitas se integran generalmente de una sola acta de verificación, todos los hechos o circunstancias que se efectúan al inicio, desarrollo y conclusión de la diligencia. Esto no quiere decir que la misma se pueda practicar en un solo día, ya que ésta se puede suspender y continuar al día siguiente. Se puede considerar muy similar a las visitas fiscales en materia del Registro Federal de Contribuyentes y de comprobantes fiscales, en las que no hay diversos tipos de actas sino una sola circunstanciada, la cual debe levantarse en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se atiende la diligencia o por quien la practique, si aquélla se niega a esa propuesta²⁷.

¿Existe una regulación especial en materia de prevención contra el Lavado de Dinero para bancos y aseguradoras?

Sí. La Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos es una unidad administrativa adscrita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), que tiene como objetivos participar dentro del régimen preventivo de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita (comúnmente conocido como lavado de dinero) y financiamiento al terrorismo, mediante el ejercicio de sus facultades de supervisión (inspección y vigilancia) a los sujetos obligados a cumplir con la normativa aplicable, así como la atención de requerimientos de autoridad, el seguimiento a su cumplimiento y la automatización de procesos.

Para el ejercicio de sus funciones, se asiste de las Direcciones Generales de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A y B, y de la Dirección General de Atención a Autoridades.

Las visitas de inspección que actualmente realiza la CNBV en la materia, están enfocadas principalmente al riesgo (visto como la posibilidad de que los sujetos obligados puedan ser utilizados por sus clientes o usuarios para realizar actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal), de tal manera que dichas revisiones se efectúan sobre aquellos aspectos que se consideran de mayor vulnerabilidad desde el punto de vista de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Lo anterior ha permitido una planeación más adecuada de las visitas de inspección, sustentada en elementos cualitativos y cuantitativos, lo que permite a la CNBV determinar cuáles son los sujetos obligados a los que

debe dar mayor prioridad, como resultado de los diagnósticos que se formulan para asignarles un determinado nivel de riesgo.

La Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos pone a disposición de los sujetos obligados, la lista de Personas Bloqueadas y sus respectivas actualizaciones, que conforme a las Disposiciones de Carácter General en la materia dichos sujetos obligados deben conocer.

La Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos a través de la Dirección General de Atención a Autoridades, lleva a cabo la gestión de requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas y resguardo de fondos formulados por las autoridades judiciales, administrativas y hacendarias competentes, salvaguardando la secrecía financiera. Esta gestión se realiza a través de la entrega en tiempo y forma a las autoridades competentes de la información y documentación que proporcionan los sujetos obligados.

¿Es obligatorio tener un Oficial de Cumplimiento en materia de prevención contra el Lavado de Dinero en todas las empresas?

Como ya mencionamos en capítulos precedentes, sí es recomendable, sin embargo, es muy importante tomar en cuenta el giro de la empresa para determinar las características y funciones de dicho Oficial de Cumplimiento. No es lo mismo un Oficial de Cumplimiento de una empresa que se dedica a fabricar y comercializar muebles de baño, que uno para una distribuidora de automóviles de lujo. En el primer caso no estamos hablando de una actividad vulnerable y en el segundo sí, por lo que los conocimientos y responsabilidades de cada uno de éstos serán muy distintas.

¿Cuáles son las funciones y responsabilidades de un Oficial de Cumplimiento en materia de prevención contra el Lavado de Dinero?

Antes que nada, el Oficial de Cumplimiento en materia de Antilavado de Dinero debe ser una persona familiarizada con este tipo de tareas. No puede ser una persona improvisada o sin preparación en el tema.

Habilidades y destrezas:

- Trabajo bajo presión;
- Multifuncional;
- Manejo de grupos de trabajo;
- Trabajo en equipo;
- Analítico;
- Organizado;
- Discreción y confidencialidad;
- Solucionador de problemas;
- Capacidad de relacionarse con personal interno y externo;
- Persuasivo y buen negociador;
- Orientación al cumplimiento de objetivos; y
- Atención a requerimientos de autoridades.

Conocimientos de:

- Leyes locales, estatales, federales e internacionales aplicables a la prevención contra el lavado de dinero;
- Productos, operación y servicios que tiene a la entidad;
- Conocimiento de sistemas;
- Bilingüe, de preferencia; y
- Lineamientos y mejores prácticas emitidos por organismos internacionales en materia de Prevención contra el Lavado de Dinero (PLD).

El Oficial de Cumplimiento en materia de PLD debe estar íntimamente relacionado con otras áreas de la empresa, tales como:

- Auditoría;
- Jurídico;
- Finanzas;
- Ventas y mercadotecnia;
- Crédito y cobranza; y
- Sistemas, entre otras.

El Oficial de Cumplimiento en materia de PLD básicamente vigila que se cumpla la política antilavado de la empresa y las leyes relativas y aplicables a ese tema.

Funciones del Oficial de Cumplimiento:28

- Elaborar el Manual de PLD
 - Amplio conocimiento de las áreas y productos que opera la entidad;
 - Conocimiento del software aplicable a PLD;
 - Aplicar el manual especialmente diseñado conforme a la operación de la empresa; y
 - Actualizar el mencionado manual conforme a los cambios normativos y cambios dentro de la estructura de la entidad.
- Supervisar que se ejecuten las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo o por el Comité de Gobierno Corporativo.
 - De acuerdo con las decisiones y resoluciones que se toman dentro de cada sesión, el Oficial de Cumplimiento debe asegurarse que éstas sean permeadas a todas las áreas y que sean ejecutadas.
 - Verificará que las áreas involucradas estén aplicando dichas resoluciones de manera correcta y oportuna.
- Informar al Consejo Directivo o por al Comité de Gobierno Corporativo, sobre las posibles operaciones internas preocupantes o de riesgo.
 - Revisar periódicamente las alertas generadas por el Sistema Automatizado, presentarlas al Comité de Gobierno Corporativo para la toma de decisiones respecto de las mismas.

- Apoyarse con el área de recursos humanos para las investigaciones y revisión de expedientes de empleados.
- Informar al Comité de Gobierno Corporativo sobre los contratos que pudieran generar un Alto Riesgo.
 - De acuerdo con la información arrojada por el sistema automatizado se conocerán los Clientes clasificados como de Alto Riesgo, mismos que serán expuestos durante las sesiones de Comité para definir acciones específicas.
- Coordinar las investigaciones para el análisis de operaciones inusuales, internas o externas, preocupantes.
 - Apoyarse en la información cargada dentro del sistema automatizado (identificación del Cliente, perfil transaccional, alertas y monitoreo y seguimiento), así como, en las investigaciones realizadas por las áreas que tengan contacto con el Cliente (promoción y cobranza).
 - El Oficial de Cumplimiento en ningún caso debe ser el que realice las investigaciones con el cliente directamente.
- Envío de Reportes
 - De acuerdo con la información arrojada por el sistema automatizado y el análisis de las operaciones enviadas en los períodos establecidos, se deberán enviar reportes informativos por los medios establecidos para tales efectos.
 - Vigilar que el sistema automatizado esté correctamente parametrizado y que cuente con las listas, a efectos de que la información a reportar sea la adecuada.
- Ser instancia de consulta
 - Todo el personal de la entidad debe tener conocimiento sobre la persona que ocupa el cargo de Oficial de Cumplimiento, con la finalidad de que sepan a quién dirigirse en caso de dudas respecto de la aplicación o cumplimiento de sus funciones, así como para que puedan reportar lo pertinente.
- Elaborar/enviar el programa de capacitación
 - De acuerdo con la estructura de la entidad el Oficial de Cumplimiento elegirá si se impartirá capacitación interna o externa.
 - Integrar el programa de capacitación con los temas normativos y de mejores prácticas, procurando siempre que éstos estén actualizados.
 - Definir el personal que tomará el curso de capacitación, conforme a las funciones que desempeña y que se encuentren relacionadas al cumplimiento de PLD.
 - Enviar el programa a la CNBV en el plazo establecido.
- Atención a requerimientos de las autoridades
 - Monitorear los avisos y correos electrónicos que la CNBV pudiera enviar a través del sistema automatizado o email general.
 - Monitorear la correspondencia a efectos de recibir oportunamente los oficios emitidos por autoridades.

- Apoyarse con el área jurídica para la contestación de los requerimientos de la autoridad.
- Atender a la autoridad al momento de practicarse alguna visita de inspección o auditoría.
- Vínculo entre el Comité-SHCP-CNBV
 - Intermediario entre las autoridades y la entidad a efectos de atender las visitas de inspección.
 - Auditorías.
 - Cuestionarios de Operación.
 - Trasladar las guías y mejores prácticas emitidas por la SHCP a la entidad.
 - Hacer llegar las dudas de cumplimiento que tenga la entidad a la autoridad.
- Seguimiento a las denuncias elaboradas por el personal de la entidad
 - Monitorear el sistema automatizado en el apartado de denuncias, con la finalidad de darle seguimiento a las alertas generadas por posibles operaciones inusuales o internas preocupantes.
 - Coordinar las investigaciones pertinentes para el análisis de las alertas.
 - En su caso, reportar aquellas operaciones riesgosas que, una vez realizada la revisión, resulten aconsejables reportar.

Regulación del Oficial de Cumplimiento en la Ley del Mercado de Valores de México

Como ya mencionamos en capítulos anteriores, la figura del Oficial de Cumplimiento es en la mayoría de las ocasiones, completamente voluntaria.

En otras palabras, no es obligatorio designar a un Oficial de Cumplimiento en todas las empresas que desean implementar un área de cumplimiento, sin embargo, las empresas que están reguladas por la Ley del Mercado de Valores sí tienen que hacerlo por ley.

Efectivamente, este tipo de materias es de las pocas en las que la figura del Oficial de Cumplimiento, y sus funciones, sí está reglamentada.

El artículo 48 de las disposiciones de carácter general a las que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, establece lo siguiente:

“48a. *El consejo de administración o el Comité de cada Casa de Bolsa designará, de entre los miembros de dicho Comité, a un funcionario que se denominará “Oficial de Cumplimiento”.*

En caso de que la Casa de Bolsa no cuente con un Comité por ubicarse en el supuesto a que se refiere el último párrafo de la 45a. de las Disposiciones, el Oficial de Cumplimiento será designado por su consejo de administración, quien deberá cumplir con los requisitos para ser integrante del Comité, en términos de la referida Disposición.

En cualquier caso, el Oficial de Cumplimiento deberá ser un funcionario que ocupe un cargo dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la Casa de Bolsa de que se trate y que desempeñará, al menos, las funciones y obligaciones que a continuación se establecen:

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el documento a que se refiere la 63a. de las presentes Disposiciones, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Cliente y del Usuario y los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

I BIS. Presentar al Comité la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación;

II. Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité, en ejercicio de las facultades previstas en la 44a. de las presentes Disposiciones;

III. Informar al Comité respecto de conductas, actividades o comportamientos realizados por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de la Casa de Bolsa que provoquen que ésta incurra en infracción a lo dispuesto en la Ley o las presentes Disposiciones, así como de los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados o apoderados contravengan lo previsto en el documento señalado en la fracción I de esta Disposición, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes;

IV. Hacer del conocimiento del Comité la celebración de contratos en la Casa de Bolsa de que se trate, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para la propia Casa de Bolsa;

V. Coordinar tanto las actividades de seguimiento de Operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Comité cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el área a cargo del Oficial de Cumplimiento de cada Casa de Bolsa o, en su caso, el personal que éste designe, verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas;

VI. Enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones a que se refiere la 42a. de las presentes Disposiciones, así como aquellos que considere urgentes, e informar de ello al Comité, en su siguiente sesión;

VII. Fungir como instancia de consulta al interior de la Casa de Bolsa respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del documento a que se refiere la 63a. de las mismas;

VIII. Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación del personal de la Casa de Bolsa, a que hace referencia la 50a. de estas Disposiciones;

IX. Recibir y verificar que la Casa de Bolsa dé respuesta, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a los requerimientos de información y documentación, así como las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de fondos que, por conducto de la Comisión, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal; asimismo, verificar que la Casa de Bolsa cuente con los procedimientos apropiados para asegurar que la misma dé cumplimiento a lo previsto en la 71a. de las presentes Disposiciones;

X. Fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y la Comisión, para los asuntos referentes a la aplicación de las presentes Disposiciones; y

XI. Cerciorarse que el área a su cargo reciba directamente y dé seguimiento a los avisos emitidos por los empleados y funcionarios de la Casa de Bolsa, sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Asimismo, la designación del Oficial de Cumplimiento deberá recaer en un funcionario que sea independiente de las unidades de la Casa de Bolsa encargadas de promover o gestionar los productos o servicios financieros que ésta ofrezca a sus Clientes o Usuarios. En ningún caso, la designación del Oficial de Cumplimiento de una Casa de Bolsa podrá recaer en persona encargada de tareas de auditoría interna en la Casa de Bolsa.

El Oficial de Cumplimiento de una Casa de Bolsa que forme parte de un grupo financiero, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ser el mismo que el de las otras entidades que constituyan al grupo financiero que corresponda, siempre que la Casa de Bolsa de que se trate cumpla con lo previsto en la presente Disposición.

Cada Casa de Bolsa deberá establecer expresamente en el documento a que se refiere la 63a. de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o Manual elaborado por la propia Casa de Bolsa, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente Disposición.

48a. BIS. El Comité de cada Casa de Bolsa o bien, su consejo de administración o director general, nombrará a un funcionario de la Casa de Bolsa que interinamente podrá sustituir a su Oficial de Cumplimiento en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a las presentes Disposiciones, hasta por noventa días naturales durante un año calendario, contados a partir de que el funcionario designado como Oficial de Cumplimiento deje, le sea revocado o se encuentre imposibilitado para realizar el encargo en cuestión.

El funcionario de la Casa de Bolsa que desempeñe el interinato en cuestión, no deberá tener funciones de auditoría interna en la misma.

Las Casas de Bolsa podrán hacer efectivo el período de interinato a que se refiere la presente Disposición, conforme a las necesidades de cada Casa de Bolsa.

El Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, deberá dar cumplimiento a las funciones y obligaciones señaladas en las presentes Disposiciones, hasta el momento en que se informe la revocación señalada en la fracción II de la 49a. de estas Disposiciones.

49a. *La Casa de Bolsa deberá informar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, lo siguiente:*

I. *El nombre y apellidos sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la designación correspondiente;*

II. *La revocación de la designación del Oficial de Cumplimiento, al día hábil siguiente a la fecha en que la misma haya ocurrido, ya sea por determinación de la Casa de Bolsa, rechazo del encargo, por terminación laboral o imposibilidad, así como la demás información que se prevea en el formato señalado; y*

III. *El nombre y apellidos sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento en términos de lo establecido en la 48a. Bis de las presentes Disposiciones, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, al día hábil siguiente a la fecha en que la misma haya ocurrido."*

Como el lector podrá notar, la figura del Oficial de Cumplimiento en materia de PLD es de las más desarrolladas y reguladas. Valdría la pena revisar estas disposiciones antes de redactar, en términos generales, las facultades y obligaciones de los Oficiales de Cumplimiento en todas las empresas, por supuesto, adaptándolas a cada empresa y tipo de negocio.

¿Hay algunos ejemplos de Políticas Antilavado de Dinero?

No hay un manual o instructivo para elaborar una política de este tipo. Se preparan de acuerdo con cada tipo de negocio y necesidad, sin embargo, en Internet existen varios ejemplos, sobre todo de empresas transnacionales que podrían servir como guía.

A continuación se proporcionan un par de ejemplos de políticas en materia de PLD.

¿Cuándo se expidió la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio?

El 9 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la cual entró en vigor el 10 de agosto de 2019.

La nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio abroga la Ley Federal de Extinción de Dominio, así como las leyes de extinción de dominio de las entidades federativas.

¿Qué naturaleza tiene la extinción de dominio en nuestro país?

La acción de extinción de dominio continuará siendo una acción de carácter civil e independiente de la acción penal, la cual tiene por objeto la pérdida de los derechos de bienes, incluyendo derechos de posesión sobre bienes destinados a régimen ejidal o comunal que no pueda

acreditarse su legítima procedencia, y, en particular, bienes que sean instrumento, objeto o producto de un ilícito. Los bienes materia de extinción de dominio incluyen aquéllos utilizados por un tercero para la comisión de hechos ilícitos, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio, incluyendo ingresos, rentas, productos, ganancias y beneficios derivados de tales bienes.

¿Qué novedades hay en la Nueva Ley de Extinción de Dominio?

Una de las principales diferencias o novedades en esta nueva ley nacional, en relación con su antecesora, es que amplía el catálogo de posibles delitos para los cuales el Ministerio Público podrá solicitar la extinción de dominio. En total se contemplan 12 distintos tipos de delitos cuando en el pasado artículo 22 de la Constitución únicamente contemplaba 6 delitos (delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito).

¿Qué nuevos actos pueden ser constitutivos de delito para que aplique la nueva Ley de Extinción de Dominio?

Derivado de la reforma constitucional a los artículos 22 y 73 del 14 de marzo de 2019, se adicionaron a la ley de la materia los siguientes delitos que pueden ser objeto de extinción de dominio: (i) corrupción, (ii) robo de hidrocarburos (comúnmente llamado huachicoleo), (iii) encubrimiento; (iv) delitos cometidos por servidores públicos; (v) lavado de dinero y (vi) extorsión. En otras palabras, procede la acción de extinción de dominio sobre bienes que tengan relación con estos delitos.

¿Qué hace a la Ley de Extinción de Dominio especialmente debatible?

1. La gran diversidad de conductas que se pueden encuadrar en la lista ampliada de delitos que pueden ser materia de esta figura;
2. La facultad del Ministerio Público, a través de la Autoridad Administradora, de vender o disponer anticipadamente -previo a la emisión de la sentencia definitiva- de los bienes objeto del juicio de extinción de dominio;
3. La facultad del Ministerio Público de solicitar Medidas Cautelares -previa a iniciar el juicio- consistentes en el aseguramiento de bienes, incluyendo la inmovilización provisional e inmediata de fondos, activos, cuentas y demás valores e instrumentos financieros que se encuentren dentro del sistema financiero;
4. El hecho de que se podrá declarar la extinción de bienes, a pesar de la improcedencia en la vía penal; y
5. La falta de reconocimiento del valor real y actual (incluyendo plusvalía) de cualquier bien en caso de restitución a su titular por improcedencia del proceso de extinción de dominio. Es decir, en caso de que el bien hubiere sido vendido anticipadamente, se pagaría a su titular sólo el producto de dicha venta (más accesorios, menos gastos de administración), y si dicho bien hubiere sido donado o destruido, o no hubiere posibilidad de devolución, se pagaría el valor del avalúo al momento del aseguramiento.

Un tema importante que las empresas deben tomar en cuenta es que mediante la realización de ciertas acciones preventivas podrán confirmar que en la adquisición de bienes y su uso se puedan alejar de los supuestos de posible extinción de dominio. Se deben tener datos precisos sobre el pago de impuestos, la documentación de compras, formalidades en

contratos, auditorías al momento de interactuar con terceros y, en general, cerciorarse de estar ajenos a recursos de dudosa procedencia. Un control organizacional riguroso es indispensable, tal y como aplica para todos los temas de cumplimiento corporativo penal.

Cabe destacar que el Ministerio Público (tanto federal como local) permanece como el único órgano encargado de ejercitar la acción de extinción. Igualmente, el juicio sobre la extinción de dominio se llevará a cabo a través de un proceso oral y público, con características muy similares a los juicios orales del sistema penal.

Por último, en relación con este punto, es útil señalar que el día 10 de diciembre de 2019, el periódico *Reforma* publicó en su primera plana una noticia sobre que “lleven Amparos en contra de la Ley Nacional de Extinción de Dominio”, mediante los cuales se impugna específicamente lo siguiente:

- 1) El permiso al Gobierno para que venda bienes, incluso, antes de que un juez declare la extinción de dominio;
- 2) La posibilidad de iniciar estas demandas con base en datos recabados en “investigaciones preventivas”; y
- 3) La aplicación retroactiva de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a hechos anteriores a la entrada en vigor de su vigencia, que fue el 10 de agosto de 2019.

Debido a la importancia de este tema, es muy probable que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que decida, en última instancia, la constitucionalidad de dicha ley, así que, sería probable que eventualmente se elimine o modifique, agotado el procedimiento legal correspondiente. Empero, queda un tramo muy largo que recorrer antes de lograr dicha calificación.

Las Reformas a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y ¿cómo afectan a los empresarios?

El viernes 8 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto en virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

El eje central de esta reforma consiste en haber agregado a la lista de los delitos de delincuencia organizada, los tipos penales descritos en los artículos 102, 105, 108, 109, fracciones I y IV, y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, es decir, al contrabando y sus equiparables, defraudación fiscal y sus equiparables, así como la emisión y uso de facturas que amparan la simulación de actos. Estos últimos tipos, los relativos a la defraudación fiscal y facturas falsas, los cuales restringen a aquellos casos que superen en tres tantos el monto dispuesto en la fracción III del artículo 108 del mismo código fiscal, es decir, operaciones que impliquen una cantidad superior a los \$ 7'804,230.00. Aunque las conductas descritas en la mencionada reforma no se refieren específicamente a lavado de dinero, si involucran conductas que eventualmente podrían ser cometidas por empresas y empresarios, es por ello la razón de su inclusión en este apartado, además, dicha inserción también tiene como propósito la difusión de la cultura jurídica en general.

En ese sentido tenemos que las conductas o hechos que correspondan a las hipótesis señaladas en dichos preceptos legales conllevarán a que las

autoridades ministeriales podrán utilizar técnicas especiales para la investigación, agentes encubiertos, intervención de comunicaciones privadas, protección de informantes o delatores colaboradores, etcétera. Mientras que, en sede judicial se podrán imponer las sanciones y ejecutar las penas aplicables en el derecho penal de excepción que se aplica para la delincuencia organizada. Esto también implica la factibilidad de aplicar a las personas jurídicas el aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso o extinción de dominio, así como de imponer la prisión preventiva oficiosa u obligatoria a las personas físicas quienes sean vinculadas al proceso por un órgano jurisdiccional, como puede ser el caso de los representantes legales una empresa, sus directivos, asesores y demás empleados implicados.

¿Cómo afecta esta reforma penal-fiscal a los empresarios?

Las modificaciones implementadas a las leyes incluidas en la reforma penal-fiscal, en general, implican considerar que las conductas o hechos ilícitos que atentan en contra del fisco federal son una amenaza a la seguridad nacional, no pudiéndose acceder al beneficio de criterio de oportunidad, así como que ya no se autoricen los acuerdos reparatorios del daño al fisco que permiten actualmente poner fin a las acciones y conflictos penales. Además, el mencionado Decreto adiciona una fracción VIII Bis al Apartado B del artículo 11 Bis del Código Penal Federal, ampliando al catálogo de delitos exclusivos de responsabilidad penal de las personas jurídicas, los de contrabando y sus equiparables, defraudación fiscal y su equiparable, así como por la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Esta reforma entrará plenamente en vigor el 1o. de enero de 2020.

Código de Conducta de Banco Honesto²⁹

Capítulo 4 Conducta con la Sociedad

4.1. Prevención de Lavado de Dinero y financiación de actividades terroristas

4.1.1. Nuestro deber es evitar que fondos de origen ilícito accedan y utilicen el sistema financiero.

4.1.2. Conoce a tus clientes, conforme al apartado 1.1 de este Código, y el uso que hacen de los productos y servicios de Banco Honesto, de acuerdo con nuestras políticas y legislaciones locales. Identifica a los clientes, acredita y documenta el origen de sus fondos y su actividad económica y financiera.

4.1.3. Comunica inmediatamente a la oficina de Cumplimiento cualquier operación inusual, sospechosa o cualquier indicio de actividad irregular o ilícita.

4.1.4. Sigue los programas de formación para prevenir el lavado de dinero y, en caso de duda, consulta con Cumplimiento.

4.1.5. Aplica la Normativa interna de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

Código de Principios de Negocios de Multilevel³⁰

Política Antilavado de Dinero

Para proteger la reputación de Multilevel y evitar responsabilidades penales, es importante no asociarse o involucrarse –aunque sea de una manera inocente– en actividades criminales de otras personas. En particular, Multilevel y sus empleados deben asegurarse que la empresa y sus empleados no reciben los recursos provenientes de actividades ilícitas, ya que esto puede considerarse como una comisión del delito de lavado de dinero.

La presente Política describe los pasos elementales que se tienen que seguir para evitar ser involucrados en lavado de dinero.

Obligaciones:

Los empleados deben notificar inmediatamente a su Abogado General Regional si es que ellos tienen alguna sospecha acerca de actividades reales o potenciales de lavado de dinero.

Los empleados deben estar alertas sobre las señales de lavado de dinero, tales como:

Si el proveedor está dispuesto a:

- Pagar fondos a una cuenta bancaria de un nombre diferente de una tercera persona o fuera del país, distinto a donde se realizó la operación;
- Hacer pagos fuera de la práctica usual de los negocios;
- Dividir pagos a varias cuentas bancarias;
- Hacer pagos en exceso;
- Pagos de Clientes a Multilevel;
- De múltiples cuentas bancarias;
- De cuentas bancarias fuera del país, cuando no se trata de un cliente extranjero;
- En efectivo, cuando normalmente los pagos se hacen mediante cheque o transferencia electrónica;
- De parte de terceras personas;
- Hechos por anticipado, cuando no es necesario.

Los empleados involucrados en los contratos con terceros, tales como nuevos proveedores, clientes y distribuidores deben:

- Asegurarse que los terceros en cuestión estén sujetos a un análisis para evaluar su identidad y legitimidad antes de que se firme el contrato respectivo o las transacciones ocurran. Dependerá de varios factores para decidir las formas apropiadas para el análisis y monitoreo.
- Determinar, con el apoyo del Oficial de Integridad en los Negocios, qué herramientas y procesos deben utilizarse para facilitar el monitoreo apropiado y registro (ver la Política de Responsable de Registros y Responsable de Negocios).
- Considerar cuidadosamente, cuando sea necesario consultar al Oficial de Integridad en los Negocios o al Abogado General, para analizar los

resultados del monitoreo, antes de decidir hacer negocios con un tercero.

- Financiar a Gerentes que apoyen el Manejo de la Cadena de Suministro y el Desarrollo de Clientes, quienes deberán monitorear regularmente y revisar a los proveedores, clientes y terceros, para identificar sus actividades de negocios o gobierno que pudiera indicarnos que el lavado de dinero se está llevando a cabo.

Obligaciones de no hacer:

Los empleados no deben simplemente asumir que los monitoreos a los terceros ya se han llevado a cabo: la omisión de checar o actualizar los monitoreos periódicamente puede poner a Multilevel y a sus empleados en riesgo.

25 Art. 17 de la LFPIORPI.

26 Este valor cambiará si el presente libro se publica en el año 2019.

27 Nota importante: Para la realización de la sección de preguntas y respuestas del capítulo de Antilavado de Dinero, se consultó la página web del Servicio de Administración Tributaria, de la Unidad de Inteligencia Financiera, de la IDC On line, la LFPIORPI y su Reglamento y las Reglas de Carácter General aplicables a la prevención del Lavado de Dinero.

28 Información tomada de la presentación sobre el tema, expuesta por Raymundo Pelayo, Socio de Business Advisory Services de Grant Thornton.

29 El nombre de esta empresa es imaginario. Sus datos han sido cambiados para proteger la confidencialidad de su información, sin embargo, se proporcionan en este apartado con la única finalidad de ilustrar al lector y no tiene otro fin más que el académico.

30 *Idem.*

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

CAPITULO IV. POLITICA ANTIMONOPOLIO O DE COMPETENCIA ECONOMICA

¿Qué estudia el Derecho de Competencia Económica?

El Derecho de la Competencia Económica (en inglés *Competition Law*, conocido en Estados Unidos como *Antitrust Law*) es la rama del Derecho que se encarga de regular el comercio y la competencia leal, mediante la prohibición de restricciones ilegales, la fijación de precios y los monopolios. Busca promover la competencia entre las empresas existentes en un mercado y el fomento de la calidad de bienes y servicios al menor precio posible, garantizando una estructura de mercado eficiente.

El "*Antitrust*" tiene su origen en el Derecho de los Estados Unidos. El nombre se debe a que esta rama del Derecho fue creada para combatir los monopolios de comercio. Posteriormente, otros países adoptaron el *Antitrust* en su ordenamiento jurídico utilizando otros términos como "leyes de competencia", "de libre competencia" o "antimonopolios". En la actualidad, la mayor parte de los países industrializados y algunos países en desarrollo tiene leyes Antitrust.

El objetivo del Derecho de la competencia es promover la "competencia justa" entre las empresas. Ha tenido un efecto importante en las prácticas empresariales y la reestructuración del sector industrial en los países donde se ha adoptado. Basadas en la premisa que el comercio libre beneficia tanto a consumidores, empresas y la economía en general, la ley prohíbe distintos tipos de restricciones comerciales y el abuso de la monopolización.

Desde un punto de vista general, estas restricciones pueden ser de cuatro tipos distintos: acuerdos horizontales entre competidores, acuerdos verticales entre compradores y vendedores, el abuso de una posición dominante (monopolio) y las fusiones. En el caso europeo se prohíben también las ayudas de Estado³¹.

Derecho de Competencia Económica en México

Los antecedentes históricos del Derecho de la Competencia en México se remontan al año 1857, año en el cual se incluyó por primera vez en la Constitución Política de nuestro país una regulación en materia de monopolios. En el año 1934 se emitió una legislación reglamentaria que inicia la aplicación del precepto constitucional. En este año, se publica la Ley Orgánica del artículo 28 de la Constitución Política en materia de monopolios.

El conjunto de normas que regula la competencia en México están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la LFCE. La normativa mexicana vigente está orientada al establecimiento de un orden económico que proteja la competencia en los mercados. Para tal efecto, el Estado es el encargado de llevar a cabo la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional.

Los fundamentos más importantes del Derecho de la Competencia Mexicano, se encuentran principalmente en los artículos 5, 25 y 28 de la Constitución.

El artículo 5o. de la Constitución señala lo siguiente:

“ARTICULO 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que la acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”*

Asimismo el artículo 25 de la Constitución señala la facultad del Estado de intervenir en la economía, en los siguientes términos:

“ARTICULO 25. *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las

mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia."

Finalmente, el artículo 28 de la Carta Magna es el pilar fundamental para la construcción del régimen del Derecho de la Competencia. Este artículo establece como conductas prohibidas los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las exenciones de impuestos y las prohibiciones a título de la protección de la industria. También protege a los consumidores y propicia su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

El segundo fundamento del Derecho de la Competencia en México lo encontramos en la Ley Federal de Competencia Económica de 1992 (LFCE) que tiene como finalidad proteger la competencia y libre concurrencia. Para cumplirlo, la LFCE contiene una parte sustantiva y una adjetiva, en las cuales se respetan las garantías de seguridad jurídica previstas en la Constitución Política.

Por otra parte, la LFCE contiene instrumentos para hacer efectiva la garantía de libre concurrencia y asegurar el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y la debida motivación de las resoluciones emitidas conforme a la misma.

La LFCE se aplica a todos los agentes económicos, sean personas físicas o jurídicas independientemente de las actividades económicas que realicen.

Las únicas excepciones son las indicadas en el texto constitucional. Entre estas excepciones encontramos las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva en las áreas estratégicas definidas por el artículo 28 de la Constitución Política, el petróleo, la generación de energía eléctrica, entre otras.

Con respecto al ámbito de aplicación territorial la LFCE establece que la normativa es de observancia general en toda la República.

¿Cuál es el organismo encargado de vigilar la libre competencia en México y sus principales funciones?

La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encarga de promover, proteger y garantizar la competencia y libre concurrencia; así como prevenir, investigar y combatir las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Además, puede ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia y libre concurrencia, regular el acceso a insumos esenciales y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos.

La Comisión tiene dos tipos de funciones: una preventiva y otra correctiva. Las funciones preventivas no llevan consigo una sanción, su objetivo consiste en establecer medidas para prevenir la comisión de las conductas prohibidas por la LFCE. Por el contrario, las correctivas llevan consigo el inicio de una investigación y la imposición de una multa, en caso de encontrarse cometida la conducta.

Funciones preventivas:

Las medidas preventivas consisten en establecer los mecanismos de coordinación para el combate y prevención de monopolios, estancos, concentraciones y prácticas ilícitas.

Asimismo, abarcan las opiniones sobre los ajustes a los programas y políticas de la administración pública federal, cuando de éstos resulten efectos que puedan ser contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Dentro de las medidas preventivas se encuentra por ejemplo, la realización de opiniones en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos.

Del mismo modo, dentro de este tipo de medidas se encuentra la participación de la COFECE en la celebración de tratados, acuerdos o convenios internacionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia, de los que México sea o pretenda ser parte.

Funciones correctivas:

Las medidas correctivas consisten en investigar la existencia de monopolios, estancos, prácticas o concentraciones prohibidas por la ley. La COFECE para dicha investigación, puede requerir de los particulares y demás agentes económicos la información o documentos relevantes, para resolver los casos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de la LFCE.

La COFECE, adicionalmente como medida correctiva puede denunciar ante el Ministerio Público las conductas delictivas en materia de competencia y libre concurrencia entre otras.

¿Qué actividades están prohibidas, de acuerdo con la LFCE mexicana?

Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios³².

¿Qué son las Prácticas Monopólicas Absolutas?

De acuerdo con el artículo 53 de la LFCE, "se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

- I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados;
- II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;
- III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables;
- IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas; y
- V. Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.

Las prácticas monopólicas absolutas serán nulas de pleno derecho, y en consecuencia, no producirán efecto jurídico alguno y los Agentes Económicos que incurran en ellas se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que, en su caso, pudiere resultar."

¿Qué son las Prácticas Monopólicas Relativas?

De conformidad con el artículo 54 de la LFCE, "se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:

- I. Encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;
- II. Lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica; y
- III. Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos."

Los supuestos a los que se refiere la fracción I del artículo 54 de esta Ley, están señalados, como se comenta anteriormente, en el artículo 56 de la mencionada ley y consisten en cualquiera de los siguientes:

I. Entre Agentes Económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición o establecimiento de la comercialización o distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por períodos determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores; así como la imposición de la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar servicios por un tiempo determinado o determinable;

II. La imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor deba observar al prestar, comercializar o distribuir bienes o servicios;

III. La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio, normalmente distinto o distinguible o sobre bases de reciprocidad;

IV. La venta, compra o transacción sujeta a la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;

V. La acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros;

VI. La concertación entre varios Agentes Económicos o la invitación a éstos para ejercer presión contra algún Agente Económico o para rehusarse a vender, comercializar o adquirir bienes o servicios a dicho Agente Económico, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado;

VII. La venta por debajo de su costo medio variable o la venta por debajo de su costo medio total, pero por arriba de su costo medio variable, si existen elementos para presumir que le permitirá al Agente Económico recuperar sus pérdidas mediante incrementos futuros de precios, en los términos de las Disposiciones Regulatorias;

VIII. El otorgamiento de descuentos, incentivos o beneficios por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, o la compra o transacción sujeta al requisito de no vender, comercializar o proporcionar a un tercero los bienes o servicios objeto de la venta o transacción;

IX. El uso de las ganancias que un Agente Económico obtenga de la venta, comercialización o prestación de un bien o servicio para financiar las pérdidas con motivo de la venta, comercialización o prestación de otro bien o servicio;

X. El establecimiento de distintos precios o condiciones de venta o compra para diferentes compradores o vendedores situados en condiciones equivalentes;

XI. La acción de uno o varios Agentes Económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan otro u otros Agentes Económicos;

XII. La denegación, restricción de acceso o acceso en términos y condiciones discriminatorias a un insumo esencial por parte de uno o varios Agentes Económicos; y

XIII. El estrechamiento de márgenes, consistente en reducir el margen existente entre el precio de acceso a un insumo esencial provisto por uno o varios agentes económicos y el precio del bien o servicio ofrecido al consumidor final por esos mismos agentes económicos, utilizando para su producción el mismo insumo.”

¿Hay alguna forma de disminuir o evitar la sanción por incurrir en prácticas monopólicas, ya sean absolutas o relativas, de acuerdo a la LFCE?

Sí. El artículo 55 de la LFCE establece lo siguiente:

“Las prácticas serán ilícitas y se sancionarán si son demostrados los supuestos de las fracciones anteriores, salvo que el Agente Económico demuestre que generan ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una mejora del bienestar del consumidor. Entre las ganancias en eficiencia se podrán incluir alguna de las siguientes:

a) La introducción de bienes o servicios nuevos;

b) El aprovechamiento de saldos, productos defectuosos o perecederos;

c) Las reducciones de costos derivadas de la creación de nuevas técnicas y métodos de producción, de la integración de activos, de los incrementos en la escala de la producción y de la producción de bienes o servicios diferentes con los mismos factores de producción;

d) La introducción de avances tecnológicos que produzcan bienes o servicios nuevos o mejorados;

e) La combinación de activos productivos o inversiones y su recuperación que mejoren la calidad o amplíen los atributos de los bienes o servicios;

f) Las mejoras en calidad, inversiones y su recuperación, oportunidad y servicio que impacten favorablemente en la cadena de distribución; y

g) Las demás que demuestren que las aportaciones netas al bienestar del consumidor derivadas de dichas prácticas superan sus efectos anticompetitivos.”

¿Cuáles son las sanciones por incurrir en las prohibiciones de la LFCE señaladas anteriormente?

De conformidad con el artículo 127 de la LFCE, “la Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

I. Ordenar la corrección o supresión de la práctica monopólica o concentración ilícita de que se trate;

II. Ordenar la desconcentración parcial o total de una concentración ilícita en términos de esta Ley, la terminación del control o la supresión de los actos, según corresponda, sin perjuicio de la multa que en su caso proceda;

III. Multa hasta por el equivalente a ciento setenta y cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por haber declarado falsamente o entregado información falsa a la Comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra;

IV. Multa hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una práctica monopólica absoluta, con independencia de la responsabilidad civil y penal en que se incurra;

V. Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una práctica monopólica relativa, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;

VI. Ordenar medidas para regular el acceso a los Insumos Esenciales bajo control de uno o varios Agentes Económicos, por haber incurrido en la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 56, fracción XII de esta Ley;

VII. Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una concentración ilícita en términos de esta Ley, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;

VIII. Multa de cinco mil salarios mínimos y hasta por el equivalente al cinco por ciento de los ingresos del Agente Económico, por no haber notificado la concentración cuando legalmente debió hacerse;

IX. Multa hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incumplido con las condiciones fijadas en la resolución de una concentración, sin perjuicio de ordenar la desconcentración;

X. Inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral hasta por un plazo de cinco años y multas hasta por el equivalente a doscientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, en representación o por cuenta y orden de personas morales;

XI. Multas hasta por el equivalente a ciento ochenta mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de esta Ley;

XII. Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incumplido la resolución emitida en términos del artículo 101 de esta Ley o en las fracciones I y II de este artículo. Lo anterior con independencia de la responsabilidad

penal en que se incurra, para lo cual la Comisión deberá denunciar tal circunstancia al Ministerio Público;

XIII. Multas hasta por el equivalente a ciento ochenta mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a los fedatarios públicos que intervengan en los actos relativos a una concentración cuando no hubiera sido autorizada por la Comisión;

XIV. Multa hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos del Agente Económico que controle un insumo esencial, por incumplir la regulación establecida con respecto al mismo y a quien no obedezca la orden de eliminar una barrera a la competencia; y

XV. Multa hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos del Agente Económico, por incumplir la orden cautelar a la que se refiere esta Ley.

Los ingresos a los que se refieren las fracciones anteriores serán los acumulables para el Agente Económico involucrado en la conducta ilícita, excluyendo los obtenidos de una fuente de riqueza ubicada en el extranjero, así como los gravables si éstos se encuentran sujetos a un régimen fiscal preferente, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta del último ejercicio fiscal en que se haya incurrido en la infracción respectiva. De no estar disponible, se utilizará la base de cálculo correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

La Comisión podrá solicitar a los Agentes Económicos o a la autoridad competente la información fiscal necesaria para determinar el monto de las multas a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo utilizar para el supuesto de que el requerido sea el Agente Económico, los medios de apremio que esta Ley establece.

En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de la que se hubiera determinado por la Comisión.

Se considerará reincidente al que:

- a) Habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, realice otra conducta prohibida por esta Ley, independientemente de su mismo tipo o naturaleza;
- b) Al inicio del segundo o ulterior procedimiento exista resolución previa que haya causado estado; y
- c) Que entre el inicio del procedimiento y la resolución que haya causado estado no hayan transcurrido más de diez años.

En el caso de violaciones a esta Ley por servidores públicos, la Comisión deberá enviar oficio debidamente fundado y motivado a la autoridad competente para que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el servidor público.

El Ejecutivo Federal ejecutará las multas previstas por este artículo, así como las previstas en el artículo 126 de esta Ley.

En ningún caso la Comisión administrará ni dispondrá de los fondos a que se refiere este artículo.”

¿Puede la COFECE practicar visitas de inspección a las empresas, para asegurarse que cumplen con la LFCE?

Sí. El artículo 12, fracción III de la LFCE, establece que la Comisión podrá practicar visitas de verificación en los términos de esta Ley, citar a declarar a las personas relacionadas con la materia de la investigación y requerir la exhibición de papeles, libros, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, a fin de comprobar el cumplimiento de esta Ley, así como solicitar el apoyo de la fuerza pública o de cualquier Autoridad Pública para el eficaz desempeño de las atribuciones a que se refiere esta Ley.

¿Es obligatorio permitir dichas visitas?

Sí. El artículo 119 de la LFCE establece que:

“Toda persona que tenga conocimiento o relación con algún hecho que investigue la Comisión o con la materia de sus procedimientos en trámite, tiene la obligación de proporcionar en el término de diez días la información, cosas y documentos que obren en su poder en el medio que le sean requeridos; de presentarse a declarar en el lugar, fecha y hora en que sea citada, y de permitir que se realicen las visitas de verificación.

Para el caso de documentos originales o en copia certificada, la persona requerida podrá optar por exhibir dichas documentales para que le sean devueltas una vez que la Comisión lleve a cabo su reproducción y certificación.”

¿Cómo se llevan a cabo las visitas de verificación de la COFECE?

El artículo 75 de la LFCE establece lo siguiente:

“La Autoridad Investigadora por conducto de su titular, podrá ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a las reglas siguientes:

I. *La Autoridad Investigadora emitirá la orden de visita, la que contendrá el objeto, alcance y duración a los que deberá limitarse la diligencia; el nombre del visitado; la ubicación del domicilio o domicilios a visitar; el nombre o nombres del personal autorizado que la practicará conjunta o separadamente, así como el apercibimiento de que de no permitir el acceso, obstaculizar el desahogo de la diligencia o negarse a proporcionar la información o documentos solicitados, se aplicarán las medidas de apremio que establezca la ley;*

II. *La Autoridad Investigadora realizará las visitas de verificación a fin de obtener datos y documentos que se relacionen con la investigación.*

La práctica de las visitas no podrá exceder de dos meses, que podrá prorrogarse hasta por otro período igual, en caso de que así lo justifique la investigación;

III. *Las visitas se practicarán en días y horas hábiles únicamente por el personal autorizado para su desahogo, previa identificación y exhibición de la orden de visita respectiva a la persona que se encuentre en el domicilio al momento de la celebración de la visita de verificación.*

La autoridad investigadora podrá habilitar días y horas inhábiles para iniciar o continuar una visita iniciada en días y horas hábiles, en cuyo

caso el oficio por el que se haya ordenado la visita expresará la autorización correspondiente;

IV. El visitado, sus funcionarios, representantes o los encargados de las instalaciones o establecimientos de los Agentes Económicos visitados estarán obligados a permitir la práctica de dicha diligencia otorgando las facilidades al personal autorizado por la Autoridad Investigadora, quienes estarán facultados para:

a) Acceder a cualquier oficina, local, terreno, medio de transporte, computadora, aparato electrónico, dispositivo de almacenamiento, archiveros o cualquier otro medio que pudiera contener evidencia de la realización de los actos o hechos materia de la visita;

b) Verificar los libros, documentos, papeles, archivos o información, cualquiera que sea su soporte material, relativos a la actividad económica del visitado;

c) Hacer u obtener copias o extractos, en cualquier formato, de dichos libros, documentos, papeles, archivos o información almacenada o generada por medios electrónicos;

d) Asegurar todas los libros, documentos y demás medios del Agente Económico visitado durante el tiempo y en la medida en que sea necesaria para la práctica de la visita de verificación; y

e) Solicitar a cualquier funcionario, representante o miembro del personal del Agente Económico visitado, explicaciones sobre hechos, información o documentos relacionados con el objeto y la finalidad de la visita de verificación y asentar constancia de sus respuestas.

La información que la Comisión obtenga de las visitas de verificación sólo podrá ser utilizada para los efectos de esta Ley.

Para el cumplimiento eficaz de la visita de verificación, la Autoridad Investigadora podrá autorizar que los servidores públicos que lleven a cabo la visita de verificación puedan solicitar el auxilio inmediato de la fuerza pública.

En ningún caso la autoridad podrá embargar o secuestrar información del visitado.

El personal autorizado por la Autoridad Investigadora para llevar a cabo las visitas de verificación, durante el desarrollo de las diligencias, podrá tomar fotografías o video filmaciones o reproducir por cualquier medio papeles, libros, documentos, archivos e información generada por cualquier tecnología o soporte material y que tengan relación con la materia del procedimiento. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y cualquier otro elemento de información recabado en términos de este artículo, podrán ser utilizados por la Autoridad Investigadora como elementos con pleno valor probatorio.

Al precintar y asegurar oficinas, locales, libros, documentos y demás medios del Agente Económico visitado, los servidores públicos que practiquen la diligencia podrán sellarlos y marcarlos, así como ordenar que se mantengan en depósito a cargo del visitado o de la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto se realice.

Cuando un documento u objeto asegurado conforme al párrafo anterior resulte indispensable para el desarrollo de las actividades del Agente Económico, se permitirá el uso o extracción del mismo, previa reproducción de la información que contenga por parte de los servidores públicos autorizados.

En las visitas de verificación se procurará no afectar la capacidad de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, a efecto de evitar daños al Agente Económico o al consumidor.

Si el visitado, sus funcionarios o los encargados de los establecimientos visitados, no permitieran el acceso al personal autorizado para practicar visitas de verificación, o no proporcionaran la información y documentos solicitados o si de cualquier manera hubiera oposición a la realización de la visita de verificación, dicha circunstancia se hará constar en el acta respectiva y se presumirán ciertos los hechos que se le imputen al eventual infractor en el dictamen de probable responsabilidad, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de apremio que se estimen pertinentes y de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir;

V. *El visitado tendrá derecho de hacer observaciones a los servidores públicos autorizados durante la práctica de la diligencia, mismas que se harán constar en el acta. Asimismo, podrá ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, hacer uso por escrito de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado;*

VI. *De toda visita se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por el personal autorizado. El acta se levantará por el personal autorizado en presencia de dos testigos propuestos por la persona con la que se hubiese entendido la diligencia, o designados por los servidores públicos autorizados que la practicaron si aquélla se hubiese negado a proponerlos, haciendo constar esta circunstancia.*

Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberá levantar un acta circunstanciada. En este caso, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante el acta, en términos del párrafo anterior.

En las actas se hará constar:

a) *Nombre, denominación o razón social del visitado;*

b) *Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;*

c) *Calle, número exterior e interior, colonia, población, entidad federativa y código postal en donde se encuentre ubicado el lugar en el que se practique la visita; y en caso de no ser posible, asentar los datos que identifiquen el lugar donde se realiza la diligencia;*

d) *Número y fecha del oficio que ordene la visita de verificación;*

e) *Objeto de la visita;*

f) *Nombre y datos de identificación del personal autorizado para el desahogo de la visita de verificación;*

g) Nombre y cargo o empleo de la persona con quien se entendió la diligencia;

h) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

i) Mención de la oportunidad que se da al visitado para ejercer el derecho de hacer observaciones a los servidores públicos durante la práctica de la diligencia, inserción de las declaraciones que en su caso efectúe y de las pruebas que ofrezca;

j) Narración circunstanciada de los hechos relativos a la diligencia y la mención de si se ha reproducido documentos o información, tomado fotografías, realizado video filmaciones o recabado otros elementos de prueba durante el desarrollo de la diligencia. En su caso, dichos elementos se deberán anexar al acta correspondiente;

k) Mención de la oportunidad que se da al visitado para formular aclaraciones u observaciones al acta levantada dentro del término de cinco días, contados a partir de su levantamiento; y

l) Nombre y firma de quienes intervienen en la diligencia y, en su caso, la indicación de que el visitado se negó a firmar el acta;

VII. Antes de que se realice la visita de verificación o durante su práctica, la Autoridad Investigadora podrá solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, auxilio en cuestiones técnicas o específicas para el desahogo de la visita.

Del acta levantada se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aun cuando se hubiese negado a firmarla, circunstancia que no afectará su validez."

¿Es obligatorio designar a un Oficial de Cumplimiento en materia de Competencia Económica en México?

No. La LFCE no contempla dicha designación como obligatoria, sin embargo, como lo hemos señalado previamente, si una empresa quiere ganarse la confianza de sus clientes, proveedores y comunidad en general, sí es aconsejable hacerlo.

No es necesario que el Oficial de Cumplimiento se dedique única y exclusivamente a estas cuestiones de Competencia Económica, puede abarcar otras áreas del Derecho de Cumplimiento, como lo son Protección de Datos o Anticorrupción.

Además, no todas las empresas están sujetas a las disposiciones legales de las leyes en materia de competencia económica. Hay algunas empresas que nunca, a lo largo de toda su vida, tienen que ver con la LFCE o con la COFECE. Luego entonces, el campo de actividad del Oficial de Cumplimiento en ese rubro se reduce considerablemente.

No obstante lo anterior, sí es recomendable que, aunque la compañía en comento tenga poca o nula actividad en materia de Competencia Económica, cuente con una Política de Competencia Económica eficaz y con una persona que vigile su cumplimiento.

¿Qué características o habilidades debe reunir el Oficial de Cumplimiento en materia de Competencia Económica?

Las cualidades del Oficial de Cumplimiento dependerán del tipo de empresa para la que trabaje y el giro del negocio que represente.

No obstante lo anterior, a manera de ejemplo, a continuación se proporciona una descripción de la posición, así como de sus responsabilidades específicas como Oficial de Cumplimiento en materia de Antimonopolios:

El candidato deberá:

- Desarrollar un Programa completo de Conductas Anticompetitivas (ACB, por sus siglas en Inglés), para servicios de banca múltiple, que incluya Políticas, Estándares, Procedimientos, Capacitación y Evaluaciones de Riesgo;
- Diseñar programas de monitoreo, vigilancia, pruebas, alertas y administrar los reportes a nivel servicio;
- Trabajar con las líneas de negocio para implementar el Programa ACB en todas las líneas respectivas;
- Adoptar las mejores prácticas de la industria y cumplir en todos los aspectos con los estándares de reducción de riesgos del Departamento de Justicia, para la implementación del ACB;
- Servir de enlace entre el Departamento de Justicia, el sujeto obligado, Auditoría Interna, Pruebas y Validación, Líderes de Programas de Cumplimiento regionales e internacionales, para desarrollar, mejorar e implementar el Programa;
- Preferiblemente residir en Nueva York, Nueva York.

Requisitos necesarios:

- 10 años de experiencia (o más) en materia de cumplimiento, manejo de riesgos operacionales (incluyendo auditoría, asuntos legales, riesgos de crédito, riesgos de mercado o en el manejo de procesos de negocios para la rendición de cuentas en materia de cumplimiento y riesgo operacional), o una combinación de ambas; o 10 años o más en seguridad de sistemas de cómputo, manejo de procesos de negocios o experiencia en sistemas financieros, 5 de esos años deben incluir experiencias directas en cumplimiento, manejo de riesgos operacionales o una combinación de ambos;
- 5 (o más) años de experiencia en administración; y
- Un grado en Derecho

Requisitos deseados:

- Habilidades avanzadas en paquetería de Microsoft Office;
- Excelentes habilidades de comunicación verbal, escrita e interpersonal;
- Fuertes habilidades analíticas, con énfasis en los detalles y en la seguridad; y
- Habilidad para articular conceptos complicados de una manera clara.

¿Existen formatos o ejemplos de Políticas en materia de Competencia Económica?

No hay formatos, porque, como ya se mencionó anteriormente, el texto de las políticas puede variar dependiendo del giro del negocio, el tamaño de la empresa, el país de origen y el tipo de cultura, entre muchos otros

factores, sin embargo, en este acto se proporcionan un par de ejemplos de políticas de empresas transnacionales que pueden ser una excelente guía para el lector. El Autor quiere resaltar que estas políticas están disponibles en Internet.

Política Antimonopolios y de Competencia Económica de Black Gold³³

Política Antimonopolio

Es política de la Corporación Black Gold, que los directores, funcionarios y empleados cumplan con las leyes en materia de antimonopolios y de competencia económica de los Estados Unidos y con aquellas de cualquier otro país o grupo de países, que sean aplicables en los lugares donde la Corporación tenga asentados sus negocios.

Ningún director, funcionario o empleado deberá asumir que los intereses de la Corporación requieren otra cosa.

Reconocemos que en ocasiones, hay dudas razonables de interpretación de la ley. Si se presenta esa circunstancia, es necesario que los directores, funcionarios y empleados remitan el caso, a través de los canales apropiados, al Departamento Legal, para asesoría al respecto.

Uno de los principios legales en materia de competencia económica más importante es que todas las empresas concurren libremente en el mercado. La Corporación Black Gold o sus filiales (colectivamente hablando, en lo sucesivo la "Compañía") no debe celebrar ningún acuerdo o pacto con sus competidores para:

- Fijar precios de venta o compra (fijación de precios);
- Fijar otros términos de venta o compra;
- Restringir entradas o salidas de mercancía;
- Abstenerse de suministrar un producto o servicio;
- Limitar calidad de la competencia o investigación;
- Dividir mercados o clientes; o
- Excluir a competidores de un mercado.

La fijación de precios incluye no sólo acuerdos sobre precios en específico, sino también acuerdos entre competidores sobre precios máximos o mínimos, descuentos, rebajas, o condiciones de crédito. Los acuerdos entre compradores de un producto o servicio, así como los precios que ellos pagarán, están considerados también como ilegales.

La mera existencia de dichos acuerdos es ilegal, incluso si las compañías involucradas no llegaron a consumarlos o incluso si los ejecutaron sin causar daño a su competencia.

Por favor recuerden que un acuerdo real, ya sea formal (un contrato) o informal (un simple apretón de manos), para que se constituyan como una violación a la ley, no es necesario que se ejecuten. Un acuerdo puede ser inferido de la conducta de sus participantes o de otras circunstancias. Por esta razón cualquier contacto con los competidores, a través de cámaras empresariales o de cualquier otro tipo, puede constituirse como una presunción de que las partes celebraron acuerdos anticompetitivos. En particular, en muchas jurisdicciones, se puede inferir un acuerdo basado en discusiones o intercambios de información entre competidores.

Muchas legislaciones de varios países en materia de competencia económica consideran los acuerdos entre proveedores e intermediarios, relacionados con el precio de reventa, como una práctica dañina para la competencia. Dicha conducta es a menudo denominada "mantenimiento de precio de reventa" o "fijación vertical de precios".

Incluso cuando las leyes de una jurisdicción particular no condenan expresamente algunos tipos de conductas anti-competitivas, no debemos caer en las mismas, a menos que obtengamos una opinión favorable del Departamento Legal de la empresa.

La aplicación de las Prácticas Fundamentales de la Compañía (donde se tengan que revisar conductas permitidas en un país, pero anticompetitivas en otro) debe ser considerada.

Interacción con Clientes

Los siguientes son ejemplos de conductas potencialmente sensibles que requieren análisis por parte del Departamento Legal de la empresa, en relación con los tratos con los clientes:

- Acuerdos de "amarre" (condicionar la venta de un producto o servicio a la compra de otro producto o servicio).
- Solicitudes de acuerdos de salida y de acuerdos de exclusividad (acuerdos con los clientes para que ellos compren todas o casi todas sus órdenes de compra de ciertos bienes o servicios con un mismo proveedor, por un período importante de tiempo).
- Restricciones hacia los clientes (territoriales u otro tipo de restricciones impuestas por una Firma proveedora a sus revendedores).
- Compras recíprocas (Yo te compro a ti, si tú me compras a mí).
- Cláusulas de naciones más favorecidas (MFN, por sus siglas en Inglés) (ningún otro cliente recibirá un precio más bajo).

Interacciones con los Competidores

Cuando se determine si otra compañía es un competidor, hay que considerar no sólo a las compañías que compitan con las Compañía y sus afiliadas en la venta de los productos, sino también considerar a las compañías que compitan en la compra de bienes y servicios. Por ejemplo, la Compañía compite fuera del petróleo, gas e industrias petroquímicas para bienes y servicios, como tuberías, computadoras, servicios de contabilidad y empleados.

Clientes o Proveedores que también sean Competidores

Cuando se trate con un cliente o proveedor que también sea un competidor, hay que enfocar todas las comunicaciones relacionadas con precios, a aquellas estrictamente necesarias para realizar las transacciones de compra-venta.

Comunicaciones inapropiadas

Excepto en aquellas situaciones donde un competidor sea un cliente o un proveedor, hay que evitar conversaciones o comunicaciones con competidores relacionadas con precios, costos, términos y condiciones de venta, planes de negocios, proveedores, clientes, territorios, capacidad, producción, o cualquier otra materia que pudiera ser comercialmente importante, a menos que esté aprobada por el Departamento Legal de la

empresa. Esta regla aplica a los contratos de todo tipo, incluyendo actividades de asociación empresarial, juntas de grupos patrocinados por el gobierno y encuentros sociales. Si dicha materia se lleva a cabo ante la presencia de un competidor, debemos manifestar a todos los concurrentes que las discusiones de ese tipo son inapropiadas y procurar que el tema de conversación cese inmediatamente. De otro modo, usted deberá abandonar la discusión. Sin dilación alguna, deberá contactarse al Departamento Legal en cualquier caso.

Cámaras empresariales, Grupos Industriales y Conferencias

Las cámaras empresariales y grupos industriales son cuestiones especialmente delicadas. Adicionalmente al contacto directo, éstas frecuentemente involucran actividades conjuntas con los competidores. La posibilidad de que den origen a problemas en materia de competencia económica dependerá de la naturaleza de las actividades. Antes de que la Compañía se vuelva miembro de cualquier asociación empresarial o grupo de industrias, el Departamento Legal debe revisar la razón de unirse, así como los reglamentos, estatutos u otros documentos que describan a la organización y la operación de la misma.

Adicionalmente a la revisión del Departamento Legal, se deberá obtener también la aprobación administrativa respectiva, antes de unirse a una asociación o grupo industrial.

Puesto que el propósito y actividades de una asociación y grupo pueden cambiar de tiempo en tiempo, la Compañía debe revisar anualmente su membresía y grado de participación en dicha asociación o grupo.

Los empleados deben reportar, y los supervisores deben revisar, la participación de cámaras empresariales, como parte de la revisión anual de este tipo de asociaciones.

Es importante que ninguno de los temas arriba mencionados como tópicos impropios para ser discutidos entre competidores, se comenten en las cámaras empresariales o reuniones de grupos de industrias. En ese tenor, usted deberá saber antes de asistir a una cámara empresarial o junta de grupos industriales, cuáles serán los temas que se discutirán en la reunión.

En general, cada reunión debería tener una agenda escrita, la cual debería ser revisada por el Departamento Legal de la empresa antes de la junta, por si alguno de los puntos provoca algunas sensibilidades en materia de Competencia Económica. Si hay algunas cuestiones inapropiadas en la agenda, usted no deberá asistir, a menos que dichos temas sean removidos de la agenda, y tampoco deberá permitir la discusión de ese tipo de asuntos en la reunión, aún si no estaban previstos en la agenda.

Es recomendable conservar minutas de las juntas de las cámaras de comercio, para documentar que los procedimientos fueron adecuados y para revisar los borradores de dichas minutas con el Departamento Legal, en circunstancias apropiadas.

¿Qué debo hacer si un tema inapropiado se aparece en una asociación de comercio o industria?

Si usted se encuentra en una junta de alguna asociación de comercio o grupo de industria cuando la discusión inapropiada comience, usted deberá insistir en que la discusión sea terminada inmediatamente. Si la discusión no cesa, usted deberá abandonar la reunión anunciando su

partida y asegurarse de que se anote esa situación en las minutas que se hayan levantado. Llame al Departamento Legal de inmediato para averiguar si se requiere algún seguimiento posterior sobre el tema.

¿Qué tipos de asociaciones comerciales o grupos de industria deben ser revisados por el Departamento Legal?

Hay que revisar con el Departamento Legal cualquier propuesta de una cámara empresarial o grupo de industria para obligarse a realizar investigaciones conjuntas, establecer estándares o recabar información de sus miembros.

Hay que ser sensitivo en relación con las apariciones originadas por contactos con competidores en las asociaciones de comercio, grupos de industria y conferencias.

Intercambios de Información y Benchmarking

Es importante tener mucho cuidado con el intercambio de información con (o unilateralmente revelada a) otras compañías, especialmente si se trata de competidores. Las discusiones directas o indirectas o los intercambios de información con un competidor, relacionados con precios, costos, condiciones de venta, planes de negocios, proveedores, clientes, territorios, capacidad, producción, o cualquier otra materia que pudiera ser comercialmente importante, son particularmente sensibles y no deben llevarse a cabo sin la consulta previa al Departamento Legal.

¿Puedo yo intercambiar información con competidores cuando tengo un interés legítimo de negocios?

El Departamento Legal puede ayudar para determinar si participar en un intercambio de información es apropiado y, si es así, cómo estructurar dicho intercambio. La transferencia de información a o de otra empresa debe llevarse a cabo únicamente si hay un interés legítimo de negocio y si los beneficios en pro de la competencia pesan más que los factores anticompetencia. Los fines legítimos de negocios pueden incluir mejoras a la seguridad, preparación de presentaciones a organismos gubernamentales o cumplimiento de regulaciones del gobierno.

¿Cómo puede ser debidamente estructurada una información intercambiada con los competidores?

Si hay un interés legítimo de negocios para intercambiar información entre competidores, dicha información debe:

- Ser recibida y repartida por una tercera persona independiente;
- Ser reportada a los participantes sobre una base agregada, de manera que no se permita identificar a la información específica de la empresa de los participantes (se debe practicar "ingeniería inversa");
- Incluir un número suficiente de compañías (generalmente cinco)

El Departamento Legal puede ayudar a identificar y aplicar procedimientos adecuados para cada situación.

Operaciones Conjuntas

La Compañía realiza operaciones conjuntas en muchos segmentos de sus negocios. Las operaciones conjuntas (p.e. joint ventures, activos operados conjuntamente, compras conjuntas, operadas por otros (OBO, por sus siglas en inglés) propiedades, e investigación y colaboración en

desarrollos) pueden activar alertas en materia de competencia económica porque ellas implican la colaboración de dos o más empresas, a menudo competidoras entre sí, para llevar a cabo actividades que cada empresa podría realizar por separado. Si una operación conjunta resulta en compartir riesgos, economías de escala o eficiencias de integración, podría ser aceptable desde un punto de vista de competencia económica, pero se requiere de un cuidadoso análisis.

Recuerda que un propósito razonable de negocios no necesariamente justifica una acción conjunta que limite la competencia. Revisa todas las operaciones conjuntas con anticipación con el Departamento Legal.

¿Qué puntos debo considerar si mi negocio está considerando una operación conjunta?

- Entender dónde Black Gold compite con otros participantes o la operación conjunta per se.
- Delimitar el alcance de las operaciones conjuntas en términos de funciones, geografía, y el tiempo que razonablemente se requiere para alcanzar los resultados que justifiquen su existencia. Por ejemplo, los beneficios de una operación conjunta implican ahorros operativos, y el lograr esos ahorros generalmente no requiere de mercadeo conjunto de la producción.
- Evitar filtraciones de la operación conjunta a otras actividades en las que las partes continúen siendo competidores. Por ejemplo, intercambio de información geológica y geofísica entre las partes de una exploración o producción conjunta es generalmente aceptable; sin embargo, el intercambio de pronósticos de precios de petróleo crudo, no.
- Determinar si se deben establecer “firewalls” o procedimientos especiales de acceso a la información.
- No imponer restricciones irrazonables (p.e. restricciones más allá de lo razonablemente necesario para alcanzar las eficiencias pro-competitividad integrales de actividad conjunta) sobre las partes de una operación conjunta. Por ejemplo, las partes de una terminal conjuntamente operada normalmente no deben discutir o convenir sobre cosas relacionadas con sus propias terminales separadamente operadas.

Sanciones Antimonopólicas

En algunos países las violaciones a las disposiciones en materia de competencia económica están consideradas como delitos. Los fiscales frecuentemente buscan multas substanciales hacia las empresas que incurrir en dichas conductas y pueden, incluso, solicitar penas de prisión hacia las personas físicas. Por ejemplo, en los Estados Unidos, estas sanciones pueden ser de hasta dos veces las ganancias obtenidas por la violación o dos veces la pérdida ocasionada a las víctimas. Ordenes judiciales que limiten la conducta futura de una empresa, también pueden emitirse por un tribunal. Adicionalmente, los fiscales activamente buscan fincarle responsabilidad penal a los responsables, incluso tratándose de personas extranjeras, fuera del país en donde se cometió la violación comercial. Además de lo anterior, las partes perjudicadas pueden demandar y obtener el pago de daños y perjuicios, hasta por una cantidad equivalente a tres veces (daños triples) la cantidad de pérdida financiera

resultante de la violación a las leyes en materia de competencia económica de algunas jurisdicciones.

Una violación a las regulaciones en materia de competencia económica de la Unión Europea puede resultar en multas de hasta el 10 por ciento de los ingresos anuales de una compañía. Las partes perjudicadas podrían demandar, ante las cortes nacionales de un país miembro de la Unión Europea, el pago de daños y perjuicios resultantes por dichas violaciones.

Otros países también imponen sanciones significativas por las violaciones a las leyes antimonopolio.

En adición a estas sanciones, el costo de defensa legal por las acusaciones o investigaciones antimonopolio suele ser cuantioso. Asimismo, dichos casos e investigaciones pueden resultar terriblemente disruptivos al negocio de la empresa, puesto que la atención de la misma está enfocada a la investigación y la preparación de la defensa. Los acuerdos que den por terminado el asunto pueden dar lugar a cuestiones que limiten significativamente la libertad de la empresa y las futuras actividades mercantiles.

31 Wikipedia

32 Ver artículo 52 de la LFCE

33 El nombre de esta empresa es imaginario. Sus datos han sido cambiados para proteger la confidencialidad de su información, sin embargo, se proporcionan en este apartado con la única finalidad de ilustrar al lector y no tiene otro fin más que el académico.

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

CAPITULO V. POLITICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

¿Qué es privacidad?

Según José Luis Piñar Mañas³⁴, la privacidad es un concepto muy amplio que no es susceptible de tener una definición concreta. El Diccionario de la Real Academia la define como el “ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión ilegal”. Por su parte, el Oxford English Dictionary la define como el “estado en que uno no es observado o molestado por otros”. Me queda claro que cada persona puede tener un concepto diferente para este derecho tan importante, pero lo que no queda tan claro es cuáles son los límites de esa privacidad y cuáles los supuestos bajos los cuales podemos ejercer libremente ese derecho.

En la última década se ha desarrollado mucho este tema en México, incluso, se reformó la CPEUM para legislar más al respecto y se emitieron leyes especiales, reglamentos y circulares sobre el tema, así como también se ampliaron las facultades de las entidades de gobierno encargadas de difundir y hacer cumplir estas leyes.

El tema es ampliamente desarrollado en mi libro “Derecho a la Privacidad, a la Protección de Datos y a la Información en México”³⁵.

¿Dónde está regulado el Derecho a la Privacidad, a la Intimidad y a la Protección de Datos Personales en México?

En el artículo 16 de la CPEUM, que a la letra dice:

“ARTICULO 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

”

¿Qué leyes en México regulan principalmente la Protección de Datos Personales?

Además de la CPEUM anteriormente referida, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de julio de 2010.

Esta ley establece en su artículo 1o. que dicha “Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.”

Además de la LFPDPPP, también está su Reglamento y demás disposiciones relacionadas con esa materia.

Finalmente, el 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que no deroga la LFPDPPP, sino que la complementa, además, obliga a todos los Estados de la República a que sus leyes en esa materia, cumplan con determinados requisitos y condiciones de cumplimiento.

¿Cuáles son los principios de la Protección de Datos de acuerdo a la LFPDPPP?

Dichos principios están contenidos en los primeros artículos de la LFPDPPP y son los siguientes:

“ARTICULO 6. Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

ARTICULO 7. Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.

En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley.

ARTICULO 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.

ARTICULO 9. Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

ARTICULO 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

- I. Esté previsto en una Ley;
- II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o

VII. Se dicte resolución de autoridad competente.

ARTICULO 11. El responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.

Cuando los datos de carácter personal hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas por el aviso de privacidad y las disposiciones legales aplicables, deberán ser cancelados.

El responsable de la base de datos estará obligado a eliminar la información relativa al incumplimiento de obligaciones contractuales, una vez que transcurra un plazo de setenta y dos meses, contado a partir de la fecha calendario en que se presente el mencionado incumplimiento.

ARTICULO 12. El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en el aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.

ARTICULO 13. El tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad. En particular para datos personales sensibles, el responsable deberá realizar esfuerzos razonables para limitar el período de tratamiento de los mismos a efecto de que sea el mínimo indispensable.

ARTICULO 14. El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aun y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable.

El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

ARTICULO 15. El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con

qué fines, a través del aviso de privacidad.

ARTICULO 16. El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. La identidad y domicilio del responsable que los recaba;

II. Las finalidades del tratamiento de datos;

III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;

IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen; y

VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

ARTICULO 17. El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:

I. Cuando los datos personales hayan sido obtenidos personalmente del titular, el aviso de privacidad deberá ser facilitado en el momento en que se recaba el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiera facilitado el aviso con anterioridad; y

II. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.

ARTICULO 18. Cuando los datos no hayan sido obtenidos directamente del titular, el responsable deberá darle a conocer el cambio en el aviso de privacidad.

No resulta aplicable lo establecido en el párrafo anterior, cuando el tratamiento sea con fines históricos, estadísticos o científicos.

Cuando resulte imposible dar a conocer el aviso de privacidad al titular o exija esfuerzos desproporcionados, en consideración al número de titulares, o a la antigüedad de los datos, previa autorización del Instituto, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias en términos del Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 19. Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.

ARTICULO 20. *Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que este último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos.*

ARTICULO 21. *El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable."*

¿Qué derechos tienen los Titulares de los Datos Personales?

Cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la presente la LFPDPPP. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos.

Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del responsable, así como a conocer el Aviso de Privacidad al que está sujeto el tratamiento.

El titular de los datos tendrá derecho a rectificarlos cuando sean inexactos o incompletos.

El titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales.

La cancelación de datos personales dará lugar a un período de bloqueo tras el cual se procederá a la supresión del dato. El responsable podrá conservarlos exclusivamente para efectos de las responsabilidades nacidas del tratamiento. El período de bloqueo será equivalente al plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento en los términos de la ley aplicable en la materia.

Una vez cancelado el dato se dará aviso a su titular.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación y sigan siendo tratados por terceros, el responsable deberá hacer de su conocimiento dicha solicitud de rectificación o cancelación, para que proceda a efectuarla también.

El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:

- I. Se refiera a las partes de un contrato privado, social o administrativo y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;
- II. Deban ser tratados por disposición legal;
- III. Obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la

actualización de sanciones administrativas;

- IV. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular;
- V. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público;
- VI. Sean necesarios para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular; y
- VII. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico o la gestión de servicios de salud, siempre que dicho tratamiento se realice por un profesional de la salud sujeto a un deber de secreto.

El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos.

De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.

¿Qué son los derechos ARCO?

Son los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de la información personal que tiene el titular de la misma.

El titular de la información o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.

La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener y acompañar lo siguiente:

- I. El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud;
- II. Los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del titular;
- III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados; y
- IV. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Todo responsable deberá designar a una persona, o departamento de datos personales, quien dará trámite a las solicitudes de los titulares, para el ejercicio de los derechos a que se refiere la LFPDPPP. Asimismo fomentará la protección de datos personales al interior de la organización.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además de lo señalado en el artículo anterior de la LFPDPPP, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

El responsable comunicará al titular, en un plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha en que se recibió la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la

entrega previa acreditación de la identidad del solicitante o representante legal, según corresponda.

Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un período igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del titular los datos personales; o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el responsable en el aviso de privacidad.

En el caso de que el titular solicite el acceso a los datos a una persona que presume es el responsable y ésta resulta no serlo, bastará con que así se le indique al titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo anterior, para tener por cumplida la solicitud.

El responsable podrá negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el solicitante no sea el titular de los datos personales, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;
- II. Cuando en su base de datos, no se encuentren los datos personales del solicitante;
- III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- IV. Cuando exista un impedimento legal, o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos; y
- V. Cuando la rectificación, cancelación u oposición haya sido previamente realizada.

La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial en cuyo caso el responsable efectuará el acceso, rectificación, cancelación u oposición requerida por el titular.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar el motivo de su decisión y comunicarla al titular, o en su caso, al representante legal, en los plazos establecidos para tal efecto, por el mismo medio por el que se llevó a cabo la solicitud, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el titular únicamente los gastos justificados de envío o con el costo de reproducción en copias u otros formatos.

Dicho derecho se ejercerá por el titular en forma gratuita, previa acreditación de su identidad ante el responsable. No obstante, si la misma persona reitera su solicitud en un período menor a doce meses, los costos no serán mayores a tres días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, a menos que existan modificaciones sustanciales al aviso de privacidad que motiven nuevas consultas.

El titular podrá presentar una solicitud de protección de datos por la respuesta recibida o falta de respuesta del responsable, de conformidad con lo establecido en la LFPDPPP.

¿Cuáles son las reglas para transferir datos en México?

Las reglas y principios generales son los siguientes, sin embargo, puede haber disposiciones especiales en la Ley General de la materia, en leyes secundarias y en los criterios del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI).

Cuando el responsable pretenda transferir los datos personales a terceros nacionales o extranjeros, distintos del encargado, deberá comunicar a éstos el aviso de privacidad y las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento.

El tratamiento de los datos se hará conforme a lo convenido en el aviso de privacidad, el cual contendrá una cláusula en la que se indique si el titular acepta o no la transferencia de sus datos, de igual manera, el tercero receptor, asumirá las mismas obligaciones que correspondan al responsable que transfirió los datos.

Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte;
- II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;
- III. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;
- IV. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial; y
- VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.

¿Cuál es la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de las leyes en materia de Protección de Datos Personales en México?

El INAI o el Instituto. El Instituto, para efectos de la LFPDPPP, tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la LFPDPPP y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.

El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LFPDPPP, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación aplicable;

- II. Interpretar en el ámbito administrativo la LFPDPPP;
- III. Proporcionar apoyo técnico a los responsables que lo soliciten, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFPDPPP;
- IV. Emitir los criterios y recomendaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables de la LFPDPPP, para efectos de su funcionamiento y operación;
- V. Divulgar estándares y mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información, en atención a la naturaleza de los datos; las finalidades del tratamiento, y las capacidades técnicas y económicas del responsable;
- VI. Conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en la LFPDPPP e imponer las sanciones según corresponda;
- VII. Cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos;
- VIII. Rendir al Congreso de la Unión un informe anual de sus actividades;
- IX. Acudir a foros internacionales en el ámbito de la LFPDPPP;
- X. Elaborar estudios de impacto sobre la privacidad previos a la puesta en práctica de una nueva modalidad de tratamiento de datos personales o a la realización de modificaciones sustanciales en tratamientos ya existentes;
- XI. Desarrollar, fomentar y difundir análisis, estudios e investigaciones en materia de protección de datos personales en Posesión de los Particulares y brindar capacitación a los sujetos obligados; y
- XII. Las demás que le confieran la LFPDPPP y demás ordenamientos aplicables.

¿Puede el INAI llevar a cabo visitas de verificación a las empresas?

Sí. El Instituto verificará el cumplimiento de la LFPDPPP y de la normatividad que de ésta derive.

La verificación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.

La verificación de oficio procederá cuando se dé el incumplimiento a resoluciones dictadas con motivo de procedimientos de protección de derechos a que se refiere la LFPDPPP o se presuma fundada y motivadamente la existencia de violaciones a la misma.

En el procedimiento de verificación el Instituto tendrá acceso a la información y documentación que considere necesarias, de acuerdo a la resolución que lo motive.

Los servidores públicos federales estarán obligados a guardar confidencialidad sobre la información que conozcan derivada de la verificación correspondiente.

El Reglamento de la LFPDPPP desarrollará la forma, términos y plazos en que se sustanciará el procedimiento a que se refiere este apartado.

¿Cuáles son las infracciones y sanciones que la LFPDPPP prevé?

De conformidad con el capítulo respectivo de la LFPDPPP, son las siguientes:

“ARTICULO 63. *Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:*

I. *No cumplir con la solicitud del titular para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, sin razón fundada, en los términos previstos en esta Ley;*

II. *Actuar con negligencia o dolo en la tramitación y respuesta de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;*

III. *Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales, cuando exista total o parcialmente en las bases de datos del responsable;*

IV. *Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;*

V. *Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

VI. *Mantener datos personales inexactos cuando resulte imputable al responsable, o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de los titulares;*

VII. *No cumplir con el apercebimiento a que se refiere la fracción I del artículo 64;*

VIII. *Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 21 de esta Ley;*

IX. *Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos, sin observar lo dispuesto por el artículo 12;*

X. *Transferir datos a terceros sin comunicar a éstos el aviso de privacidad que contiene las limitaciones a que el titular sujetó la divulgación de los mismos;*

XI. *Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable;*

XII. *Llevar a cabo la transferencia o cesión de los datos personales, fuera de los casos en que esté permitida por la Ley;*

XIII. *Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;*

XIV. *Obstruir los actos de verificación de la autoridad;*

XV. *Recabar datos en forma engañosa y fraudulenta;*

XVI. *Continuar con el uso ilegítimo de los datos personales cuando se ha solicitado el cese del mismo por el Instituto o los titulares;*

XVII. *Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

XVIII. *Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta Ley; y*

XIX. *Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente Ley.*

ARTICULO 64. *Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por el Instituto con:*

I. *El apercibimiento para que el responsable lleve a cabo los actos solicitados por el titular, en los términos previstos por esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en la fracción I del artículo anterior;*

II. *Multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior;*

III. *Multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior; y*

IV. *En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.*

ARTICULO 65. *El Instituto fundará y motivará sus resoluciones, considerando:*

I. *La naturaleza del dato;*

II. *La notoria improcedencia de la negativa del responsable, para realizar los actos solicitados por el titular, en términos de esta Ley;*

III. *El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*

IV. *La capacidad económica del responsable; y*

V. *La reincidencia.*

ARTICULO 66. *Las sanciones que se señalan en este Capítulo se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte."*

¿Existen delitos en materia de Protección de Datos Personales en México?

Sí. El último capítulo de la LFPDPPP señala lo siguiente:

"De los Delitos en Materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales

ARTICULO 67. *Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.*

ARTICULO 68. *Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.*

ARTICULO 69. *Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán.”*

¿Hay algún formato especial para redactar un Aviso de Privacidad?

Como ya se comentó en líneas anteriores, la LFPDPPP contempla los requisitos que debe cumplir el Aviso de Privacidad, sin embargo, no hay un formato oficial.

El INAI tiene contemplados varios formatos en su página web y en mi libro hay varios ejemplos³⁶.

No obstante lo anterior, a continuación proporciono el Aviso de Privacidad de una empresa denominada Omega.

“Aviso de Privacidad para Clientes de Omega México³⁷

1. “Responsable” del tratamiento de sus datos personales:

Omega México, S.A. de C.V., es la persona moral, que de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, (LFPDPPP) se entiende como el “Responsable” ya que, decide sobre el tratamiento de los datos personales que recaba de usted, como “Titular” de los mismos, entendiéndose como “Titular” la persona física a quien corresponden los datos personales, y por estos últimos, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para el “Responsable”, el tratar sus datos de manera legítima y en apego a la Ley Federal de la materia, resulta un tema prioritario. Este Aviso de Privacidad complementa cualesquiera otros avisos de privacidad simplificados o cortos que el “Responsable” haya puesto a su disposición por ser el titular de sus datos personales y resulta supletorio en todo aquello que expresamente no refieran tales avisos.

2. Domicilio del “Responsable”:

Mariano Azuela 545, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 12560, en la Ciudad de México. Dicho domicilio es el establecido por el “Responsable” para oír y recibir notificaciones.

3. Finalidades del tratamiento de los datos personales de los CLIENTES del “Responsable”:

El “Responsable” en este acto recaba sus datos para las siguientes finalidades:

- A)** Prestarle los servicios profesionales que usted requiera, de conformidad con la propuesta que de los mismos el Responsable le presente. Los servicios profesionales que el “Responsable” puede prestarle son en los ramos de contaduría, auditoría y administración; la asesoría financiera, fiscal, en administración y sistemas operacionales, tales como seguridad, control y gestión de tecnología, soluciones de ingresos y costos, administración del cambio y gestión de proyectos y riesgos operacionales, mejora de procesos, manejo de transacciones y manejo de crisis, entre otros; asesoría legal, en recursos humanos y actuaría, así como servicios de administración, de gestión

administrativa y contable y todos aquellos relacionados con los anteriores para asesorar a personas físicas nacionales y extranjeras.

- B)** Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con usted de acuerdo a los servicios profesionales que se le presten, así como informarle cualquier situación o cambio sobre dichos servicios.
- C)** Evaluar la calidad de los servicios profesionales que presta el "Responsable" y llevar a cabo encuestas de satisfacción de clientes.
- D)** Mantener contacto con usted, con objeto de invitarlo a conferencias, cursos o eventos, en el que se tratan temas de actualidad que se relacionen con los servicios profesionales que el "Responsable" le presta.

4. Datos personales que recaba el "Responsable" de sus clientes:

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad el "Responsable" utilizará datos personales de identificación, contacto, laborales y para facturación.

5. Datos personales sensibles:

El "Responsable" le informa que para cumplir con las finalidades previstas en este aviso de privacidad, NO requiere recabar de usted datos personales sensibles.

6. Uso de Cookies y Web Beacons:

Consulte aquí la información

7. Opciones y medios para limitar el uso o divulgación de sus datos personales:

Para limitar el uso o divulgación de sus datos personales, a fin de que no sean tratados para fines mercadotécnicos o publicitarios por parte del "Responsable", usted puede contactar directamente al Departamento de Datos Personales del "Responsable".

8. Medios para ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (Derechos ARCO):

Usted tiene el derecho de acceder a sus datos personales que posea el "Responsable" y a los detalles del tratamiento de los mismos, así como a rectificarlos en caso de ser inexactos o incompletos; cancelarlos cuando considere que no se requieren para alguna de las finalidades señaladas en el presente aviso de privacidad, estén siendo utilizados para finalidades no consentidas o bien oponerse al tratamiento de los mismos para fines específicos.

El Departamento de Datos Personales del "Responsable", le brindará toda la información necesaria, para que usted proceda al ejercicio de sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición respecto de sus datos personales.

El procedimiento que se ha implementado para el ejercicio de dichos derechos, inicia con la presentación de la solicitud respectiva, cuyo formato e información respecto de los plazos en los que será atendida, los podrá obtener en el Departamento de Datos Personales del "Responsable", mismo que usted puede contactar como se indica en el punto 7 del presente aviso de privacidad.

9. Procedimiento para que el titular (cliente), en su caso, revoque su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales:

En cualquier momento, usted puede revocar el consentimiento que, en su caso, haya otorgado al "Responsable" para el tratamiento de sus datos personales. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos se podrá atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que, es posible que por alguna obligación legal se requiera seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que para ciertos fines, la revocación de su consentimiento implicará que no se le pueda seguir prestando el servicio que solicitó, o la conclusión de su relación con el "Responsable".

Para revocar su consentimiento es necesario que contacte al Departamento de Protección de Datos Personales del "Responsable" a fin de conocer el procedimiento para la revocación del consentimiento.

10. Transferencias de datos personales dentro de México y al extranjero:

Sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del país, si fuere necesario para las finalidades mencionadas en los incisos A) y B) del punto 3 del presente aviso de privacidad. En este caso, se compartirían sus datos personales fuera del país, con la o las sociedades que se requiriera, pertenecientes a la Red global de Omega. Por lo anterior, es importante que usted esté enterado de que sus datos se encuentran protegidos en virtud de que dichas sociedades, de ser necesario que se remitan sus datos, operarán bajo la misma Política de Protección de Datos Personales y cuentan además con una Política de Protección de Datos y Privacidad.

El "Responsable" se compromete a no transferir sus datos personales a otros terceros, salvo que por los servicios profesionales que se le presten, debieran transferirse para dar cumplimiento a obligaciones legales ante las autoridades competentes, tales como autoridades tributarias o autoridades judiciales, federales o locales. Igualmente se podrá llevar a cabo transferencia de sus datos sin su consentimiento en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y en los casos mencionados en el párrafo que antecede y que están dentro de los supuestos del citado artículo 37, en el entendido de que las transferencias se realizarían en los términos que fija la citada Ley.

11. Medidas de seguridad implementadas:

Para la protección de sus datos personales hemos instrumentado medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico con el objeto de evitar pérdidas, mal uso o alteración de su información.

12. Modificaciones al aviso de privacidad:

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, de las propias necesidades del "Responsable" por los servicios que ofrece, de las prácticas de privacidad o por otras causas, por lo que el "Responsable" se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento las modificaciones o actualizaciones que sean necesarias al presente aviso de privacidad.

El "Responsable" pondrá a disposición del cliente, la versión actualizada del aviso de privacidad, en la página de Internet que a continuación se indica: www.omega.com/mx/

13. Derecho de promover los procedimientos de protección de derechos y de verificación que sustancia el Instituto:

Cualquier queja o información adicional respecto al tratamiento de sus datos personales o duda en relación con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o con su Reglamento, podrá dirigirla al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)."

¿Todas las empresas están sujetas a las disposiciones de la LFPDPPP?

No todas, sólo las que manejan y custodian datos personales.

¿Todas las empresas que manejan datos personales deben tener un Oficial de Cumplimiento y política de Protección de Datos?

Por lo que se refiere al Oficial de Cumplimiento, la LFPDPPP es muy clara al respecto. Cualquier persona moral que maneje datos personales, debe tener un encargado y un responsable del manejo de la información.

De conformidad con el artículo 3, fracción IX, se entiende por Encargado: La persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del responsable.

Por otra parte, el mismo artículo 3, pero en su fracción XIV, establece que Responsable es la persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.

Las obligaciones y responsabilidades de los Encargados de la Información y de los Responsables, están contenidas en la LFPDPPP, de hecho, ya se mencionaron de manera general en apartados previos de esta obra.

Aunque suene un poco redundante, el artículo 30 de la LFPDPPP previamente citado establece lo siguiente:

"ARTICULO 30. *Todo responsable deberá designar a una persona, o departamento de datos personales, quien dará trámite a las solicitudes de los titulares, para el ejercicio de los derechos a que se refiere la presente Ley. Asimismo fomentará la protección de datos personales al interior de la organización."*

Como se puede apreciar, esta materia es una de las pocas dentro del Derecho de Cumplimiento, en la que la ley sí exige que se nombre a una persona que se encargue de vigilar el cumplimiento de la LFPDPPP y de la Política de Protección de Datos Personales de la empresa.

La LFPDPPP no prevé como obligatoria la instauración de una Política de Protección de Datos Personales, como sí lo hace con los Avisos de Privacidad, sin embargo, sí es altamente recomendable contar con una política de ese tipo dentro de la empresa. De hecho, las grandes e importantes organizaciones la tienen.

¿Cuáles son las obligaciones del Encargado de conformidad con el Reglamento de la LFPDPPP?

De conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la LFPDPPP:

"El encargado tendrá las siguientes obligaciones respecto del tratamiento que realice por cuenta del responsable:

I. Tratar únicamente los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable o por instrucciones del responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales; y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, la comunicación derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente.

Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento deberán estar acordes con el aviso de privacidad correspondiente."

¿Hay alguna otra ley o regulación donde se contemplen las obligaciones de los Encargados?

Las obligaciones están principalmente descritas en la multicitada Ley de Protección de Datos y su Reglamento, sin embargo, dichas obligaciones también pueden estar previstas en la Política de la Protección de Datos Personales de la compañía.

Al respecto, el artículo 51 del Reglamento de la LFPDPPP contempla lo siguiente:

"ARTICULO 51. *La relación entre el responsable y el encargado deberá estar establecida mediante cláusulas contractuales u otro instrumento jurídico que decida el responsable, que permita acreditar su existencia, alcance y contenido."*

¿Qué es el nuevo Reglamento General de Protección de Datos Europeo (RGPD)?

Es un reglamento que fue preparado y expedido en Europa destinado a proteger datos personales. De conformidad con el artículo 4.9 de dicho reglamento, el destinatario o persona obligada a cumplir con sus disposiciones legales es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero.

Se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el 4 de mayo de 2016 y entró en vigor a los 20 días de su publicación, sin embargo, su aplicación efectiva fue a partir del 25 de mayo de 2018.

Los principales impactos o diferencias del RGPD en relación con la legislación en materia de protección de datos de nuestro país giran en torno a lo siguiente:

1. Nuevos estándares y notificación de violaciones a la seguridad.
2. Delegado de Protección de Datos.

3. Consentimiento del interesado.
4. Transferencia internacional de datos: Adecuación y otros aspectos.
5. Generación de perfiles y el derecho de oposición.
6. Derecho al olvido y de portabilidad.
7. Obligaciones de los Responsables y Encargados.
8. "Seudonimización" de los datos personales.
9. Códigos de conducta y certificaciones.
10. Procesos administrativos y multas.

Las obligaciones principales de los sujetos obligados por el Reglamento en comento, de manera resumida y en general, son las siguientes:

- Aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y demostrar el cumplimiento (responsabilidad proactiva).
- Protección de datos desde el diseño y por defecto, a través de medidas tales como la seudonimización y la minimización de los datos o plazos de conservación.
- Designación de un Representante, si el responsable o encargado del tratamiento está obligado a ello.
- Elegir únicamente a encargados del tratamiento que ofrezcan garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas.
- Llevar un registro de actividades del tratamiento con la información indicada en el RGPD. (Ej: datos de contacto del responsable, fines de la información, categorías de datos e interesados, etcétera).
- Cooperación con la autoridad de control en el desempeño de sus funciones.
- Aplicar medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado.
- Notificación de violación de seguridad de los datos personales a la autoridad de control (riesgo -72 horas) o a los interesados (alto riesgo).
- Evaluación de impacto relativa a la protección de datos si el tratamiento de los datos entraña un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.
- Consulta previa a la autoridad de control antes de tratar los datos personales si el resultado de la evaluación de impacto muestra que habría un alto riesgo.
- Designación de un Delegado de Protección de Datos en los casos previstos en el RGPD, el Derecho de la UE o nacional o si se decide hacer de manera voluntaria.

Este Reglamento es más proteccionista que las leyes sobre la materia en nuestro país y en gran parte del mundo. Su texto completo ya puede ser consultado en la página del INAI o a través del siguiente enlace: https://ec.europa.eu/.../2018-reform-eu-data-protection-rules_es.

Tal vez lo que llama más la atención de este reglamento es lo exorbitante de las multas aplicables en caso de incumplimiento, que equivalen hasta 20 millones de Euros o, tratándose de una empresa, el monto equivalente al 4% del volumen del negocio total anual global del ejercicio financiero anterior, lo que resultara mayor.

¿Es aplicable el RGPDE a las empresas en México?

En principio, el RGPDE está dirigido a las personas que se encuentren físicamente dentro del territorio de alguno de los países de la Unión Europea, sin embargo, dicho reglamento también se refiere a los datos personales de ciudadanos europeos cuyos datos sean manejados fuera de dichos territorios o a personas físicas o legales que les hagan ofertas desde cualquier país hacia Europa. Pongamos como ejemplo que una cadena hotelera mexicana ofrece servicios turísticos a europeos desde México a través de Internet. Si esa empresa hotelera mexicana maneja datos personales de los huéspedes potenciales europeos, por esa simple razón ya estaría sujeta al RGPDE y estaría obligada a cumplir con sus disposiciones. En lo particular me parece sumamente cuestionable lo anterior. En mi opinión, bastaría con añadir una leyenda en la página de Internet de la empresa hotelera, o cualquiera otra, que dijera que cualquiera persona que adquiera productos y servicios mediante esa página web, acepta en someterse a las leyes y tribunales mexicanos en caso de controversia. En fin, creo que este tema está apenas debatiéndose en México. Espero que para cuando este libro vea la luz, ya haya más claridad al respecto.

¿Existen formatos de Políticas de Protección de Datos Personales?

No hay formatos oficiales, sin embargo, hay muchos ejemplos en Internet.

A continuación proporciono algunos ejemplos de políticas de ese tipo.

Política de Privacidad de Try & Save

“En Try & Save, la confianza del cliente es nuestra prioridad. Proporcionamos servicios a más de un millón de clientes activos, incluidas compañías, instituciones educativas y agencias gubernamentales en más de 190 países. Entre nuestros clientes se incluyen proveedores de servicios financieros, de servicios sanitarios y agencias gubernamentales, que confían en nosotros parte de su información más sensible.

Sabemos que los clientes se preocupan por la confidencialidad y la seguridad de los datos. Por esta razón, Try & Save ofrece a los clientes la propiedad y el control sobre su propio contenido mediante el diseño de herramientas sencillas, pero potentes, que les permitan determinar si el contenido se almacenará, que les permitan protegerlo (ya sea contenido en tránsito o en reposo) y, por último, que les permitan administrar el acceso a los servicios y recursos de Try & Save para sus usuarios. También implementamos controles técnicos y físicos responsables y sofisticados diseñados para evitar el acceso no autorizado al contenido del cliente o su revelación.

Mantener la confianza del cliente es un compromiso continuo, nos esforzamos en informar a los clientes sobre las políticas, prácticas y tecnologías que llevamos a cabo en relación con la confidencialidad y la seguridad de los datos. Estos compromisos incluyen:

Propiedad y control sobre el contenido del cliente:

Acceso: los clientes gestionan el acceso al contenido de sus clientes y a los servicios y recursos de Try & Save. Proporcionamos un conjunto avanzado de características de acceso, cifrado y registro que le ayudarán a llevar esto a cabo de forma eficaz (como Try & Save CloudTrail). No obtenemos acceso ni utilizamos el contenido de los clientes para ningún otro fin sin el consentimiento del cliente.

- **Almacenamiento:** los clientes eligen las regiones en las que se almacenará el contenido de sus clientes. No migraremos ni replicaremos contenido del cliente fuera de las regiones que el cliente seleccionó sin su consentimiento.
- **Seguridad:** los clientes eligen cómo se protege el contenido de sus clientes. Ofrecemos a nuestros clientes un cifrado seguro de su contenido en tránsito o en reposo y también les damos la opción de administrar sus propias claves de cifrado.
- **Divulgación del contenido de los clientes:** no divulgaremos contenido de los clientes a menos que sea necesario cumplir con la ley o con una orden válida y vinculante de un organismo gubernamental o regulador. A menos que nos prohíba o que haya una clara indicación de conducta ilegal relativa al uso de los productos o servicios de Try & Save, Try & Save notifica a los clientes antes de revelar sus contenidos, para que puedan protegerlos.
- **Garantía de seguridad:** hemos desarrollado un programa de garantía de seguridad utilizando prácticas recomendadas sobre privacidad global y protección de datos para ayudar a nuestros clientes a establecer, utilizar y aprovechar nuestro entorno de control de seguridad. Estos procesos de control y medidas de seguridad se someten a múltiples validaciones independientes externas.

¿Cómo define Try & Save el contenido del cliente?

Try & Save clasifica los datos del cliente en dos categorías: contenido del cliente e información de cuenta.

Definimos el contenido del cliente como software (incluidas imágenes de máquina), datos, texto, sonido, vídeo o imágenes que un cliente o cualquier usuario final nos transfiere para su procesamiento, almacenamiento o hosting mediante los servicios de Try & Save en relación con la cuenta de ese cliente, y cualquier resultado informático que un cliente o usuario final extraiga de lo anterior mediante el uso de los servicios de Try & Save. Por ejemplo, el contenido del cliente incluye contenido que un cliente o cualquier usuario final almacena en Try & Save Simple Storage Service. El contenido del cliente no incluye información de cuenta, algo que se describe a continuación. Los términos del acuerdo del cliente de Try & Save o de otro acuerdo suscrito con nosotros y que rija la utilización de los servicios de Try & Save se aplica al contenido del cliente.

Definimos la información de cuenta como información sobre un cliente que éste nos proporciona en relación con la creación o administración de una cuenta de cliente. Por ejemplo, la información de cuenta incluye nombres, nombres de usuario, números de teléfono, direcciones de correo electrónico e información de facturación asociada con una cuenta de cliente. Las prácticas de información descritas en el aviso sobre confidencialidad de Try & Save se aplican a la información de cuenta.

¿Quién es el propietario del contenido del cliente?

Los clientes mantienen la propiedad de su contenido y seleccionan qué servicios de Try & Save procesan, almacenan y albergan su contenido. No obtenemos acceso ni utilizamos el contenido de los clientes para ningún otro fin sin el consentimiento del cliente. En ningún momento utilizamos el contenido del cliente ni extraemos información para marketing o publicidad.

¿Quién controla el contenido del cliente?

Los clientes controlan su propio contenido. Con Try & Save, los clientes:

- Determinan si su contenido se almacenará, el tipo de almacenamiento y la región geográfica del mismo.
- Eligen el estado de seguridad de su contenido. Ofrecemos a los clientes un cifrado seguro del contenido en tránsito o en reposo y le ofrecemos la opción de administrar sus propias claves de cifrado.
- Administran el acceso a su contenido y a los servicios y recursos de Try & Save a través de usuarios, grupos, permisos y credenciales que ellos mismos controlan.

¿Qué sucede con la información de la cuenta?

Sabemos que a los clientes les preocupa cómo se utiliza la información de cuenta. Somos conscientes de la confianza que depositan en nosotros para que lo hagamos de forma cuidadosa y confidencial. El aviso sobre confidencialidad de Try & Save describe cómo reunimos y utilizamos la información de cuenta.

¿Qué sucede cuando Try & Save recibe una solicitud legal sobre el contenido de algún cliente?

Controlamos la confidencialidad de nuestros clientes. No revelamos contenido de clientes a no ser que se nos exija en cumplimiento de la legislación o bajo solicitud vinculante procedente de un organismo gubernamental o regulador. Los organismos gubernamentales o reguladores deben seguir el proceso legal aplicable para obtener órdenes válidas y vinculantes. Revisamos todas las órdenes y rechazamos las que no son adecuadas. A menos se nos prohíba o que haya una clara indicación de conducta ilegal relativa al uso de los productos o servicios de Try & Save, Try & Save notifica a los clientes antes de revelar sus contenidos, para que puedan protegerlos. También es importante señalar que los clientes pueden cifrar su contenido y que les ofrecemos la opción de administrar sus propias claves de cifrado.

Sabemos que a nuestros clientes les importa la transparencia, por lo que regularmente publicamos un informe sobre los tipos y el volumen de las solicitudes de información que recibimos aquí.

¿Dónde se almacenará el contenido de algún cliente?

Los clientes eligen las regiones en las que se almacenará su contenido, lo que les permite implementar servicios de Try & Save en las ubicaciones de su elección, según requisitos geográficos específicos. Los centros de datos de Try & Save se crean en clústeres en distintas regiones de todo el mundo.

Por ejemplo, un cliente de Try & Save en Australia puede elegir implementar sus servicios de Try & Save exclusivamente en la región de Asia Pacífico (Sídney) y almacenar el contenido dentro del territorio de

Australia. Si el cliente elige esta opción, su contenido se ubicará en Australia. Los clientes pueden replicar y realizar backups del contenido de sus clientes en más de una región. Jamás migraremos ni replicaremos el contenido fuera de las regiones que el cliente seleccionó sin su consentimiento.

*Es posible que no todos los servicios de Try & Save estén disponibles en todas las regiones.

¿Qué función desempeña el cliente en lo que se refiere a la protección de su contenido?

Al evaluar la seguridad de una solución en la nube, es importante que los clientes entiendan y distingan entre:

- Medidas de seguridad que Try & Save implementa y opera –“seguridad de la nube” y
- Medidas de seguridad que los clientes implementan y operan, relacionadas con la seguridad del contenido y las aplicaciones de los clientes que utilizan servicios de Try & Save – “seguridad en la nube”

Si desea consultar una lista completa de todas las medidas de seguridad integradas en la infraestructura, las plataformas y los servicios principales de la nube de Try & Save, consulte nuestro documento técnico Overview of Security Processes.

Ahora que el programa Safe Harbour entre la Unión Europea (UE) y Estados Unidos de América ha sido declarado no válido ¿pueden los clientes seguir utilizando Try & Save y cumplir la legislación de la UE?

La seguridad de los datos de nuestros clientes es nuestra prioridad y Try & Save ya ha obtenido la aprobación de las autoridades de protección de datos de la UE (Artículo 29, Grupo de trabajo del Apéndice sobre procesamiento de datos y cláusulas modelo de Try & Save) que permite la transferencia de datos fuera de Europa, incluido EE.UU. Gracias a nuestro Apéndice sobre procesamiento de datos aprobado por la UE y las cláusulas modelo, los clientes de Try & Save pueden continuar realizando sus operaciones internacionales a través de Try & Save cumpliendo íntegramente la legislación de la UE. El Apéndice sobre procesamiento de datos de Try & Save está disponible para todos los clientes de Try & Save que procesen datos personales, independientemente de si se establecen en Europa o de si son una compañía internacional que ejerce en el Espacio Económico Europeo. Para obtener información adicional, visite las preguntas frecuentes sobre protección de datos en la UE de Try & Save.

Para obtener más información sobre cómo los clientes pueden adherirse al anexo para el procesamiento de datos de Try & Save, acceda aquí (es necesario iniciar sesión).

¿Qué medidas toma AWS para proteger la confidencialidad de los clientes?

Un asesor externo independiente ha validado el cumplimiento de la norma ISO 27018 por parte de Try & Save. La norma ISO 27018 es el primer código internacional de prácticas que se centra en la protección de los datos personales en la nube. Se basa en la norma de seguridad de la información de la ISO 27002 y ofrece directrices de aplicación sobre los controles de la ISO 27002 aplicables a información personal identificable (IPI) procesada por proveedores de servicios en la nube públicos. Esto demuestra a los clientes que Try & Save dispone de un sistema de

controles que se ocupa específicamente de la protección de la confidencialidad de su contenido. Para obtener más información, visite las preguntas frecuentes sobre el cumplimiento de la norma ISO 27018 por parte de Try & Save.

Hemos desarrollado un programa sobre garantía de seguridad mediante prácticas recomendadas adicionales sobre confidencialidad internacional y protección de datos con el fin de ayudar a los clientes a establecer, hacer funcionar y aprovechar nuestro entorno de control de la seguridad. Estos procesos de control y medidas de seguridad se someten a múltiples validaciones independientes externas.

Escudo de privacidad UE-Estados Unidos de América

Recientemente, la Comisión Europea y el Gobierno de Estados Unidos han acordado un nuevo marco, denominado Escudo de privacidad UE-EE.UU., que la Comisión adoptó formalmente el 12 de julio. El Escudo de privacidad sustituye a Safe Harbor. Try & Save Web Services (Try & Save) acoge este nuevo marco de flujo de datos transatlántico.

Para obtener más información acerca de este tema en el contexto de Try & Save, visite nuestra página sobre el Escudo de privacidad UE-EE.UU.”

Política de Uso y Revelación de Información de Tel Star39

“En términos generales, la “información privilegiada” se define como cualquier información no pública que un inversionista razonable consideraría importante para tomar una decisión de inversión. Los siguientes aspectos, si no han sido del conocimiento público, podrían ser considerados importantes para una decisión de inversión: información respecto a ventas, ganancias, estimados, cambios en la política de estructura de capital o dividendos, la adquisición o disposición de estaciones u otros activos importantes, planes estratégicos, convenios de programación o contratación de talento, pérdida de un proveedor significativo, cambios importantes de personal, litigios significativos o la posible venta de valores patrimoniales o de deuda. Esta lista no es exhaustiva.

Aquellos consejeros, funcionarios y empleados que por la naturaleza de su trabajo es más probable que entren en contacto con información privilegiada, deberán firmar anualmente una declaración de que reconocen el cumplimiento con la política para el manejo de valores de la empresa, así como para revelar a la Vicepresidencia de Auditoría Interna cualquier compra y venta durante el año, de acciones de Grupo Tel Star y/o subsidiarias que coticen en bolsas de valores.

Grupo Tel Star requiere que sus empleados se conduzcan de manera profesional y mantengan en todo momento las más altas normas éticas comerciales. Los asuntos comerciales del Grupo y sus clientes son de carácter confidencial y no deben discutirse con ninguna persona, aun con otros empleados, excepto en la medida que se requiera para el curso normal de los negocios del Grupo o bajo previa autorización de su supervisor. En ningún momento se puede usar o divulgar información privilegiada (incluyendo cartas, memoranda y documentos internos de la Empresa) a ninguna persona, empresa o entidad para promover su propio interés.

Asimismo, tampoco se permite acceder a información privilegiada de supervisores u otros empleados de la Empresa. Los empleados deberán cumplir con las legislaciones para la protección de datos personales

utilizados en cada uno de los lugares en donde Grupo Tel Star lleva a cabo sus actividades.

Si un empleado del Grupo divulga información o documentos confidenciales o si hace un uso indebido de datos personales, además de hacerse acreedor a las sanciones que aplique el Grupo, puede verse sujeto a responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, como lo estipula la ley. Es mejor referir todas las indagaciones respecto a información confidencial a su supervisor. El empleado debe preguntar a su supervisor si no está seguro respecto a la confidencialidad de alguna información en particular.

Los empleados del Grupo buscarán que los terceros que presten algún servicio a Grupo Tel Star y que por la naturaleza del mismo y para su cumplimiento tengan acceso a información no pública, mantengan en total confidencialidad la información que reciban y, en su caso, suscriban el convenio de confidencialidad que para dichos efectos determine el Grupo."

Política y Aviso de Privacidad de Mex Steel40

"En términos de lo dispuesto en la legislación aplicable, MEX STEEL, S.A.B. de C.V., sus filiales y subsidiarias (en conjunto "MEX STEEL"), con domicilio en Avenida Constitución #444 Poniente Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, México, hace de su conocimiento los términos y condiciones de su aviso de privacidad (el "Aviso de Privacidad").

1. Alcance

MEX STEEL es una organización global con entidades legales, procesos comerciales, estructuras de administración y sistemas técnicos que cruzan fronteras. Este Aviso de Privacidad aplica a todos los dominios web propiedad de MEX STEEL, incluyendo sitios de redes sociales y aquellos de nuestras subsidiarias directas ("Sitio Web"), excepto que una política o aviso de privacidad que sea específico para algún programa, producto o servicio en particular de MEX STEEL podría sustituir o complementar el presente Aviso de Privacidad.

MEX STEEL está comprometido a proteger el derecho a la privacidad de nuestros clientes. Para los efectos del presente Aviso de Privacidad, un "cliente" (o "usted") es cualquier persona navegando, registrando o haciendo uso de un Sitio Web. El Aviso de Privacidad no aplica a ninguna compañía que no sea subsidiaria directa de MEX STEEL o a personas que MEX STEEL no contrate o administre.

2. Finalidad del tratamiento de datos personales

Los datos personales son datos que pudieran identificar a un individuo en específico, tales como su nombre, dirección, correo electrónico y números telefónicos (Datos Personales). Cuando un cliente voluntariamente elija proporcionar a MEX STEEL con sus Datos Personales, esta información será utilizada exclusivamente para proporcionar a nuestro cliente con la información o servicio solicitado por el/ella bajo los términos y condiciones disponibles para la consulta del cliente, previa a la revelación de sus Datos Personales. MEX STEEL no vende ni libera a terceros sus Datos Personales para el propósito de permitirles comerciar sus productos o servicios a usted.

3. Sus preferencias de privacidad

Su navegador puede tener habilitadas las cookies. Una "cookie", en este contexto, es un archivo pequeño que se coloca en su disco duro cuando

visita un sitio web. Este Sitio Web utiliza cookies y Google Analytics para facilitar su navegación en el Sitio Web y para recolectar información estadística. Google Analytics nos ayuda a estimar con exactitud el número de visitantes al Sitio Web y los volúmenes de uso. Esto asegura que el servicio esté disponible cuando usted lo desee y de manera rápida.

Al utilizar este Sitio Web, usted acepta el uso de cookies por parte de MEX STEEL para los propósitos delimitados anteriormente.

En MEX STEEL promovemos una cultura de transparencia en torno a su privacidad y creemos que entre más información tenga usted sobre sus configuraciones de privacidad, tendrá un mejor control sobre los Datos Personales que divulga. Para información adicional sobre cómo inhabilitar las cookies, visite www.aboutcookies.org. Dicho enlace lo llevará a otro sitio web que se abrirá en una ventana nueva en su explorador. MEX STEEL no se hace responsable por el contenido del sitio web www.aboutcookies.org.

4. Enlaces a sitios web ajenos a MEX STEEL

Nuestros Sitios Web pueden contener enlaces a otros sitios que quedan fuera de nuestro control y no son cubiertos por el presente Aviso de Privacidad. Si usted ingresa a otros sitios utilizando los enlaces proporcionados, los operadores de dichos sitios podrán recolectar información de usted, la cual será utilizada por ellos de acuerdo a sus declaraciones de privacidad, que pudieran variar de la nuestra. Lo invitamos a leer las declaraciones de privacidad de otros sitios web que visite.

MEX STEEL puede también proporcionar funciones de redes sociales que le permitan compartir información en sus redes sociales e interactuar con MEX STEEL en sitios de redes sociales (por ejemplo, la Página Oficial de MEX STEEL en Facebook). El uso de estas funciones puede resultar en la recolección o divulgación de información sobre usted, dependiendo de las preferencias de privacidad que usted haya determinado en su cuenta y de las redes sociales que usted utilice. Lo invitamos a revisar la política de privacidad y la configuración de las redes sociales con las cuales usted interactúa para asegurar que comprenda la información que puede ser recolectada, utilizada y compartida por dichos sitios web.

5. Recolección de Datos Personales

Si durante la visita del cliente a un Sitio Web, el cliente ordena productos o servicios, entra a una competencia o envía otra información a MEX STEEL, es posible que el cliente esté proporcionando Datos Personales a MEX STEEL.

MEX STEEL no recolecta información de menores de edad intencionalmente. Invitamos a los padres de familia y tutores a tomar un rol activo en las actividades e intereses en línea y móviles de los menores de edad.

6. Datos Personales Sensibles

Los Datos Personales Sensibles son aquellos datos que revelan origen racial o étnico, opiniones políticas, creencias religiosas o filosóficas, membresías a sindicatos u orientación sexual o de salud de un individuo. Favor de no enviar Datos Personales Sensibles a MEX STEEL. No tenemos interés en recolectar, utilizar, archivar o de alguna otra manera procesar este tipo de información.

7. Uso de Datos Personales

MEX STEEL recolecta, exporta y utiliza Datos Personales para servir mejor a sus clientes. Dicha recolección se realiza a través de la notificación y el consentimiento apropiado en conjunto con los trámites necesarios con autoridades de protección de datos, según se requiera.

8. El objetivo de la Retención de Información de MEX STEEL

Los Datos Personales son retenidos por el tiempo en que su suscripción se mantenga activa mediante su uso. Su suscripción ayuda a MEX STEEL a contactarlo efectivamente. MEX STEEL no recolecta información adicional alguna sobre usted salvo la descrita anteriormente.

9. Derechos del Titular de Datos Personales

MEX STEEL reconoce que usted tiene el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición con respecto del uso de sus Datos Personales en posesión de MEX STEEL.

Para lo anterior, usted deberá solicitar por escrito el ejercicio de tales derechos al Gerente de Datos Personales local relevante a las cuentas de correo derechosarco.Mex Steelmexico@Mex Steel.com, derechos.arco@Mex Steel.com, oderechosarco.proveedores@Mex Steel.com. Dicha Solicitud de Acceso deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación local aplicable.

Al ejercer su derecho de acceso a sus Datos Personales, mediante la Solicitud de Acceso relevante, se le proporcionará, según corresponda y según sea permitido por la ley:

- a) Una descripción de cualesquier Datos Personales en posesión de MEX STEEL, los propósitos para los cuales dichos Datos Personales son utilizados y los recipientes a quienes se divulgan o pudieran divulgar, en su caso, los Datos Personales; y
- b) Una copia de los Datos Personales en posesión de MEX STEEL en formato comprensible.

Usted también tiene el derecho de rectificar sus Datos Personales en posesión de MEX STEEL, cuando éstos sean incorrectos o inexactos. MEX STEEL procurará mantener actualizados y de manera exacta todos los registros personales recolectados. Por tanto, MEX STEEL lo invita a informarnos de cualquier cambio en sus Datos Personales. MEX STEEL rectificará sus Datos Personales en respuesta a la Solicitud de Acceso relevante.

Asimismo, usted podrá oponerse al uso de sus Datos Personales por parte de MEX STEEL y/o revocar el consentimiento que otorga mediante el presente Aviso de Privacidad para el tratamiento de sus Datos Personales, con el propósito de evitar que continuemos haciendo uso de sus Datos Personales. MEX STEEL eliminará, bloqueará o se abstendrá de procesar Datos Personales (según sea apropiado) en respuesta a la Solicitud de Acceso relevante cuando exista un motivo legítimo para hacerlo. Esto será posible cuando dicha objeción o revocación sea permisible según leyes y regulaciones locales aplicables y cuando se trate de objetivos promocionales directos por parte del MEX STEEL o de terceros a nombre de MEX STEEL.

10. Transferencias internacionales

MEX STEEL puede compartir los Datos Personales de sus clientes con otras compañías dentro del Grupo MEX STEEL y/o con proveedores externos que procesan información por nuestra cuenta.

Debido a que MEX STEEL opera a nivel mundial, esto pudiera significar que posiblemente llevemos a cabo la transferencia de información de nuestros clientes a otros países, incluidos países que no forman parte del Área Económica Europea (AEE). En cualquier circunstancia, MEX STEEL tomará las medidas necesarias para asegurar que se realicen los trámites requeridos ante autoridades de protección de datos, asegurando de tal manera que sus Datos Personales reciban el mismo nivel de protección que recibirían en el AEE y que esta información se mantenga en un lugar seguro y sea utilizada únicamente de acuerdo con nuestras instrucciones y para los propósitos que hayamos indicado al momento de la recolección de Datos Personales, según se requiera.

MEX STEEL se reserva el derecho de divulgar los Datos Personales de nuestros clientes según se requiera por ley o cuando consideremos que dicha divulgación sea necesaria para proteger nuestro derecho y/o cumplir con algún procedimiento judicial, sentencia, solicitud de autoridades regulatorias o cualquier otro proceso legal del que seamos parte.

11. Protegiendo sus Datos Personales

MEX STEEL valora la confianza que usted deposita en nosotros. Para prevenir el acceso o divulgación no autorizada, para mantener exactitud de la información y para asegurar el uso apropiado de la información, MEX STEEL utiliza procedimientos físicos, técnicos y administrativos razonables y apropiados para proteger la información que recolectamos y procesamos.

12. Cambios al Aviso de Privacidad

Nosotros mantenemos nuestro Aviso de Privacidad bajo revisión constante y nos reservamos el derecho de modificar el presente Aviso de Privacidad periódicamente. Nosotros colocaremos cualesquier actualizaciones en este Sitio Web."

34 Piñar Mañas, José Luis. "¿Existe Privacidad?". Contenido en el Compendio de Lecturas y Legislación denominado "Protección de Datos Personales", editado conjuntamente por la H. Cámara de Diputados, el IFAI y el ITAM y publicado por Tiro Corto Editores en México, 2010. Página 16.

35 Román Sanchez, Carlos Vital. ""Derecho a la Privacidad, a la Protección de Datos y a la Información en México", publicado por Thomson Reuters en México, 2014.

36 Ibidem páginas 249 a 264.

37 El nombre de esta empresa es imaginario. Sus datos han sido cambiados para proteger la confidencialidad de su información, sin embargo, se proporcionan en este apartado con la única finalidad de ilustrar al lector y no tiene otro fin más que el académico.

38 El nombre de esta empresa es imaginario. Sus datos han sido cambiados para proteger la confidencialidad de su información, sin embargo, se proporcionan en este apartado con la única finalidad de ilustrar al lector y no tiene otro fin más que el académico.

39 El nombre de esta empresa es imaginario. Sus datos han sido cambiados para proteger la confidencialidad de su información, sin embargo, se proporcionan en este apartado con la única finalidad de ilustrar al lector y no tiene otro fin más que el académico.

40 El nombre de esta empresa es imaginario. Sus datos han sido cambiados para proteger la confidencialidad de su información, sin embargo, se proporcionan en este apartado con la única finalidad de ilustrar al lector y no tiene otro fin más que el académico.

CAPITULO VI. CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

¿Es obligatorio tener un Código de Etica y Conducta en la empresa?

No. De acuerdo con las leyes mexicanas no es obligatorio tenerlo, sin embargo, sí es recomendable contar con él.

Las grandes, importantes y exitosas empresas lo tienen. Las que buscan ser una referencia en la sociedad, ser un ejemplo, contribuir a la comunidad, dejar una huella, buscar trascender en el tiempo y aumentar las utilidades de sus inversionistas.

En virtud de lo anterior, es opinión del Autor que todas las empresas deberían contar con un Código de Conducta.

¿Qué es ética?

La ética es la rama de la filosofía que estudia lo correcto o equivocado del comportamiento humano, la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir. Además, tiene como centro de atención las acciones humanas y aquellos aspectos de las mismas que se relacionan con el bien, la virtud, el deber, la felicidad y la vida realizada. El estudio de la ética se remonta a los orígenes mismos de la filosofía en la Antigua Grecia, y su desarrollo histórico ha sido amplio y variado.

La ética estudia qué es un acto moral, cómo se justifica racionalmente un sistema moral, y cómo se ha de aplicar posteriormente a nivel individual y a nivel social⁴¹.

¿Qué es un Código de Conducta empresarial?

Un código de conducta corporativo o empresarial (CCC, por sus siglas en inglés) es un paquete de disposiciones codificadas de lineamientos éticos a los que una corporación suele apegarse.

Generalmente generados unilateralmente por corporaciones, dichos códigos corporativos de conducta pueden variar en cuanto a diseño y objetivos.

Esencialmente, estos códigos no están directamente sujetos a aplicación legal. En la era actual en la que estamos dramáticamente conscientes de los impactos sociales y ambientales de la actividad empresarial alrededor del mundo, dichos códigos han llegado a ser un foco considerable de atención.

Estrictamente hablando, no hay un consenso generalizado sobre lo que debe cubrir un CCC. Los objetivos trazados generalmente se refieren a preocupaciones particulares de la empresa, y los que los prepararon son gerentes internos y asesores externos, aunque algunas veces están apoyados por consultores pertenecientes a organizaciones (NGOs, por sus siglas en inglés) no gubernamentales y de la Organización de las Naciones Unidas. De esta forma, los códigos son preparados en numerosos y variados formatos, que van desde guías detalladas de mejores prácticas corporativas sobre sociedad y medio ambiente hasta amplios tratados

sobre los valores de la empresa (como el respeto a los derechos humanos). Un tema recurrente es la responsabilidad social corporativa (CRS, por sus siglas en inglés), introducida para promover la idea de que las actividades corporativas deben, por lo menos, evitar perjudicar a la sociedad y preferentemente generarle efectos positivos. Algunos ejemplos de prácticas en materia de CRS incluyen preservación del medio ambiente, a través de medidas de ahorro de energía y anticontaminantes, la producción de mercancía que sea reciclable y biodegradable, y la promoción de un trato uniforme y justo hacia los empleados en el medio laboral, asegurando de esta forma condiciones de trabajo aceptables apegadas a las condiciones de trabajo en el mercado (como el rechazo al trabajo infantil).

Dado el formidable poder de las corporaciones y los motivos originados por sus ganancias que rigen sus prioridades, se puede uno cuestionar sobre el grado en el que ellas genuinamente priorizan la conducta socialmente responsable y facilitan a sus inversionistas que se involucren en el gobierno corporativo. La respuesta más prominente a estas cuestiones, desde el punto de vista empresarial, es la creación de los CCCs.

Los defensores de los CCCs argumentan que no sólo es del interés de la sociedad aprovechar por lo menos algo del poder y recursos de las corporaciones y reorientarlos al beneficio de la sociedad, sino también es un buen negocio. Motivado por los objetivos principales de las corporaciones, en el sentido de minimizar riesgos y fomentar las ganancias, la corporación busca proyectar una imagen pública más atractiva e incrementar la inversión de los accionistas. Los Códigos de Conducta que prescriben conductas éticas están considerados como una influencia positiva para tomar decisiones y así catapultar las ganancias de los accionistas y asegurar las de los nuevos inversionistas. Estos códigos están vistos como un medio principal para atender las preocupaciones éticas dentro del corazón de los procedimientos de negocio de la empresa. Sin embargo, la eficacia de dichos códigos depende de su credibilidad para medir la conducta corporativa real y si los inversionistas actuales (así como los consumidores, gobiernos, grupos de defensa de intereses y sindicatos), así como los inversionistas futuros, pueden confiar en su exactitud. Basándose en la credibilidad de los CCCs, es comprensiblemente posible monitorear, hacer cumplir, y transparentar la conducta corporativa. El sector empresarial ha resistido por mucho tiempo el llamado para centralizar de una manera más agresiva la regulación de sus actividades, argumentando que esto reduciría inaceptablemente su capacidad de competir y reduciría su crecimiento económico. En lugar de eso, ha habido una tendencia a preparar y hacer públicos los CCCs y a poner los reportes de CRS a inspección pública, así como los de los accionistas, así que un mayor número de corporaciones de todo el mundo han adoptado esta estrategia, incluidos corporativos gigantes de empresas transnacionales.

¿Hay un formato para redactar un buen Código de Ética y Conducta?

No, no hay formatos. Los códigos de ética de las empresas varían dependiendo de la empresa de las que estemos hablando, de su giro, de su nacionalidad y de muchos otros factores. No es lo mismo redactar un código de conducta para Disney que para Playboy, para Nestlé que para Trojan.

Los códigos de conducta también tienen que ver con el tipo de cultura y religión, si es que hay alguna, de las personas a quienes están dirigidos.

Hay empresas que tienen como finalidad vender productos o servicios a familias tradicionales y otras que proclaman el respeto a la diversidad. Otras que repudian el trabajo infantil y otras que no mencionan el tema, porque según se dice, tienen contratados a menores de edad para fabricar sus productos.

En fin, no hay una fórmula exacta a seguir para redactar un Código de Conducta, sin embargo, más adelante proporciono algunos ejemplos, para que el Oficial de Cumplimiento o la persona encargada de redactarlo, se den una idea de cómo hacerlo.

¿Cómo denunciar violaciones al Código de Conducta?

Generalmente el mismo código contiene un número telefónico o línea de denuncia para reportar violaciones al código. Sin embargo, cualquier persona dentro de las empresas puede hacerlo, inclusive, personas ajenas a la empresas.

Las grandes corporaciones ponen a disposición del público en general sus CCCs, así como una línea denuncia, para que cualquier persona haga del conocimiento de la empresa alguna conducta violatoria a dicho Código y se tomen las medidas correctivas que sean necesarias.

Es muy importante que dentro de la empresa haya una persona (o personas) encargada(s) de atender las llamadas, investigar las conductas, respetando la garantía de audiencia del acusado y resuelvan al respecto.

Las grandes empresas tienen designada a una persona en particular para este trabajo. Incluso, tienen un comité de Código de Conducta que sesiona regularmente. Otras empresas, las más pequeñas, tienen asignada a alguna persona de Recursos Humanos para que se encargue de este asunto.

¿Qué hacer en caso de violaciones al Código de Conducta?

El mismo Código de Conducta debe contener una lista de sanciones hacia los empleados o miembros de la organización que violen las disposiciones contenidas en el Código de Conducta, las cuales deberán estar apegadas a las leyes aplicables y respetar la garantía de audiencia de los empleados. Asimismo, se deberá dejar claro en el código que dichas sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan al empleado en otras materias.

¿Quién debe encargarse de sancionar al empleado que viole el Código de Conducta?

Es muy cuestionable el hecho de quién debe encargarse de sancionar al empleado que viole el Código de Conducta. El Oficial de Cumplimiento de la empresa, el encargado de la hot line, el área de recursos humanos, el jefe inmediato o el área legal. La verdad es que no hay una respuesta única u oficial al respecto. Generalmente todas esas áreas trabajan conjuntamente para imponer una sanción a algún empleado por violaciones al código. La respuesta a esta pregunta variará dependiendo de lo que esté previsto en el Código de Conducta mismo. Lo único que vale la pena agregar, es que dichas sanciones no pueden ir contra las leyes laborales aplicables y de derechos humanos; por ejemplo, no se puede establecer una sanción económica que vaya en contra de la Ley Federal del Trabajo o un castigo corporal que atente contra la dignidad humana y la CPEUM.

¿Qué casos debe resolver el Comité de Código de Conducta y cuáles el área de Recursos Humanos?

El mismo Código de Conducta puede contemplar los casos que serán resueltos por dicho Código y/o por la persona o personas encargadas de aplicarlo.

Generalmente la línea divisoria entre los temas de Código de Conducta y de Recursos Humanos es muy clara para el sentido común, pero algunas veces es muy tenue.

Por ejemplo, un empleado que llega a tarde a trabajar todos los días o que se ausenta de su puesto de trabajo, es un empleado que debe ser sancionado por Recursos Humanos, en cambio, un colaborador que acostumbra burlarse de los defectos de los demás o hacer comentarios homofóbicos, es un ejemplo típico de Código de Conducta.

¿Qué cualidades o características debe reunir el encargado de administrar el Código de Conducta?

El encargado de aplicar y/o administrar el Código de Conducta debe ser una persona íntegra, de excelente reputación y que conozca muy bien a la empresa, a los empleados y al negocio.

No tiene que ser necesariamente abogado(a). De hecho, por lo general es algún miembro de Recursos Humanos.

La figura del Encargado del Código de Conducta puede recaer, incluso, en el Oficial de Cumplimiento. De hecho, se acostumbra en la práctica, que así sea. Actualmente las grandes corporaciones tienen no sólo a un encargado de cumplimiento, sino a todo un departamento encargado de esos temas, como ya se comentó en capítulos anteriores.

¿Qué es la Norma Oficial Mexicana sobre Riesgos Psicosociales en el Trabajo?

El día 23 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 relativa a los Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo, la cual tiene como objetivo, establecer elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial y promover un entorno organizacional favorable en todo el territorio mexicano y será aplicable a todos los centros de trabajo.

Esta norma es muy importante, ya que trata sobre la conducta esperada de los patrones hacia sus empleados, dentro de un ambiente de trabajo. Es muy novedosa y de actualidad. Tiene que ver con el trato amable hacia los empleados y la convivencia entre ellos. También, habla de las sanciones a las que puede hacerse acreedor el patrón que incumpla con sus disposiciones y sobre mejores prácticas laborales dentro de las empresas, por esa razón se incluye en este apartado.

La NOM-035 determina como obligación del patrón establecer por escrito, implantar, mantener y difundir en el centro de trabajo una Política de Prevención donde prevea sobre el riesgo psicosocial, la violencia laboral y se fomente un entorno favorable. Algunas de las obligaciones previstas en la NOM-035 entraron en vigor el 23 de octubre del 2019.

¿Cuáles son las obligaciones y medidas más relevantes que contempla la NOM-035?

1. El patrón debe identificar y analizar los factores de riesgo psicosocial, como aquellos factores que provoquen ansiedad, trastornos al sueño y estrés grave.
2. El patrón deberá practicar exámenes médicos y evaluaciones psicológicas a los trabajadores expuestos a violencia laboral y/o a los factores de riesgo psicosocial, cuando existan signos o síntomas que denoten alguna alteración a su salud. Lo anterior, se deberá implementar a través de la institución de seguridad social, médico particular, psicólogo o psiquiatra o médico del centro de trabajo.
3. El patrón deberá hacer la Identificación y Análisis de los Factores de Riesgo Psicosocial. Para ello debemos que distinguir entre el número de trabajadores:

Si el centro de trabajo tiene de 16 a 50 trabajadores, se deberán incluir a todos los trabajadores y únicamente se debe realizar la Identificación y Análisis de los Factores de Riesgo.

Si el centro de trabajo tiene más de 50 trabajadores, además de elaborar la Identificación y Análisis de los Factores de Riesgo, el patrón deberá realizar una Evaluación del Entorno Organizacional con una muestra representativa.

La Identificación y Análisis de los Factores de Riesgo Psicosocial debe contemplar las condiciones de trabajo que exijan al trabajador esfuerzos mayores, cargas de trabajo que excedan las capacidades del trabajador o sean inconsistentes, la influencia del trabajador en sus labores (esto es, la capacidad de decisión y autonomía que tenga), casos de interferencia entre las cargas de trabajo y la familia y casos de liderazgo negativo (patrón-trabajador) o relaciones negativas (trabajador-trabajador).

La Evaluación del Entorno Organizacional debe contemplar, entre otras cosas, el sentido de pertenencia a la empresa, la definición de las tareas, la participación proactiva de los trabajadores y el reconocimiento al desempeño de los trabajadores.

El resultado de esta evaluación deberá asentarse en un informe que debe realizarse cada dos años y deberá integrarse al Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo que marca la NOM-030-STPS-2009.

4. En función de los resultados obtenidos en la Evaluación, la empresa deberá realizar Acciones de Control y un Programa de Intervención. Estas Acciones de Control, se clasifican en los siguientes términos:
 - De primer nivel (acciones preventivas y organizacionales que tome la dirección).
 - De segundo nivel (trabajar sobre manejo de conflictos y liderazgo, ya implica a los trabajadores).
 - De tercer nivel (acciones en casos concretos, implica intervención médica, psicológica o psiquiátrica al trabajador que lo necesite).

Las acciones de control deben contemplar medidas en función de la categoría:

- Liderazgo negativo: Prohibición de discriminación, capacitación a directivos y gerentes y procedimientos que los trabajadores deben seguir de atención a problemas.

- Cargas de trabajo: Planificación debida de los procesos, definición concreta de tareas y responsabilidades y de la distribución de cargas laborales.
- Relación trabajo-familia: Lineamientos para establecer límites a las jornadas, apoyo para que el trabajador atienda emergencias familiares, promoción de actividades que fomenten la integración familiar en el trabajo.
- Reconocimiento del trabajo: Reconocer desempeño sobresaliente de trabajadores y difundir sus logros.

Si de las Evaluaciones realizadas se desprende que en el centro de trabajo existe una necesidad urgente de implementar Acciones de Control, éstas deberán de realizarse.

5. La Empresa deberá llevar registros que contengan los resultados obtenidos, las medidas de control adoptadas y datos de identificación.
6. La inspección del trabajo verificará el cumplimiento de estas medidas. De no implementarse, las multas aplicables son de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de \$ 84.49 actualmente, pues se verificará el cumplimiento dentro del ramo de Seguridad e Higiene (NOM-030-STPS-2009). En caso de reincidencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá duplicar la multa; si el acto afecta a varios trabajadores, la multa también se podrá aplicar por cada trabajador afectado.

Código de Conducta de Panther42

PANTHER respeta los Derechos Humanos. Este respeto define nuestro compromiso con las sociedades en las que operamos, y con nuestros socios a través de toda nuestra cadena de suministro. PANTHER respeta el medio ambiente. Estamos decididos a gestionar, reducir y reportar el impacto en el medio ambiente de nuestra organización y nuestra cadena de suministro. Estos dos compromisos se manifiestan de manera pública y transparente en el Código de Conducta de PANTHER.

Todos nuestros empleados, Proveedores y sus Subcontratistas tienen la obligación de cumplir completamente con este Código de Conducta. Cuando surjan diferencias y conflictos, se aplicará el estándar más alto.

Relación laboral

Los proveedores y sus subcontratistas deberán adoptar y adherirse a las reglas y condiciones de empleo que respeten a los trabajadores, y, como mínimo, salvaguardar sus derechos en virtud de las leyes nacionales e internacionales y los reglamentos y leyes sobre seguridad social.

No trabajo infantil

Los proveedores y sus subcontratistas no podrán emplear a ninguna persona menor de 15 años de edad, o de la edad mínima legal local, o la edad necesaria para completar la educación obligatoria, cualquiera de las tres que sea más estricta.

Ambiente de trabajo seguro

Los proveedores y sus subcontratistas deben proporcionar un ambiente laboral seguro e higiénico para todos los empleados. Los proveedores y subcontratistas deben tomar todas las precauciones posibles para prevenir

accidentes en el lugar de trabajo, y deben promover activamente las buenas prácticas de salud y seguridad ocupacional.

Libertad de asociación y negociación colectiva

Los proveedores y sus subcontratistas deben garantizar el derecho de sus empleados a afiliarse a un sindicato, o a otras asociaciones laborales o relacionadas con la industria, y a negociar de forma colectiva. Estos derechos deben ser otorgados sin temor al acoso, interferencia o represalias.

No discriminación

Los proveedores y sus subcontratistas no discriminan a ninguno de sus empleados. Los empleados son tratados con respeto e igualdad independientemente de su religión, edad, género, estado de embarazo, estado civil, discapacidad, nacionalidad, raza, origen étnico, opiniones políticas u orientación sexual.

Prácticas comerciales éticas

PANTHER no tolerará actos de corrupción ni en la cadena de suministro ni en sus propias operaciones.

Dignidad y respeto

En la cadena de suministro de PANTHER no se tolera el acoso, el castigo corporal ni el abuso físico, sexual, psicológico o verbal. Los proveedores y sus subcontratistas no pueden utilizar ninguna forma de trabajo forzado incluido el trabajo penitenciario, o la mano de obra forzada.

Compensación justa

Todo trabajador tiene derecho a recibir una compensación por una semana de trabajo regular que sea suficiente para satisfacer las necesidades básicas del trabajador y brindar un ingreso adicional. Los empleadores deberán pagar al menos el salario mínimo o el salario adecuado prevaleciente, el que sea más alto, para cumplir con todos los requisitos legales en materia de salarios, y proporcionar otros beneficios requeridos por la ley o el contrato.

Cuando la compensación no cubre las necesidades básicas de los trabajadores, ni brinda un ingreso adicional, cada empleador deberá trabajar con sus partes interesadas para tomar las acciones apropiadas que busquen alcanzar progresivamente un nivel de compensación adecuado.

No horas de trabajo excesivas

Los empleados de los proveedores y sus subcontratistas no deben ser obligados a trabajar excediendo la semana laboral regular ni el máximo de horas extraordinarias permitido por la ley laboral local. Una semana laboral regular no superará las 48 horas y se garantizará un día de descanso por cada período de siete días.

Salvo en circunstancias excepcionales, la suma de las horas normales y extraordinarias en una semana no será superior a 60 horas. Las horas extraordinarias serán voluntarias y se compensarán con una tarifa superior, y no se solicitarán de manera regular.

Respeto al medio ambiente

Los proveedores y sus subcontratistas deben respetar las leyes locales de protección al medio ambiente o los estándares internacionales de la industria, el que sea superior. Todos los proveedores y todos sus subcontratistas deben medir y reducir de manera progresiva su impacto en el medio ambiente.

Código de Ética de Dreams⁴³

Dreams es una compañía que se conduce con respeto en todos los aspectos. Nosotros creemos que cada área e individuo deben dar y recibir respeto. El Código de Conducta de Dreams requiere, como mínimo, que todos y cada uno de nuestros fabricantes cumpla estas políticas para asegurarnos que el negocio es operado bajo la forma más ética y eficiente posible. Dreams tiene un código de conducta para fabricantes que describe los valores claves a los que ellos aceptan adherirse. Usted notará que Dreams practica de manera efectiva estas políticas a través de su área de Servicio a Clientes, Administración, Finanzas y Publicaciones. Abajo se encuentran tres enlaces: uno para el Código de Conducta dirigido a los Fabricantes de Dreams, otro para los Estándares Internacionales de Contratación Laboral y el último para el Manual del Programa ILS de Dreams.

Los Valores Claves del Código de Conducta de los Fabricantes de Dreams:

- Honestidad
- Integridad
- Trabajo en equipo
- Confianza
- Jugar de acuerdo con las reglas
- Trabajo infantil
- Trabajo forzado
- Extorsión y acoso
- No discriminación
- Asociación
- Salud y seguridad
- Compensación
- Protección al medio ambiente
- Subcontratación
- Monitoreo y cumplimiento
- Publicación
- Estándares laborales internacionales
- Programa para un mejor trabajo

Declaraciones de Ética y Negocios de Dreams:

Capacitación sobre Estándares de Negocio y Ética:

La capacitación sobre cumplimiento, incluyendo a los Estándares de Negocio y Ética de la compañía, se proporciona a los empleados y a los Miembros Foráneos en todo el mundo a través del sistema de administración de capacitación conocido como la Conexión para el Desarrollo de Dreams. Es el propósito de Dreams, a través de su programa de entrenamiento, asegurarse que todos sus empleados y Miembros Foráneos tengan conocimiento y entrenamiento sobre cómo actuar ética y legalmente, en cumplimiento de los Estándares de la Compañía sobre Conducta en los Negocios.

Políticas de Contratación:

Es política de la Compañía Dreams el proporcionar iguales oportunidades a todos sus empleados y solicitantes de empleo sin distinción de razas, religión, color de piel, sexo, preferencia sexual, nacionalidad, edad, estado civil, estado de veteranía, discapacidad mental o física, preñez, o cualquier otra base prohibida por las leyes estatales o federales.

Recursos Humanos:

Los empleados y miembros foráneos de la Compañía Dreams son esenciales para cumplir con nuestras metas de negocios. Nuestra misión es inculcar a la gente las dimensiones de nuestro negocio y que éstas sean consistentes con nuestra cultura y nuestros valores. Haga clic aquí para mayor información.

Prevención contra el Acoso y Políticas Anti-Discriminación

La política de la Compañía Dreams prohíbe a los empleados acosar a otros empleados, invitados o cualquier otra persona en el curso de los negocios de la compañía, que por cualquier razón esté prohibida por la ley, incluyendo, sin estar limitado a razones derivadas de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, nacionalidad, edad, estado civil, estado de veteranía, discapacidad mental o física, preñez, o cualquiera otra razón que esté prohibida por leyes estatales o federales.

Código de Conducta de Banana Inc. (Declaración de Ética)⁴⁴

Banana está comprometida a asegurarse de que las condiciones de trabajo en la cadena de suministro de Banana sean seguras, de que los trabajadores sean tratados con respeto y dignidad, y que los procesos de fabricación sean ecológicamente responsables. Los proveedores de Banana ("Proveedores") se obligan, en todas sus actividades, a operar en estricto cumplimiento de las leyes, reglas y reglamentos de los países en los que ellos operen. Este Código de Conducta de Proveedores ("Código") va más allá de los estándares internacionales debidamente reconocidos, con el objetivo de avanzar en la responsabilidad social y de medio ambiente.

Banana requiere que los Proveedores implementen este Código usando los sistemas gerenciales que se describen más adelante. Banana podrá visitar (y/o tendrá supervisores externos de visita) las instalaciones del Proveedor, con o sin aviso previo, para evaluar el cumplimiento de este Código y para auditar el ingreso del Proveedor, las horas de trabajo, nómina y otros registros de sus empleados o prácticas. Las Violaciones a este Código pueden derivar en una terminación inmediata de la designación como Proveedor de Banana, así como en una acción legal.

El Código de Conducta para Proveedores de Banana fue preparado de conformidad con el lenguaje del Código de Conducta de la Industria

Electrónica. Reconocidos estándares como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (UDHR, por sus siglas en inglés), y estándares expedidos por organizaciones como la Organización Laboral Internacional (ILO, por sus siglas en inglés), la Social Internacional de Rendición de Cuentas (SAI, por sus siglas en inglés), y la Iniciativa de Comercio Ético (ETI, por sus siglas en inglés) fueron utilizadas como referencias para preparar este Código y pueden ser fuentes útiles de información adicional. Una lista completa de referencias se proporciona al final de este Código. De manera complementaria al Código, Banana mantiene una serie de Estándares detallados que aclaran sus expectativas sobre su cumplimiento.

Derechos Laborales y Humanos

Los Proveedores deben respetar los derechos humanos de los trabajadores, y tratarlos con dignidad y respeto, según se entiende de parte de la comunidad internacional.

Antidiscriminación

Los Proveedores no discriminarán a ningún trabajador por razones de raza, color, edad, género, orientación sexual, origen étnico, discapacidad, religión, afiliación política, unión sindical, origen de nacionalidad o estado civil al contratar y aplicar para el trabajo, tales como solicitudes de empleo, promociones, recompensas, accesos a capacitación, asignación de puestos, salarios, beneficios, disciplina y terminación. Los Proveedores no requerirán pruebas de embarazo a las solicitantes o discriminarán a empleadas embarazadas, excepto cuando se requiera de conformidad con las leyes aplicables, reglamentos o lineamientos razonables para proteger el lugar de trabajo y a la empleada. Adicionalmente, los Proveedores no requerirán a los trabajadores o a los trabajadores potenciales, que se practiquen pruebas médicas que podrían ser usadas de una forma discriminatoria, excepto cuando así se requiera de acuerdo con las leyes aplicables, regulaciones, o sea prudente para la seguridad del lugar de trabajo.

Código de Conducta de los Proveedores de Banana

Trato Justo

Los Proveedores se comprometerán a instituir un lugar de trabajo libre de acoso. Los Proveedores no amenazarán a los trabajadores con o los sujetarán a acoso o tratos inhumanos, incluidos el acoso sexual, abuso sexual, castigos corporales, violencia psicológica, violencia física, abuso verbal, o restricciones irrazonables sobre entrar o salir de las instalaciones de la empresa. Los Proveedores prohibirán el acoso y la discriminación indebida en el lugar de trabajo.

Prohibición de trabajo forzado y trata de personas

Los Proveedores no traficarán con personas o utilizarán alguna forma de esclavitud, trabajo forzado, garantizado, servidumbre o aprisionamiento. Esto incluye el transporte, embarque, reclutamiento, transferencia, o recepción de personas por medio de amenazas, fuerza, coerción, secuestro, fraude, o pagos a cualquier persona para se tenga el control de otras personas con fines de explotación. Todo trabajo debe ser voluntario y los trabajadores deberán estar libres de abandonar el trabajo o terminar su relación laboral mediante un aviso de anticipación razonable.

Los empleados no deben ser obligados a renunciar a ninguna identificación oficial expedida por un gobierno, como pasaportes, o permisos de empleo. Los Proveedores se asegurarán de que las agencias

contratantes cumplan con las disposiciones del Código y las leyes de envío y recibo de los países originarios de los trabajadores, aplicando las disposiciones que sean más favorables para su protección. Los Proveedores se asegurarán de que los contratos para los trabajadores directos y contratados, claramente incluyan las condiciones de empleo, en un lenguaje entendible para el trabajador. En los casos en los que el trabajador sea requerido para pagar alguna cantidad para obtener el empleo, los Proveedores serán responsables del pago de cualquier cantidad u honorarios que sobrepasen la cantidad de un mes de salarios del trabajador pagados por anticipado. Dichos honorarios y los gastos incluirán, sin estar limitado a ello, gastos asociados con reclutamiento, procesamiento, o colocación, tanto de trabajadores contratados directamente, como de los subcontratados.

Prohibición de empleo de menores de edad

El trabajo infantil está estrictamente prohibido. Los Proveedores no emplearán a niños.

La edad mínima de contratación o trabajo es de 15 años de edad, o la edad mínima de contratación de cada país, o la edad para completar la educación obligatoria en dichas naciones, la que sea más alta. Este Código no prohíbe la participación en programas legítimos de aprendizaje en los lugares de trabajo, siempre y cuando sean consistentes con el Artículo 6 de la Convención Mundial de la ILO, sobre la Edad Mínima, Número 138.

Protecciones para el Trabajo Juvenil

Los Proveedores pueden emplear a jóvenes que sean mayores de la edad legal aplicable para el trabajo, pero menores de 18 años de edad, siempre y cuando ellos no desempeñen algún trabajo que ponga en riesgo su salud, seguridad o moralidad, y que sea consistente con la Convención Mundial de la ILO, sobre la Edad Mínima, Número 138.

Horas de Trabajo

Excepto por emergencias o situaciones inusuales, una semana de trabajo estará restringida a 60 horas, incluidas las horas extras, y los trabajadores tomarán, por lo menos, un día de descanso cada siete días. Todas las horas extras serán voluntarias. Bajo ninguna circunstancia, las semanas de trabajo excederán el tiempo máximo permitido por las leyes aplicables y reglamentos.

Sueldos y beneficios

Los Proveedores pagarán a todos sus trabajadores, por lo menos, el salario mínimo requerido por la ley y reglamentos y proporcionarán todas las prestaciones legales que manda la ley. Adicionalmente a su compensación por las horas regulares de trabajo, los empleados serán remunerados por el tiempo extra a una tasa Premium, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables. Los Proveedores no deducirán de los salarios ninguna medida disciplinaria.

41 Wikipedia

42 El nombre de esta empresa es imaginario. Sus datos han sido cambiados para proteger la confidencialidad de su información, sin embargo, se proporcionan en este apartado con la única finalidad de ilustrar al lector y no tiene otro fin más que el académico.

43 El nombre de esta empresa es imaginario. Sus datos han sido cambiados para proteger la confidencialidad de su información, sin embargo, se proporcionan en este apartado con la

única finalidad de ilustrar al lector y no tiene otro fin más que el académico.

- 44** El nombre de esta empresa es imaginario. Sus datos han sido cambiados para proteger la confidencialidad de su información, sin embargo, se proporcionan en este apartado con la única finalidad de ilustrar al lector y no tiene otro fin más que el académico.

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

**BIBLIOGRAFIA, LEYES
Y FUENTES DE INFORMACION
CONSULTADAS⁴⁵**

1. www.wikipedia.com
2. Scott Holley. Law Firm Bass, Berry & Sims webpage.
3. Black's Law Dictionary.
4. Website de la Bolsa Mexicana de Valores.
5. Código de Mejores Prácticas de la OCDE.
6. "Guía de Gestión de Riesgos para las Empresas" emitida por la International Chamber of Commerce México, el día 19 de octubre de 2017.
7. www.diccionariojuridico.mx
8. "El fenómeno del Soft Law y las nuevas perspectivas del Derecho Internacional", de Mauricio Iván del Toro Huerta, publicado en el Anuario Mexicano de Derecho Internacional, volumen VI, 2006, pp. 513-549.
9. Cambridge Dictionary.
10. www.ache.org
11. "The Compliance challenge for smaller companies" by Annette Kraus and Julia Sommer, compliance lawyers of Siemens. Article included in the book "ICC Ethics and Compliance Training Handbook" Page 90. Edited by Francois Vincke and Julian Kassum in 2013.
12. "Compliance Risks Assessments. The third ingredient in a world class ethics and compliance program". Deloitte 2015.
13. "ICC Ethics and Compliance Training Handbook". Article Education and Training by Corinne Lagache. Page 104. Edited by Francois Vincke and Julian Kassum in 2013.
14. Chapter 13 of the "ICC Ethics and Compliance Training Handbook". Page 124. Edited by Francois Vincke and Julian Kassum in 2013.
15. Requena, Carlos y Cárdenas Gutiérrez, Salvador. "Compliance Legal de la Empresa. Una tendencia regulatoria mundial". Publicado por Dofiscal-Thomson Reuters en Agosto de 2016. México.
16. "La responsabilidad penal de las personas morales en México y la importancia del Gobierno Corporativo de las empresas", escrito por Samuel Uziel Rivero Prado. Publicado en la Revista del Abogado Corporativo número 63, enero-febrero 2018. Dofiscal. México.
17. www.definicionde.es

18. www.gob.mx/sfp
19. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
20. Ley del Mercado de Valores y su Reglamento.
21. Código Nacional de Procedimientos Penales.
22. Código Penal Federal.
23. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
24. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
25. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
26. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
27. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
28. Ley de Coordinación Fiscal.
29. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
30. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
31. The FCPA Report appeared in November 23, 2016, prepared by Hugo López-Coll, partner of Greenberg Traurig, LLP.
32. www.iccmex.mx
33. <http://www.acc.com/legalresources/quickcounsel/aofim.cfm>
34. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento.
35. El ABC para cumplir con la Ley Anti-Lavado. Revista Forbes.
36. Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento.
37. Ortiz Dorantes, Angélica. "El Delito del Lavado de Dinero". Editorial Porrúa. México.
38. International Compliance Association website.
39. <https://sppld.sat.gob.mx/sppld>.
40. Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento.
41. Mena Labarthe, Carlos, Méndez Rodríguez, Laura y Roldán Xopa, José. "Derecho de la Competencia Económica". Editorial Porrúa. México.
42. González de Cossío, Francisco. "Competencia". Editorial Porrúa. México.
43. Anaya Ayala, Jorge A., Ruíz Torres, Eugenio y Trejo Guzmán, Ricardo V. "Evolución del Derecho de la Competencia en México". Artículo publicado en la Revista Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, número 126. México.
44. Presentación expuesta por Raymundo Pelayo, Socio de Business Advisory Services de Grant Thornton.

45. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
46. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
47. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
48. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.
49. Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
50. Piñar Mañas, José Luis. "¿Existe Privacidad?". Contenido en el Compendio de Lecturas y Legislación denominado "Protección de Datos Personales", editado conjuntamente por la H. Cámara de Diputados, el IFAI y el ITAM y publicado por Tiro Corto Editores en México, 2010.
51. Román Sánchez, Carlos Vital. "Derecho a la Privacidad, a la Protección de Datos y a la Información en México", publicado por Thomson Reuters en México, 2014.
52. Goñi Sein, José Luis. "Ética Empresarial y Códigos de Conducta". Editorial La Ley-Actualidad. Madrid, España. 2011.
53. Soto Pineda, Eduardo y Cárdenas Marroquín, José Antonio. "Ética en las Organizaciones". Editorial McGraw-Hill. México 2007.
54. Código de Conducta y Ética Empresarial del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, disponible en la página web del IMEF.
55. Electronic Encyclopedia Britannica.
56. Ley Nacional de Extinción de Dominio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.
57. Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019.
58. Norma Oficial Mexicana sobre Riesgos Psicosociales en el Trabajo: NOM-035-STPS-2018.
59. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Ley de Seguridad Nacional, Código Fiscal de la Federación y Código Penal Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019.
60. Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de recepción y disposición de obsequios, regalos o similares, por parte de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública, mismo que entró en vigor el 13 de noviembre de 2019.
61. Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019. Instrumento que además, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

45 Nota del Autor: La bibliografía, leyes y fuentes de información consultadas para la preparación de esta obra, se citan en este apartado, de acuerdo con su orden de aparición dentro de la obra o la fecha de su consulta, así como en el idioma original en el que fueron consultadas.

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU

® **EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.** apoya la protección del Copyright.

El Copyright estimula la creatividad, defiende la diversidad en el ámbito de las ideas y el conocimiento, promueve la libre expresión y favorece una cultura viva. Gracias por comprar una edición autorizada de este libro y por respetar las leyes del Derecho de Autor y Copyright. Al hacerlo está respaldando a los autores y permitiendo que **Ediciones Fiscales Isef, S.A.**, continúe publicando libros para todos los lectores.

Queda prohibido bajo las sanciones establecidas por las leyes escanear, reproducir total o parcialmente esta obra por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo público sin previa autorización.

Si necesitas fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra dirijase a CeMPro (Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, <https://cempro.com.mx> y/o <https://cempro.org.mx>).

Esta obra se terminó de imprimir el
2 de enero de 2020 en IMGRAF
José María Agreda y Sánchez No. 294-B
Col. Tránsito, Cuauhtémoc
C.P. 06820, Ciudad de México
Tel. 5740-1058
Revisó _____

al con fines educativos y sin fines de lucro. PROHIBIDA SU